



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

24 de noviembre de 2020

Número 233

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1141/2020, de 20 de noviembre, sobre el cierre del ejercicio presupuestario 2020 y la apertura del ejercicio 2021..... 27888

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dispone el cese de D.ª Lucía Recio Moreno, como Secretario/a de Alto Cargo del Departamento de Economía, Planificación y Empleo. 27894

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1142/2020, de 6 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel 2020-2327, de 19 de octubre, por el que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva del puesto de trabajo de Tesorero/a de la Diputación Provincial de Teruel, reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. 27895

ORDEN PRI/1143/2020, de 6 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel 2020-2328, de 19 de octubre, por el que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva del puesto de trabajo de Interventor/a General de la Diputación Provincial de Teruel, reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. 27905

ORDEN PRI/1144/2020, de 6 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel 2020-2329, de 19 de octubre, por el que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva del puesto de trabajo de Secretario/a General de la Diputación Provincial de Teruel, reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. 27915

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1145/2020, de 4 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. 27925



ORDEN HAP/1146/2020, de 5 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. 27926

ORDEN HAP/1147/2020, de 5 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. 27927

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 8 de octubre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales, Ramas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicología Aplicada, y por la que se deja sin efecto la anterior convocatoria. 27928

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. 27930

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos. 27931

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2010, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de selección mediante libre designación de directores o directoras de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional Corona de Aragón de Zaragoza, Montearagón y San Lorenzo, de Huesca, Bajo Aragón de Alcañiz y San Blas y Escuela de Hostelería y Turismo, de Teruel. 27932

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1148/2020, de 22 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Alquézar, en su calidad de miembros integrantes del Parque Cultural del Río Vero, para la concesión de una subvención para financiar los gastos corrientes del Parque correspondientes al ejercicio 2020. 27934

ORDEN PRI/1149/2020, de 22 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Ariño, en su calidad de miembros integrantes del Parque Cultural del Río Martín, para la concesión de una subvención, para financiar los gastos corrientes del Parque correspondientes al ejercicio 2020. 27945

ORDEN PRI/1150/2020, de 26 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comarca de Cinco Villas, para la aportación del medio propio "Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA)", para la realización de actuaciones de gestión forestal en los montes de utilidad pública pertenecientes a los ayuntamientos que la forman. 27954



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores en la categoría de Operador de Grúas Torre. 27958

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1151/2020, de 11 de noviembre, por la que se acuerda ampliar el crédito establecido en la Orden EPE/626/2020, de 6 de julio, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1426/2016, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones complementarias para favorecer la estabilidad en el empleo de los trabajadores con discapacidad severa que presentan especiales dificultades de inserción que mantengan una relación laboral de carácter especial en el ámbito de los centros especiales de empleo. 27961

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2020, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo, de 29 de octubre de 2020, de la comisión negociadora del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 27963

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1152/2020, de 12 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente, en la modalidad de Programación de artes escénicas en salas de exhibición de gestión privada, la convocatoria de Ayudas a las artes escénicas para el año 2020. 27964

ORDEN ECD/1153/2020, de 17 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de Ayudas a la música en Aragón para el año 2020. 27967

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Actividades Subacuáticas. 27975

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones relativas a las becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas no laborales de formación profesional para el empleo que se desarrollen en el Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón como Centro de Referencia Nacional en el año 2020. 28009

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/1100/2020, de 21 de octubre, por la que se determina el procedimiento y se abre el plazo para la solicitud de servicios de asesoramiento agrario para los titulares de explotaciones agrarias y forestales y de PYMES de las zonas rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, para 2021. 28015

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina para producción de lechones existente, con capacidad para de 2.280 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 240 cerdas de reposición y 8 verracos, emplazada en polígono 6, parcela 3019, del término municipal Quinto (Zaragoza), y promovida por la Sociedad Granja Plana de Quinto, S.L. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/06587). 28016



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, en el término municipal de Azuara (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Azuara y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2020/04675). 28018

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Minu, S.C., con NIF J22262851, con código REGA ES222030000016 ubicada en el término municipal de Salillas, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201906674). 28022

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MONZÓN
EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Monzón, relativo a juicio ordinario 346/2019. 28028

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis GLP, SLU sobre autorización administrativa del centro de almacenamiento, regulación y redes para la distribución de gas propano por canalización en el término municipal de Mequinenza. 28029

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto de la Subestación eléctrica Canteras y de la línea eléctrica de alta tensión de 132 kV de SET Canteras a SET Montetorrero en TTMM de Fuentetodos, La Puebla de Albortón, Valmadrid y Zaragoza. Expediente AT 040/2018. 28030

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 180.000 plazas (720 UGM), en polígono 32 parcela 36 del término municipal de Fuendejalón (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/10787). 28031

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones, con capacidad hasta 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 Kg, 580 plazas de reposición y 9 verracos, (863,9 UGM), con emplazamiento en polígono 25, parcelas 44 y 45, del término municipal de Villanueva de Sigüenza (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/02766). 28032



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.100 plazas, en polígono 502, parcelas 5223 y 5224 de Pertusa (Huesca) y promovido por Hermanos Arazo Valero S.C. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/03236). 28033

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.130 plazas (495,60 UGM), en polígono 1, parcela 65, en Fañanás, municipio de Alcalá del Obispo (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01442). 28034

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la modificación de la concesión de uso privativo, autorizada en el expediente INAGA 440101/44/2006/09422, para la ocupación temporal de terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública número 237 "La Citora" de titularidad del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde y situado en su término municipal (Teruel), con motivo de la instalación de un edificio de mantenimiento en el interior de la SET del parque eólico "Puerto Escandón", promovido por Molinos del Jalón, S.A. (Número de Expediente INAGA 440101/44/2020/08961). 28035

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas", que se celebrará en Teruel, organizado por Aratria Asesores, S.L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 28036

AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS

ANUNCIO del Ayuntamiento de Esplús, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de caseta para estación de servicio en ctra. Nacional Tarragona-San Sebastián, Km. 128,10. 28038

ANUNCIO del Ayuntamiento de Esplús, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para construcción de nave ganadera en una explotación de ganado vacuno sin aumento de capacidad de cebo, en polígono 3, parcelas 17 y 20. 28039

ANUNCIO del Ayuntamiento de Esplús, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para cubrición de parque exterior en explotación para ganado vacuno de terneros de cebo en polígono 14, parcela 27, del término municipal. 28040

AUTOCARES AGRUPADOS, SOCIEDAD COOPERATIVA

ANUNCIO de Autocares Agrupados, Sociedad Cooperativa, relativo a disolución y liquidación de sociedad. 28041



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/1141/2020, de 20 de noviembre, sobre el cierre del ejercicio presupuestario 2020 y la apertura del ejercicio 2021.

El artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, establece que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, y atribuye al Departamento de Hacienda y Administración Pública la competencia para regular las operaciones de cierre contable del ejercicio con la finalidad de facilitar la gestión en todas las entidades del sector público autonómico, así como ordenar el proceso de liquidación del ejercicio para la formación de la Cuenta General.

En consecuencia, como en anteriores ejercicios, en la presente Orden se fijan los plazos para la tramitación de los documentos contables, para la contabilidad de las operaciones presupuestarias y financieras, así como para la rendición de las cuentas anuales.

Con tal objeto, a propuesta de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Las instrucciones y plazos para el cierre de la contabilidad que se establecen en esta Orden serán directamente aplicables a los Departamentos de la Administración y sus Organismos Públicos con presupuesto limitativo.

Las demás entidades del sector público autonómico deberán acomodar las operaciones de cierre a los plazos establecidos en esta Orden, sin perjuicio de las especialidades, en cuanto a las oficinas de recepción de documentos y la forma de documentar las operaciones contables, que resultan de su estatuto jurídico y de su régimen contable.

2. Las instrucciones para la rendición de cuentas son directamente aplicables a todas las entidades del sector público autonómico cuyas cuentas anuales se hayan de incluir en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Modificaciones presupuestarias.

1. Los expedientes de modificación presupuestaria que deban autorizarse deberán tener entrada en la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, debidamente documentados, hasta el día 27 de noviembre.

2. Se exceptúan de la regla anterior las siguientes modificaciones:

- Las necesarias para ajustar los créditos para la imputación de nóminas o gastos de personal.
- Los expedientes de baja por anulación y las modificaciones que se financien con bajas en otros créditos.
- Las necesarias para ajustar los créditos de los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público a los efectivamente consignados en los créditos de transferencias de los presupuestos de los Departamentos a los que están adscritos.
- Las necesarias para imputar al presupuesto y reponer los anticipos de caja fija.
- Las modificaciones que se financien con ingresos finalistas o derivados de endeudamiento.
- Las que afecten a los capítulos 3 y 9.
- Las que proponga la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería o la Intervención General para la correcta presentación de las cuentas anuales.

Artículo 3. Registro y tramitación de documentos contables de ejecución del Presupuesto de Gastos.

La tramitación de los documentos contables de ejecución del Presupuesto de Gastos se realizará de conformidad con los plazos siguientes:

a) Expedientes de gasto financiados íntegramente con fondos propios:

- 1.º Las propuestas de documentos contables "A" o "AD" podrán tener entrada en las correspondientes Intervenciones para su fiscalización con fecha límite el 4 de diciembre, excepto los siguientes expedientes que no tendrán limitaciones temporales:
 - Las prórrogas de contratos.
 - Los documentos que se deriven del cumplimiento de normas legales o reglamentarias.



- Los contratos derivados de acuerdos marco, que resulten precisos para el funcionamiento ordinario de los servicios.
 - Los documentos necesarios para el reajuste de anualidades que no supongan incremento de gasto en el ejercicio o los que sean necesarios para anular saldos en fase A o D que no representen compromisos con terceros.
- 2.º Las propuestas de documentos contables “D” deberán tener entrada en las correspondientes Intervenciones antes del límite el 15 de diciembre, siempre con el tiempo suficiente para su contabilización y ejecución en el ejercicio corriente.
- 3.º Las propuestas de documentos contables que contengan la fase “O” deberán recibirse en el registro de las correspondientes Intervenciones Delegadas con fecha límite el día 30 de diciembre, salvo los siguientes expedientes que se limitan en las fechas señaladas:
- Los documentos de provisión de fondos, que se enviarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 6 y 7.
 - Los documentos de imputación al Presupuesto de las retribuciones del mes de diciembre, junto con las nóminas para la liquidación de haberes y paga extraordinaria, que se remitirán a las Intervenciones antes del día 18 de diciembre.
 - Los documentos para imputar al presupuesto las cuotas de la Seguridad Social y los documentos para imputar al presupuesto gastos contabilizados en la cuenta 413, que se podrán enviar hasta el 22 de febrero.
- 4.º A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden no se podrán tramitar los expedientes que incorporen los siguientes gastos:
- Certificaciones de obra que incluyan acopios de material.
 - Gastos en acopio de suministros.
 - Anticipos de subvenciones.
 - Pagos anticipados de encargos de ejecución y encomiendas de gestión.
- b) Expedientes de gasto financiados total o parcialmente con fondos finalistas:
La entrada de estos expedientes en la correspondiente Intervención se extiende hasta el 16 de diciembre, en el caso de documentos “A”, “D” o “AD” y hasta el 30 de diciembre los expedientes que contengan reconocimiento de obligaciones “O”.
No obstante, los gastos financiados con Fondos Europeos Agrícolas dispondrán de un calendario específico fijado por el Organismo Pagador de dicho fondo.
- c) Expedientes de tramitación anticipada:
1. Los centros gestores planificarán sus necesidades de tramitación anticipada. Los documentos “A” o “AD” deberán remitirse a la Intervención para su fiscalización hasta el 23 de diciembre.
 2. Los documentos contables asociados a expedientes que hayan sido objeto de convalidación o de resolución de una discrepancia podrán tener entrada y ser contabilizados hasta el día 15 de enero.
 3. Durante el mes de diciembre, los centros gestores registrarán los documentos complementarios necesarios para anular todos los saldos de documentos con fase D que no supongan compromisos con terceros o para reajustar anualidades, en el caso de que sean plurianuales. La tramitación de dichos documentos requerirá un informe motivando la propuesta.

Artículo 4. *Actos de recepción y de comprobación de la aplicación de fondos públicos.*

Las solicitudes de representante de la Intervención General en la comprobación material de inversiones deberán remitirse con veinte días de antelación a dicha comprobación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho plazo habrá de ser tenido en cuenta y puesto en relación con las fechas de cierre del ejercicio para la tramitación del reconocimiento de la obligación, la cual no podrá realizarse sin que conste en el expediente el acta de comprobación. Por este motivo, y atendiendo a su elevado número, las solicitudes de comprobación material de la inversión deberán planificarse con suficiente antelación y recibirse en la Intervención General hasta el día 27 de noviembre.

Artículo 5. *Imputación de los gastos de personal.*

1. Los documentos de imputación al Presupuesto de las retribuciones del mes de diciembre, junto con las nóminas para la liquidación de haberes y paga extraordinaria se abonarán a partir del día 22 de diciembre.



2. Todos los documentos contables para el pago de cuotas de la Seguridad Social devengados en el año 2020 se expedirán con cargo al presupuesto de ese ejercicio con el fin de que las obligaciones queden debidamente imputadas.

Artículo 6. Pagos a justificar.

1. Se podrán tramitar propuestas de libramientos a justificar que hayan tenido entrada en las Intervenciones Delegadas hasta el 30 de noviembre.

2. Las cantidades libradas "a justificar" con cargo a créditos del ejercicio 2020 sólo podrán aplicarse a satisfacer obligaciones correspondientes a adquisiciones, obras, suministros o servicios efectuados en dicho ejercicio.

3. Las cantidades no empleadas se reintegrarán a la Tesorería antes del 28 de diciembre. Los cajeros pagadores deberán enviar a la Intervención Delegada en el Departamento de Hacienda y Administración Pública una copia de la transferencia realizada, sin perjuicio de que el original de las mismas acompañe, en su momento, a las oportunas cuentas justificativas que se presentarán a las Intervenciones Delegadas o Territoriales hasta el 15 de enero.

4. No se librarán cantidades a justificar con cargo al Presupuesto de 2021 a los Servicios que no hayan rendido ante la Intervención correspondiente las cuentas justificativas de las cantidades recibidas con tal carácter o que no hayan subsanado las deficiencias señaladas a las cuentas.

Artículo 7. Anticipos de caja fija.

1. Los documentos contables de reposición de anticipos de caja fija, deberán recibirse en el Registro de la Intervención General o de las Intervenciones Delegadas hasta el día 30 de diciembre en sobres identificados que permitan una tramitación preferente. Las cuentas justificativas incluirán todos los gastos satisfechos por las Cajas pagadoras hasta la fecha de justificación.

2. De acuerdo con los artículos 3 y 10 del Decreto 232/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan los anticipos de Caja Fija y los Pagos a Justificar:

- Los gastos del ejercicio 2020 no podrán imputarse a las cuentas justificativas de 2021.
- Los intereses producidos por los fondos durante el último trimestre o en el ejercicio completo, en su caso, deberán estar ingresados en su totalidad por los cajeros pagadores en la Tesorería General o en la de los organismos autónomos a fecha 31 de diciembre.

Artículo 8. Tramitación y pago de mandamientos.

1. La Ordenación General de Pagos realizará el último proceso de ordenación de 2020 con fecha 31 de diciembre. Este proceso comprenderá, necesariamente, el conjunto de obligaciones cuya fecha de vencimiento alcance hasta 31 de diciembre. Los centros gestores deberán remitir sus propuestas de pago, en estos casos, con anterioridad suficiente que permita el cumplimiento de las obligaciones en plazo, especialmente aquellos que gestionan pagos del Organismo Pagador, pagos de cotizaciones sociales, pagos del servicio de la Deuda Pública y el endeudamiento y pagos a las Corporaciones Locales por participación en los ingresos del Estado.

2. El pago de los mandamientos y de las obligaciones pendientes se reanudará a partir del primer día hábil de 2021, contabilizándose en el presupuesto cerrado.

Artículo 9. Transferencia de saldos a la Tesorería.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden deberán realizar una transferencia por los saldos superiores a 100.000 euros que figuren en sus cuentas finales computados de forma global a la cuenta ES61 2085 5200 8203 3112 1371 cuyo titular es Diputación General de Aragón - Caja de Depósitos con fecha valor 30 de diciembre, debiendo utilizar para ello la modalidad de transferencia bancaria que permita salvaguardar esta circunstancia.

Artículo 10. Autorización de excepciones alterando el programa de cierre contable en la tramitación de expedientes.

1. El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá ordenar la tramitación de un expediente alterando el programa de cierre contable establecido en la presente Orden, sólo por causas excepcionales y previa petición del Departamento correspondiente motivando la citada excepcionalidad.

A tal efecto, el titular del Departamento dirigirá solicitud al Consejero de Hacienda y Administración Pública haciendo constar, de forma resumida y motivada, las razones que justifican la excepcionalidad, el presupuesto asignado y las partidas presupuestarias afectadas.



Dichas solicitudes deberán tener entrada en el registro de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública con fecha límite 4 de diciembre.

2. Las Ordenes del Consejero de Hacienda y Administración Pública por las que se autorice la tramitación de un expediente alterando el programa de cierre contable establecido en la presente Orden, se trasladarán a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón a efectos informativos.

Artículo 11. *Cierre de las operaciones presupuestarias de ingresos.*

1. Antes del 31 de diciembre, los órganos que gestionen ingresos a través de cuentas restringidas de recaudación, deberán ingresar la totalidad de lo recaudado en la correspondiente Tesorería. Asimismo, deberán remitir al Servicio de Tesorería y a la Intervención General (servicio de contabilidad) la información necesaria para que los ingresos queden totalmente imputados al presupuesto al cierre del ejercicio. En caso de que a final de año queden saldos pendientes de aplicación, la Intervención General podrá exigir un informe en el que se identifiquen los motivos por los que no ha sido posible su aplicación definitiva.

2. De conformidad con el criterio de devengo, se contabilizarán en el ejercicio 2020 los derechos tributarios recaudados por las entidades colaboradoras en dicho año aun cuando el ingreso efectivo en las cuentas de la Tesorería se realice durante los primeros días del ejercicio siguiente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán anuladas y dadas de baja en contabilidad aquellas liquidaciones debidamente reconocidas cuyo importe sea igual o inferior a 6 euros.

4. Antes de final de año se tramitarán los correspondientes expedientes de prescripción de derechos deberán quedar contabilizados en el ejercicio dando de baja los importes en las respectivas cuentas.

Artículo 12. *Cierre de las operaciones presupuestarias de gastos.*

1. El último día para contabilizar documentos en el Presupuesto de 2020 será el 31 de enero, excepto los expedientes de modificación presupuestaria exceptuados en el artículo 2 y los documentos contables necesarios para imputar al presupuesto los gastos contabilizados en la cuenta financiera 413, que podrán contabilizarse hasta el 28 de febrero.

Las operaciones que se realicen en el ejercicio 2021 y que se imputen al presupuesto de 2020 llevarán fecha contable 31 de diciembre, sin perjuicio de que los actos de los que se deriven puedan tener fecha posterior.

2. Las intervenciones y las oficinas de contabilidad darán preferencia a los documentos contables que contengan retenciones por el IRPF, de modo que se contabilicen antes del día 12 de enero al objeto de presentar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto dentro del plazo legalmente establecido.

3. La Intervención General podrá anular de oficio los documentos contables que se encuentren registrados sin contabilizar el 31 de enero.

4. Una vez finalizadas las operaciones de contabilidad en el presupuesto de 2020 conforme a lo establecido en el apartado primero de este artículo, los créditos que el último día del ejercicio contable no estén afectados al cumplimiento de obligaciones se anularán de pleno derecho, conforme con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La Intervención General realizará los asientos directos correspondientes a amortizaciones, provisiones y aquellos otros de regularización, así como los ajustes contables que considere necesarios antes del cierre del ejercicio.

Artículo 13. *Apertura del ejercicio 2021.*

1. A partir del primer día hábil del año 2021, la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería procederá a la apertura del Presupuesto mediante la carga informática de todas las estructuras presupuestarias, del importe de los créditos iniciales e ingresos estimados y de la plantilla presupuestaria aprobada para el ejercicio. En el caso de que el día 1 de enero no exista un presupuesto aprobado se procederá a prorrogar el Presupuesto del ejercicio 2020 de acuerdo con las instrucciones que, al efecto, se dicten desde el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

La Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería facilitará a la Intervención General la relación de las modificaciones que se hayan producido en las estructuras presupuestarias (orgánica y funcional) como consecuencia de la modificación de la estructura orgánica.



nica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como las equivalencias con respecto al presupuesto de 2021.

2. Una vez abierto el nuevo Presupuesto, la Intervención General procederá, de oficio, al registro de las operaciones contables derivadas de expedientes de gastos plurianuales o de tramitación anticipada del año anterior, que quedarán contabilizadas como operaciones del ejercicio corriente. La contabilidad de los documentos se realizará con el siguiente orden:

- a) En primer lugar, los que amparen compromisos de gasto plurianual y compromisos derivados de tramitación anticipada (fase D).
- b) Posteriormente, autorizaciones de gasto plurianual y de tramitación anticipada (fase A). No se traspasarán al ejercicio 2021 los documentos de reserva de crédito de tramitación anticipada.

En el supuesto de que en el nuevo Presupuesto no existiera aplicación equivalente o crédito suficiente para una determinada operación, la Intervención General podrá, de oficio, retener crédito por su cuantía en cualquier otra aplicación presupuestaria adecuada a la naturaleza y finalidad del gasto, hasta que el centro gestor afectado comunique por escrito la aplicación en la que debe registrarse la operación plurianual correspondiente. Con dicha comunicación escrita, que deberá realizarse en todo caso antes del 27 de febrero, se procederá a contabilizar la operación de que se trate.

3. Para facilitar el traspaso de los documentos contables que amparen compromisos de gasto, se autoriza a la Intervención General para anular de oficio los saldos de documentos de retención y de autorización de los que deriven.

4. Ningún órgano gestor podrá registrar con cargo al presupuesto corriente ningún expediente de gasto hasta que se encuentren contabilizados en su Sección todos los documentos contables derivados de gastos plurianuales o tramitaciones anticipadas o hasta que se garantice su financiación, a excepción de los documentos de capítulo 1 necesarios para el abono de las nóminas.

Artículo 14. *Documentación auxiliar de la Cuenta General de 2020.*

1. Los responsables de la Tesorería de cada entidad enviarán a su correspondiente unidad contable, antes del 31 de enero, la siguiente documentación referida al ejercicio 2020:

- a) Actas de arqueo a 31 de diciembre de todas las cuentas bancarias que conforman la tesorería de la entidad, justificadas con los certificados de las entidades financieras y la conciliación de saldos.
- b) Actas de arqueo a 31 de diciembre de todas las cajas en efectivo de la entidad, incluidos los fondos en efectivo de las cajas pagadoras.
- c) Relación detallada de todas las cuentas que conforman la Tesorería de la Entidad, abiertas o canceladas en el ejercicio, con indicación del tipo de cuenta (arqueo, restringidas, restringidas de recaudación, de pagos a justificar, anticipos de caja fija, las abiertas en las Habilitaciones de Educación), número de cuenta, entidad financiera, firmas autorizadas y saldo a 31 de diciembre. En el caso de apertura o cancelación, se acompañará el escrito de autorización.
- d) Detalle, en su caso, de la cartera financiera por inversiones a corto plazo, ya sean acciones, valores de renta fija u otros activos.

2. Las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos remitirán al Servicio de Plani-ficación y Gestión Contable de la Intervención General, antes del 31 de enero, la siguiente documentación referida a los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Autonómica:

- a) Referida a los expedientes de obras finalizadas y registradas como “Inmovilizado en curso”, “Inversiones gestionadas para otros entes públicos” o “Inversiones destinadas al uso general”:
 - Inversiones finalizadas en el ejercicio, con indicación de la fecha de recepción, importe de la inversión recepcionada y la fecha del acuerdo de la entrega a otros entes o al uso general, en su caso.
 - Número de activo fijo al que debe imputarse la inversión realizada, en el caso de los inmovilizados en curso.
- b) Las obligaciones estimadas que puedan derivar de las responsabilidades por litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares, susceptibles de ser contabilizadas como provisiones.

3. La Intervención General solicitará a los centros gestores cuanta información auxiliar sea necesaria para la elaboración de la Cuenta General.



Artículo 15. Rendición de cuentas por las Entidades de Derecho Público, Empresas, Fundaciones, Consorcios y otros Entes Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Finalizado el ejercicio económico y, en todo caso, antes del 1 de junio de 2021, los Presidentes u órganos equivalentes de las entidades de Derecho Público, de las empresas de la Comunidad Autónoma y de otras entidades públicas o privadas participadas mayoritariamente por la Administración, los organismos públicos o las empresas de la Comunidad, deberán rendir sus cuentas del ejercicio, por conducto de la Intervención General, que las unirá a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 22 y 23 del Decreto 22/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información de la contabilidad de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Las empresas públicas y otros entes cuyo ejercicio contable no coincida con el año natural, deberán remitir las cuentas en el plazo de un mes desde la finalización de aquél.

Las empresas de la Comunidad Autónoma participadas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU deberán rendir sus cuentas a la Intervención General a través de dicha Corporación.

2. Las Cuentas contendrán, como mínimo, los siguientes documentos:

- Cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a cada entidad. Las Entidades a las que les resulta de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón adaptarán sus cuentas a lo establecido en el Plan aprobado por Orden HAP/535/2018, de 14 de marzo.
- Informe de auditoría financiera, en caso de que se haya realizado.
- En su caso, estado de ejecución del PAIF, así como liquidación de los Presupuestos de Explotación y Capital.
- Estado demostrativo de las subvenciones y transferencias concedidas y recibidas, distinguiendo las que sean de capital y de explotación, con detalle del ente que las ha concedido.
- Estado demostrativo de la composición del capital social (o fondo equivalente).
- Documento acreditativo de la aprobación de cuentas por el órgano competente.

3. Las empresas y entidades extinguidas o en liquidación deberán cerrar sus cuentas con referencia al último día de su actividad y éstas se rendirán por la empresa u organismo que asuma sus actividades, derechos y obligaciones o por los liquidadores nombrados al efecto.

Artículo 16. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

En las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón procederán, en su caso, a comunicar los datos de las obligaciones que hayan quedado al cierre del ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2/2018, de la Intervención General.

Disposición adicional única. Fecha y hora límite de entrada de expedientes en las correspondientes Intervenciones.

Todas las fechas señaladas en la presente Orden están referidas al año 2020 excepto las fechas comprendidas entre enero y junio, que se refieren al año 2021.

Cuando se indica un plazo, la hora límite de entrada de expedientes en las correspondientes dependencias serán las 14:30 horas del día señalado, con independencia del día de registro de salida del centro gestor.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la Interventora General y al Director General de Presupuestos, Financiación y Tesorería para dictar las Instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden en aquellas materias que resultan de su competencia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dispone el cese de D.^a Lucía Recio Moreno, como Secretario/a de Alto Cargo del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

El Departamento de Economía, Planificación y Empleo, ha propuesto la remoción de D.^a Lucía Recio Moreno, en el puesto de Secretario/a de Alto Cargo adscrito a la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

En aplicación del artículo 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero), del artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio y del artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

El cese, como Secretario/a de Alto Cargo, Número R.P.T: 11244, de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, de D.^a Lucía Recio Moreno, funcionaria del Cuerpo Ejecutivo, Escala General Administrativa, Administrativos, con Número de Registro Personal ****111168 A2021-11, agradeciéndole los servicios prestados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1142/2020, de 6 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel 2020-2327, de 19 de octubre, por el que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva del puesto de trabajo de Tesorero/a de la Diputación Provincial de Teruel, reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

La Diputación Provincial de Teruel mediante Decreto 2020-2327, de 19 de octubre, aprobó las Bases y la convocatoria, para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Tesorero/a de la Diputación Provincial de Teruel, por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, este Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.d) del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, ha resuelto publicar la convocatoria para la provisión definitiva del puesto de trabajo de Tesorero/a de la Diputación Provincial de Teruel, mediante el procedimiento de libre designación, con arreglo a las siguientes

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO VACANTE, DENOMINADO TESORERO/A DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL (Número RPT 06.001), POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, ENTRE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de un puesto de trabajo vacante denominado tesorero/a de la Diputación Provincial de Teruel (Número RPT 06.001), por el sistema de libre designación, entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuyas características son las siguientes:

1. Número RPT: 06.001.
 2. Denominación del servicio: Tesorería.
 3. Denominación del puesto de trabajo: Tesorero/a.
 4. Tipo de puesto de trabajo: Singularizado.
 5. Localidad: Teruel.
 6. Naturaleza: Funcionario de habilitación nacional.
 7. Escala: Entrada.
 8. Subescala: No procede.
 9. Grupo/Subgrupo: A1.
 10. Nivel de complemento de destino: 30.
 11. Descripción del contenido del puesto de trabajo: Funciones propias del Tesorero conforme a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 12. Total puntos del complemento específico: 140 (90 complemento específico general + 50 complemento específico singular).
 13. Forma de provisión: Libre designación.
 14. Jornada: Especial dedicación + disponibilidad.
 15. Tipo de administración desde la que se puede acceder para ser titular del puesto de trabajo: Administración Local.
 16. Titular de la plaza: Funcionario de habilitación nacional.
 17. Incompatibilidad: Por ser empleado público que desempeña puesto de trabajo del subgrupo A1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo.
2. El complemento específico asignado al puesto de trabajo vacante citado asciende a la cuantía de 29.786,40 euros anuales.



Segunda.— *Requisitos que deben reunir y documentación que deben aportar los aspirantes.*

1. Para poder ser admitidos a la provisión del reseñado puesto de trabajo vacante, los aspirantes deberán:

1.1. Reunir todos los requisitos señalados a continuación, referidos al último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso hasta el momento de la toma de posesión del mencionado puesto de trabajo vacante:

1.1.1. Ser funcionario de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.1.2. Pertenecer a la subescala de Intervención-Tesorería.

1.1.3. Pertenecer a la categoría de entrada.

1.1.4. No estar incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar inhabilitado o suspendido en virtud de sentencia o Resolución administrativa firmes, si no ha transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

b) Estar destituido, a puestos de la Corporación donde se produjo la sanción, si no hubiera transcurrido el plazo establecido en la misma.

c) Estar en alguna de las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Estar incluido en alguna de las causas de incapacidad legalmente establecidas.

1.2. Presentar -dentro del plazo de presentación de instancias- la instancia y la documentación acreditativa señalada en la Base Tercera de la convocatoria.

2. La no presentación de lo señalado en el subapartado 1.2 de la presente Base conllevará la exclusión del aspirante.

3. Los requisitos exigidos y, en su caso, los méritos alegados por los aspirantes deberán poseerse siempre en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.— *Forma y plazo de presentación de instancias, así como documentación que deben aportar los aspirantes junto a las mismas.*

1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante denominado Tesorero/a de la Diputación Provincial de Teruel (Número RPT 06.001), por el sistema de libre designación, deberán presentar la instancia, que a continuación se detalla, acompañada de la documentación, que más abajo se indica:

1.1. Modelo oficial de instancia, que deberá ser cumplimentado y firmado por el aspirante solicitando tomar parte en esta provisión por el sistema de libre designación, y en el que los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria -referidas siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias-, y que se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentarán en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

La no presentación de la instancia, en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante del reseñado proceso de provisión.

El modelo oficial de instancia estará a disposición de los aspirantes en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal).

El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en este proceso de provisión por libre designación, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a la totalidad de las presentes bases, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En cuanto a la veracidad y a la modificación de los datos que constan en el modelo oficial de instancia:

- Los aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos que hagan constar en el modelo oficial de instancia, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos, proponiendo la Comisión Técnica de Valoración al Presidente de la Corporación Provincial, previa audiencia del aspirante afectado.



tado, la exclusión de dicho aspirante del proceso selectivo. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes. A este respecto, el domicilio que figure en las mismas se considerará el único a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, los errores en la consignación del mismo.

- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los aspirantes podrán modificar cualquiera de los datos que figuren en sus instancias, mediante escrito motivado que se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentará en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin que, en ningún caso, el cambio del domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

El aspirante podrá presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, aquella documentación reseñada en la presente Base que no hubiera podido acompañar a la instancia presentada con anterioridad, en tiempo y forma. Para que dicha documentación aportada tenga efectos en el proceso de provisión del puesto de trabajo vacante deberá, además, ir unida al correspondiente escrito -que se presentará en la forma descrita en el párrafo anterior- firmado por el aspirante, en el que conste claramente su nombre y apellidos, los datos personales que figuren en la instancia y el propósito de que se tenga en cuenta en el proceso de provisión del puesto de trabajo vacante.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la instancia, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

1.2. Copia del Documento Nacional de Identidad del aspirante.

1.3. Certificado expedido por la Administración pública en la que preste sus servicios, en la actualidad, el aspirante, en el que conste:

1.3.1. Que es funcionario de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que pertenece a la subescala de Intervención-Tesorería y a la categoría de entrada.

1.3.2. Su número de Registro de Personal.

1.3.3. Su situación administrativa.

1.3.4. Su puesto de trabajo de destino.

1.4. "Currículum vitae" acreditado documentalmente, en el que constarán los siguientes méritos a valorar:

1.4.1. Experiencia profesional:

- Los servicios prestados en cada uno de los puestos de trabajo desempeñados por el aspirante, tanto en la Administración pública, especialmente en la Administración Local, como en la empresa privada.

1.4.2. Titulación académica y profesional:

- Los títulos académicos y profesionales que posea el aspirante.

1.4.3. Formación:

- Cursos, jornadas, ponencias, másteres, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes en calidad de alumnos o impartidores, que resulten específicos y adecuados a las características del puesto de trabajo vacante objeto de la convocatoria y que hayan sido organizados o impartidos:

a) En el marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

b) Por Administraciones Públicas, Universidades, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Aragonés de Administración Pública u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma.

c) Por entidades particulares, reconocidas al efecto por cualquier Administración pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al documento acreditativo de su participación en el curso, jornada, seminario o congreso, el documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

No se valorarán cursos, asignaturas o actividades formativas de doctorado, ni aquellos otros que formen parte de un plan de estudios para la obtención de un título académico o profesional.

No serán valorados aquellos cursos, jornadas, ponencias, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento de menos de diez horas de duración o en los que no se haga constar la duración en horas o créditos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en el añadido firma y sello de la Administración pública o entidades particulares reconocidas al efecto, que den fe de la duración en horas o créditos de los mismos.



En el supuesto de que en el certificado aportado por el aspirante no conste el número de horas a que equivale cada crédito, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

Las acreditaciones de dichos cursos, jornadas, ponencias, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento -que se realizarán mediante la aportación, por el aspirante de fotocopia, por ambas caras, de los mismos- deberán estar en castellano o traducidos a este idioma por la propia institución acreditante.

1.4.4. Publicaciones:

- Publicaciones cuya autoría corresponda al aspirante (trabajos y estudios publicados en el campo de la investigación científico-jurídica, realizando referencia a libro, revista, compendio u otro soporte en que se haya publicado).

1.4.5. Premios y distinciones:

- Agradecimientos, felicitaciones o reconocimientos otorgados al aspirante por alguna Administración pública, en relación al desempeño profesional, siempre que esté acordada por el órgano competente de cualquier Administración pública y que se aporte al efecto documento firmado y sellado por el Secretario de la Administración pública correspondiente.

1.4.6. Información adicional:

- Cuantos otros méritos o circunstancias del aspirante que se estime oportuno poner de manifiesto, en relación con las funciones atribuidas al puesto de trabajo vacante convocado y que no tengan cabida o encuadre en los subapartados anteriores.

2. Asimismo, si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara por el mismo aspirante más de una instancia, ya sea electrónicamente o en papel, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

3. Al “curriculum vitae” deberá acompañarse los documentos justificativos de los méritos que se aleguen mediante certificaciones o fotocopias, pues no serán valorados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos sus extremos, dentro del plazo de presentación de instancias.

4. Por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel no se realizará ninguna fotocopia relativa a la documentación a presentar por los aspirantes.

Cuarta.— *Publicidad.*

1. Las presentes bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Asimismo, se publicará un extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3. Con el fin de facilitar a los participantes, en la presente convocatoria, información de las actuaciones derivadas del procedimiento convocado al efecto, se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), las bases de la convocatoria, anuncios y actuaciones de la Comisión Técnica de Valoración que considere de interés, con carácter únicamente informativo.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel el cumplimiento de los requisitos de participación, la Presidencia de la Corporación Provincial dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en la que constará los apellidos y nombre de los aspirantes, así como, en su caso, las causas de exclusión. Asimismo, se publicará en la precitada Resolución el nombre y apellidos de los miembros de la Comisión Técnica de Valoración.

En dicha lista, que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, Tablón de Edictos de dicha Corporación Provincial y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada. Dicha subsanación deberá realizarse por escrito y presentarse en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección <https://dpteruel.sedelectronica.es> o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión -por no figurar en la relación provisional de admitidos ni en la de ex-



cluidos- justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación del presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante.

3. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, la Presidencia de la Corporación dictará el correspondiente Decreto de Presidencia en el que resolverá las reclamaciones, en su caso, y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho Decreto de Presidencia se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal). Contra dicho Decreto de Presidencia se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El hecho de figurar en la lista definitiva de aspirantes admitidos no prejuzga que se reconozcan a éstos la posesión de los requisitos exigidos en el presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante. Cuando de la documentación que -de acuerdo con lo establecido en la Base Segunda de la convocatoria- deba presentarse, se desprenda que los aspirantes no posean alguno de los requisitos exigidos o no hayan presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento de provisión de puesto de trabajo, previa audiencia del interesado.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación del aspirante que resulte adjudicatario del reseñado puesto de trabajo vacante de acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir y la documentación que deben aportar los aspirantes, de conformidad con las bases de la convocatoria.

4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.— Comisión Técnica de Valoración.

1. La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será designada por la Presidencia de la Corporación Provincial, ajustándose a los principios de imparcialidad, independencia, discrecionalidad técnica y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera del mismo grupo/subgrupo de titulación, o en su caso superior al del puesto de trabajo vacante convocado, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario, además de por los respectivos suplentes. Todos ellos actuarán con voz y voto.

No podrá formar parte de la Comisión Técnica de Valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual. La pertenencia a dicha Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Cuando se realice una designación -como miembro de dicha Comisión- de un empleado público que no preste sus servicios en la Diputación Provincial de Teruel, éste deberá acreditar su situación administrativa mediante certificación emitida por el órgano competente de la Administración pública a la que pertenezca, comprensiva de lo siguiente:

- Estar en situación de servicio activo o asimilado.
- Subgrupo profesional o equivalente al que pertenezca.

2. La Comisión Técnica de Valoración será nombrada por Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel -el mismo que declare aprobada la lista provisional de admitidos-, e intervendrá en la provisión del precitado puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

3. Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El Presidente de la Comisión Técnica de Valoración coordinará la realización del procedimiento de provisión y dirimirá los posibles empates de en las votaciones, con su voto de calidad.



5. El Secretario de la Comisión Técnica de Valoración solicitará a los miembros de la misma, declaración expresa de no incurrir en las circunstancias previstas anteriormente.

6. La Comisión Técnica de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de carácter técnico y, como tal, actuará sometida a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de los nombres y apellidos de los mismos, cuando entiendan que concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria y dicha Comisión resolverá las incidencias que se produzcan y las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria, así como quedará facultada para adoptar los acuerdos necesarios, para el buen orden del proceso de provisión, referidos a la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas -durante el desarrollo de dicho proceso-, siempre que no se opongan a dichas bases. Ningún miembro de la Comisión Técnica de Valoración podrá abstenerse de calificar a un aspirante admitido.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la misma votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente de la Comisión con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre el último, el reseñado Presidente.

La Resolución de las eventuales reclamaciones que pudieran presentarse frente a la puntuación asignada deberá incorporar explícita y singularizadamente la motivación del criterio que la sustenta.

9. La participación en la Comisión Técnica de Valoración tiene el carácter de obligatoria y las deliberaciones de la misma tienen el carácter de secretas. Por consiguiente, los miembros de la reseñada Comisión observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información que posean por tal condición.

Excepcionalmente, la renuncia por motivos sobrevenidos justificados, apreciados y aceptados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel, supondrá la sustitución por el suplente correspondiente.

Asimismo, en el caso de ausencias de los miembros titulares de la citada Comisión, deberán comunicarlo a sus respectivos suplentes dichos titulares, así como facilitarles la información y documentación necesaria para la realización de su labor en el seno de dicha Comisión.

10. En todo lo no previsto expresamente en las bases de la convocatoria, será de aplicación a la Comisión Técnica de Valoración lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.(artículos 15 a 24, ambos inclusive).

11. Una vez constituida la Comisión Técnica de Valoración, ésta procederá a examinar los “curriculum vitae” aportados por los aspirantes admitidos y valorará comparativamente los méritos alegados en los mismos y acreditados en tiempo y forma por los aspirantes admitidos -señalados en el subapartado 1.4 de la Base Tercera de la convocatoria-, teniendo en cuenta los principios de igualdad, mérito, capacidad e interdicción de la arbitrariedad.

En consecuencia, la Comisión Técnica de Valoración procederá a emitir un informe motivado en el que se contendrá, al menos, lo siguiente:

11.1. La constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, por los aspirantes admitidos, en su caso, en la misma.

11.2. La comprobación de la trayectoria profesional de los aspirantes admitidos, en su caso, a la convocatoria.

11.3. La valoración de los méritos detallados y acreditados por los aspirantes admitidos, en su caso, en la convocatoria.

11.4. Y, como parte final del mismo, se incluirá:

11.4.1. Bien la relación de aspirantes admitidos, ordenados de mayor a menor puntuación final y la propuesta motivada, pero no vinculante, de Resolución a favor del aspirante que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y atendiendo a los méritos acreditados y



valorados, en relación con el perfil competencial del puesto de trabajo vacante convocado, se considere más idóneo para el mejor desempeño del mismo, en relación con el resto de aspirantes admitidos, si los hubiere.

Por consiguiente, la motivación deberá incluir los dos extremos siguientes: a) los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir la propuesta de adjudicación del puesto de trabajo vacante; b) y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido consideradas en el funcionario propuesto para la adjudicación del puesto de trabajo vacante, para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los aspirantes admitidos, si los hubiere.

11.4.2. O, bien -en su caso- la propuesta motivada, pero no vinculante, en la que se declare desierta la convocatoria, porque no concurren funcionarios o -aún existiendo aspirantes que reúnan los requisitos exigidos- porque se considere que ninguno de los aspirantes resulte idóneo para el desempeño del puesto de trabajo vacante convocado.

12. Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración podrá recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

13. Si en cualquier momento del proceso de provisión del puesto de trabajo vacante llegara a conocimiento de la Comisión Técnica de Valoración que alguno de los aspirantes admitidos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o no ha presentado los documentos señalados en la Base Tercera de la misma o de la documentación resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten la adjudicación del puesto de trabajo convocado, en los términos establecidos en la presente convocatoria, en estos supuestos, y previa audiencia del interesado, el Presidente de la Comisión deberá proponer la exclusión de dicho aspirante al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera podido incurrir el aspirante en la solicitud de admisión a este proceso de provisión de un puesto de trabajo vacante, a los efectos procedentes.

14. La Comisión Técnica de Valoración que actúe en este proceso de provisión del puesto de trabajo vacante tendrá, según corresponda, alguna de las categorías recogidas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

15. Las distintas unidades administrativas de la Diputación Provincial de Teruel y, en especial, el Servicio de Recursos Humanos de la misma, prestarán a la Comisión Técnica de Valoración el apoyo material, personal y técnico necesario para el buen desenvolvimiento del proceso de provisión del puesto de trabajo vacante.

La Comisión Técnica de Valoración, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá recabar la presencia y colaboración de los asesores especialistas necesarios, los cuales deberán poseer la titulación académica de igual nivel que ostentan los aspirantes admitidos. Dichos asesores colaborarán con la citada Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión Técnica de Valoración podrá designar auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del proceso de provisión del puesto de trabajo vacante que, bajo la dirección del Secretario de la Comisión, en número suficiente, permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del citado proceso.

Tanto los asesores especialistas, como los auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del reseñado proceso, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estarán sujetos a la misma normativa que los vocales de la Comisión Técnica de Valoración.

Asimismo, tanto los asesores especialistas como los auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del mencionado proceso, deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

16. Las "asistencias" por participar en la Comisión Técnica de Valoración se percibirán en los términos establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior. A los miembros, asesores especialistas, auxiliares colaboradores y/o asesores de la Comisión que concurren a sus sesiones se les abonarán, cuando proceda, indemnizaciones por dietas y gastos de viaje en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos.



17. Se levantará la correspondiente acta de todas las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración, correspondiendo su custodia al Secretario de la misma.

18. A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Teruel, sito en Plaza San Juan, número 7, 44001, de Teruel.

19. Los actos que dicte la Comisión Técnica de Valoración durante el desarrollo del procedimiento de provisión del puesto de trabajo vacante no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso los aspirantes admitidos afectados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del acto, ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

20. La Comisión Técnica de Valoración continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el procedimiento de provisión del puesto de trabajo vacante.

Séptima.— Elevación de informe con propuesta motivada, pero no vinculante.

1. Una vez que la Comisión Técnica de Valoración haya examinado los “curriculum vitae” aportados por los aspirantes admitidos y haya efectuado la valoración comparativa de los méritos alegados en los mismos y acreditados en tiempo y forma por los aspirantes admitidos -en los términos señalados en la Base Sexta de la convocatoria-, elevará, al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, el informe con propuesta motivada, pero no vinculante, reseñado en dicha Base.

2. Tanto la relación de aspirantes admitidos, con la puntuación asignada a los mismos en orden decreciente, y la propuesta motivada, pero no vinculante, de Resolución, como -en su caso- la propuesta motivada en la que se declare desierta la convocatoria, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es/personal).

Octava.— Resolución.

1. Una vez que la Comisión Técnica de Valoración eleve a la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel el reseñado informe-propuesta motivado, pero no vinculante, dicha Presidencia dictará la correspondiente Resolución motivada a favor del aspirante que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y atendiendo a los méritos acreditados y valorados, en relación con el perfil competencial del puesto de trabajo vacante convocado, se considere más idóneo para el mejor desempeño del mismo, en relación con el resto de aspirantes admitidos, si los hubiere, lo que conllevará que se le adjudique el puesto de trabajo vacante; todo ello de acuerdo a los principios de igualdad, mérito, capacidad e interdicción de la arbitrariedad, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Por consiguiente, la motivación deberá incluir los dos extremos siguientes: a) los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir la adjudicación del puesto de trabajo vacante; b) y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido consideradas en el funcionario al que se adjudica el puesto de trabajo vacante, para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los aspirantes admitidos, si los hubiere.

2. No obstante lo anterior, la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel dictará, en su caso, la correspondiente Resolución motivada declarando desierta la convocatoria, porque no concurren funcionarios o -aún existiendo aspirantes que reúnan los requisitos exigidos- porque se considera que ninguno de los aspirantes resulte idóneo para su desempeño.

3. Dicha Resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del aspirante elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento y de aquellos aspectos especialmente tenidos en consideración para motivar la adjudicación del destino.

En todo caso, deberá quedar acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento establecido.

4. Se dará cuenta al Pleno de la Diputación Provincial de Teruel de dicha Resolución y se dará traslado de la misma a la Dirección General de Administración Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

Novena.— Toma de posesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local



con habilitación de carácter nacional, el plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad, o de un mes, si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta, tal y como establece el artículo 41.1 de dicho Real Decreto.

No obstante lo anterior, el aspirante al que se le adjudique el puesto de trabajo vacante llevará a cabo, antes de su toma de posesión, las declaraciones previstas en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado 2, de dicho Cuerpo Legal.

Décima.— Protección de datos de carácter personal.

1. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada serán almacenados en el fichero de gestión de personal titularidad de la Diputación Provincial de Teruel con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante denominado Tesorero/a de la Diputación Provincial de Teruel (Número RPT 06.001).

2. Los aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, de rectificación, de supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la reseñada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dirigiéndose a la Diputación Provincial de Teruel (Plaza San Juan, número 7, 44001 Teruel).

3. El personal de la Corporación Provincial y los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, tendrán el deber de secreto y sigilo respecto a los datos personales a que tengan acceso durante dicho proceso de provisión de puesto de trabajo.

Undécima.— Legislación aplicable.

1. Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa:

- La Constitución Española de 1978.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Las presentes bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a la Comisión Técnica de Valoración y a quienes participen en esta provisión por el sistema de libre designación, y tanto la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión Técnica de Valoración podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como, en su caso, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécima.— Disposiciones finales.

1. Contra la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se



podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o que se haya producido desestimación presunta del mismo.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/1143/2020, de 6 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel 2020-2328, de 19 de octubre, por el que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva del puesto de trabajo de Interventor/a General de la Diputación Provincial de Teruel, reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

La Diputación Provincial de Teruel mediante Decreto 2020-2328, de 19 de octubre, aprobó las Bases y la convocatoria, para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Interventor/a General de la Diputación Provincial de Teruel, por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría Superior.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, este Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.d) del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, ha resuelto publicar la convocatoria para la provisión definitiva del puesto de trabajo de Interventor/a General de la Diputación Provincial de Teruel, mediante el procedimiento de libre designación, con arreglo a las siguientes

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO VACANTE, DENOMINADO INTERVENTOR/A GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL (Número RPT 05.001), POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, ENTRE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de un puesto de trabajo vacante denominado Interventor/a General de la Diputación Provincial de Teruel (Número RPT 05.001), por el sistema de libre designación, entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuyas características son las siguientes:

1. Número RPT: 05.001.
2. Denominación del servicio: Intervención General.
3. Denominación del puesto de trabajo: Interventor/a General.
4. Tipo de puesto de trabajo: Singularizado.
5. Localidad: Teruel.
6. Naturaleza: Funcionario de habilitación nacional.
7. Escala: Superior.
8. Subescala: no procede.
9. Grupo/Subgrupo: A1.
10. Nivel de complemento de destino: 30.
11. Descripción del contenido del puesto de trabajo: Funciones propias de la Intervención General conforme a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
12. Total puntos del complemento específico: 150 (90 complemento específico general + 60 complemento específico singular).
13. Forma de provisión: Libre designación.
14. Jornada: Especial dedicación + disponibilidad.
15. Tipo de administración desde la que se puede acceder para ser titular del puesto de trabajo: Administración Local.
16. Titular de la plaza: Funcionario de habilitación nacional.
17. Incompatibilidad: Por ser empleado público que desempeña puesto de trabajo del subgrupo A1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo.
2. El puesto de trabajo vacante reseñado está clasificado en la clase primera.
3. El complemento específico asignado al puesto de trabajo vacante citado asciende a la cuantía de 31.914,12 euros anuales.

Segunda.— Requisitos que deben reunir y documentación que deben aportar los aspirantes.

1. Para poder ser admitidos a la provisión del reseñado puesto de trabajo vacante, los aspirantes deberán:



1.1. Reunir todos los requisitos señalados a continuación, referidos al último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso hasta el momento de la toma de posesión del mencionado puesto de trabajo vacante:

1.1.1. Ser funcionario de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.1.2. Pertenecer a la subescala de Intervención-Tesorería.

1.1.3. Pertenecer a la categoría superior.

1.1.4. No estar incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar inhabilitado o suspendido en virtud de sentencia o Resolución administrativa firmes, si no ha transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

b) Estar destituido, a puestos de la Corporación donde se produjo la sanción, si no hubiera transcurrido el plazo establecido en la misma.

c) Estar en alguna de las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Estar incluido en alguna de las causas de incapacidad legalmente establecidas.

1.2. Presentar -dentro del plazo de presentación de instancias- la instancia y la documentación acreditativa señalada en la Base Tercera de la convocatoria.

2. La no presentación de lo señalado en el subapartado 1.2 de la presente Base conllevará la exclusión del aspirante.

3. Los requisitos exigidos y, en su caso, los méritos alegados por los aspirantes deberán poseerse siempre en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.— Forma y plazo de presentación de instancias, así como documentación que deben aportar los aspirantes junto a las mismas.

1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante denominado Inteventor/a General de la Diputación Provincial de Teruel (Número RPT 05.001), por el sistema de libre designación, deberán presentar la instancia, que a continuación se detalla, acompañada de la documentación, que más abajo se indica:

1.1. Modelo oficial de instancia, que deberá ser cumplimentado y firmado por el aspirante solicitando tomar parte en esta provisión por el sistema de libre designación, y en el que los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria -referidas siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias-, y que se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentarán en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquella sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

La no presentación de la instancia, en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante del reseñado proceso de provisión.

El modelo oficial de instancia estará a disposición de los aspirantes en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal).

El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en este proceso de provisión por libre designación, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a la totalidad de las presentes bases, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En cuanto a la veracidad y a la modificación de los datos que constan en el modelo oficial de instancia:

- Los aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos que hagan constar en el modelo oficial de instancia, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos, proponiendo la Comisión Técnica de Valoración al Presidente de la Corporación Provincial, previa audiencia del aspirante afectado, la exclusión de dicho aspirante del proceso selectivo. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes. A este respecto, el domicilio que figure en las mismas se considerará el único a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, los errores en la consignación del mismo.



- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los aspirantes podrán modificar cualquiera de los datos que figuren en sus instancias, mediante escrito motivado que se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentará en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin que, en ningún caso, el cambio del domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

El aspirante podrá presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, aquella documentación reseñada en la presente Base que no hubiera podido acompañar a la instancia presentada con anterioridad, en tiempo y forma. Para que dicha documentación aportada tenga efectos en el proceso de provisión del puesto de trabajo vacante deberá, además, ir unida al correspondiente escrito -que se presentará en la forma descrita en el párrafo anterior- firmado por el aspirante, en el que conste claramente su nombre y apellidos, los datos personales que figuran en la instancia y el propósito de que se tenga en cuenta en el proceso de provisión del puesto de trabajo vacante.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la instancia, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

1.2. Copia del Documento Nacional de Identidad del aspirante.

1.3. Certificado expedido por la Administración pública en la que preste sus servicios, en la actualidad, el aspirante, en el que conste:

1.3.1. Que es funcionario de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que pertenece a la subescala de Intervención-Tesorería y a la categoría superior.

1.3.2. Su número de Registro de Personal.

1.3.3. Su situación administrativa.

1.3.4. Su puesto de trabajo de destino.

1.4. "Currículum vitae" acreditado documentalmente, en el que constarán los siguientes méritos a valorar:

1.4.1. Experiencia profesional:

- Los servicios prestados en cada uno de los puestos de trabajo desempeñados por el aspirante, tanto en la Administración pública, especialmente en la Administración Local, como en la empresa privada.

1.4.2. Titulación académica y profesional:

- Los títulos académicos y profesionales que posea el aspirante.

1.4.3. Formación:

- Cursos, jornadas, ponencias, másteres, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes en calidad de alumnos o impartidores, que resulten específicos y adecuados a las características del puesto de trabajo vacante objeto de la convocatoria y que hayan sido organizados o impartidos:

a) En el marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

b) Por Administraciones Públicas, Universidades, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Aragonés de Administración Pública u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma.

c) Por entidades particulares, reconocidas al efecto por cualquier Administración pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al documento acreditativo de su participación en el curso, jornada, seminario o congreso, el documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

No se valorarán cursos, asignaturas o actividades formativas de doctorado, ni aquellos otros que formen parte de un plan de estudios para la obtención de un título académico o profesional.

No serán valorados aquellos cursos, jornadas, ponencias, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento de menos de diez horas de duración o en los que no se haga constar la duración en horas o créditos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en el añadido firma y sello de la Administración pública o entidades particulares reconocidas al efecto, que den fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

En el supuesto de que en el certificado aportado por el aspirante no conste el número de horas a que equivale cada crédito, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

Las acreditaciones de dichos cursos, jornadas, ponencias, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento -que se realizarán mediante la aportación, por el aspi-



rante de fotocopia, por ambas caras, de los mismos- deberán estar en castellano o traducidos a este idioma por la propia institución acreditante.

1.4.4. Publicaciones:

- Publicaciones cuya autoría corresponda al aspirante (trabajos y estudios publicados en el campo de la investigación científico-jurídica, realizando referencia a libro, revista, compendio u otro soporte en que se haya publicado).

1.4.5. Premios y distinciones:

- Agradecimientos, felicitaciones o reconocimientos otorgados al aspirante por alguna Administración pública, en relación al desempeño profesional, siempre que esté acordada por el órgano competente de cualquier Administración pública y que se aporte al efecto documento firmado y sellado por el Secretario de la Administración pública correspondiente.

1.4.6. Información adicional:

- Cuantos otros méritos o circunstancias del aspirante que se estime oportuno poner de manifiesto, en relación con las funciones atribuidas al puesto de trabajo vacante convocado y que no tengan cabida o encuadre en los subapartados anteriores.

2. Asimismo, si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara por el mismo aspirante más de una instancia, ya sea electrónicamente o en papel, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

3. Al “curriculum vitae” deberá acompañarse los documentos justificativos de los méritos que se aleguen mediante certificaciones o fotocopias, pues no serán valorados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos sus extremos, dentro del plazo de presentación de instancias.

4. Por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel no se realizará ninguna fotocopia relativa a la documentación a presentar por los aspirantes.

Cuarta.— *Publicidad.*

1. Las presentes bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Asimismo, se publicará un extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3. Con el fin de facilitar a los participantes, en la presente convocatoria, información de las actuaciones derivadas del procedimiento convocado al efecto, se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), las bases de la convocatoria, anuncios y actuaciones de la Comisión Técnica de Valoración que considere de interés, con carácter únicamente informativo.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel el cumplimiento de los requisitos de participación, la Presidencia de la Corporación Provincial dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en la que constará los apellidos y nombre de los aspirantes, así como, en su caso, las causas de exclusión. Asimismo, se publicará en la precitada Resolución el nombre y apellidos de los miembros de la Comisión Técnica de Valoración.

En dicha lista, que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, Tablón de Edictos de dicha Corporación Provincial y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada. Dicha subsanación deberá realizarse por escrito y presentarse en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección <https://dpteruel.sedelectronica.es> o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión -por no figurar en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos- justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación del presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante.

3. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, la Presidencia de la Corporación dictará el correspondiente Decreto de Presidencia en el que resolverá las reclamaciones,



en su caso, y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho Decreto de Presidencia se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal). Contra dicho Decreto de Presidencia se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El hecho de figurar en la lista definitiva de aspirantes admitidos no prejuzga que se reconozcan a éstos la posesión de los requisitos exigidos en el presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante. Cuando de la documentación que -de acuerdo con lo establecido en la Base Segunda de la convocatoria- deba presentarse, se desprenda que los aspirantes no posean alguno de los requisitos exigidos o no hayan presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento de provisión de puesto de trabajo, previa audiencia del interesado.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación del aspirante que resulte adjudicatario del reseñado puesto de trabajo vacante de acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir y la documentación que deben aportar los aspirantes, de conformidad con las bases de la convocatoria.

4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.— Comisión Técnica de Valoración.

1. La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será designada por la Presidencia de la Corporación Provincial, ajustándose a los principios de imparcialidad, independencia, discrecionalidad técnica y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera del mismo grupo/subgrupo de titulación, o en su caso superior al del puesto de trabajo vacante convocado, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario, además de por los respectivos suplentes. Todos ellos actuarán con voz y voto.

No podrá formar parte de la Comisión Técnica de Valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual. La pertenencia a dicha Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Cuando se realice una designación -como miembro de dicha Comisión- de un empleado público que no preste sus servicios en la Diputación Provincial de Teruel, éste deberá acreditar su situación administrativa mediante certificación emitida por el órgano competente de la Administración pública a la que pertenezca, comprensiva de lo siguiente:

- Estar en situación de servicio activo o asimilado.
- Subgrupo profesional o equivalente al que pertenezca.

2. La Comisión Técnica de Valoración será nombrada por Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel -el mismo que declare aprobada la lista provisional de admitidos-, e intervendrá en la provisión del precitado puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

3. Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El Presidente de la Comisión Técnica de Valoración coordinará la realización del procedimiento de provisión y dirimirá los posibles empates de en las votaciones, con su voto de calidad.

5. El Secretario de la Comisión Técnica de Valoración solicitará a los miembros de la misma, declaración expresa de no incurrir en las circunstancias previstas anteriormente.

6. La Comisión Técnica de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de carácter técnico y, como tal, actuará sometida a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



7. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de los nombres y apellidos de los mismos, cuando entiendan que concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria y dicha Comisión resolverá las incidencias que se produzcan y las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria, así como quedará facultada para adoptar los acuerdos necesarios, para el buen orden del proceso de provisión, referidos a la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas -durante el desarrollo de dicho proceso-, siempre que no se opongan a dichas bases. Ningún miembro de la Comisión Técnica de Valoración podrá abstenerse de calificar a un aspirante admitido.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la misma votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente de la Comisión con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre el último, el reseñado Presidente.

La Resolución de las eventuales reclamaciones que pudieran presentarse frente a la puntuación asignada deberá incorporar explícita y singularizadamente la motivación del criterio que la sustenta.

9. La participación en la Comisión Técnica de Valoración tiene el carácter de obligatoria y las deliberaciones de la misma tienen el carácter de secretas. Por consiguiente, los miembros de la reseñada Comisión observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información que posean por tal condición.

Excepcionalmente, la renuncia por motivos sobrevenidos justificados, apreciados y aceptados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel, supondrá la sustitución por el suplente correspondiente.

Asimismo, en el caso de ausencias de los miembros titulares de la citada Comisión, deberán comunicarlo a sus respectivos suplentes dichos titulares, así como facilitarles la información y documentación necesaria para la realización de su labor en el seno de dicha Comisión.

10. En todo lo no previsto expresamente en las bases de la convocatoria, será de aplicación a la Comisión Técnica de Valoración lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.(artículos 15 a 24, ambos inclusive).

11. Una vez constituida la Comisión Técnica de Valoración, ésta procederá a examinar los "curriculum vitae" aportados por los aspirantes admitidos y valorará comparativamente los méritos alegados en los mismos y acreditados en tiempo y forma por los aspirantes admitidos -señalados en el subapartado 1.4 de la Base Tercera de la convocatoria-, teniendo en cuenta los principios de igualdad, mérito, capacidad e interdicción de la arbitrariedad.

En consecuencia, la Comisión Técnica de Valoración procederá a emitir un informe motivado en el que se contendrá, al menos, lo siguiente:

11.1. La constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, por los aspirantes admitidos, en su caso, en la misma.

11.2. La comprobación de la trayectoria profesional de los aspirantes admitidos, en su caso, a la convocatoria.

11.3. La valoración de los méritos detallados y acreditados por los aspirantes admitidos, en su caso, en la convocatoria.

11.4. Y, como parte final del mismo, se incluirá:

11.4.1. Bien la relación de aspirantes admitidos, ordenados de mayor a menor puntuación final y la propuesta motivada, pero no vinculante, de Resolución a favor del aspirante que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y atendiendo a los méritos acreditados y valorados, en relación con el perfil competencial del puesto de trabajo vacante convocado, se considere más idóneo para el mejor desempeño del mismo, en relación con el resto de aspirantes admitidos, si los hubiere.

Por consiguiente, la motivación deberá incluir los dos extremos siguientes: a) los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir la propuesta de ad-



judicación del puesto de trabajo vacante; b) y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido consideradas en el funcionario propuesto para la adjudicación del puesto de trabajo vacante, para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los aspirantes admitidos, si los hubiere.

11.4.2. O, bien -en su caso- la propuesta motivada, pero no vinculante, en la que se declare desierta la convocatoria, porque no concurren funcionarios o -aún existiendo aspirantes que reúnan los requisitos exigidos- porque se considere que ninguno de los aspirantes resulte idóneo para el desempeño del puesto de trabajo vacante convocado.

12. Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración podrá recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

13. Si en cualquier momento del proceso de provisión del puesto de trabajo vacante llegara a conocimiento de la Comisión Técnica de Valoración que alguno de los aspirantes admitidos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o no ha presentado los documentos señalados en la Base Tercera de la misma o de la documentación resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten la adjudicación del puesto de trabajo convocado, en los términos establecidos en la presente convocatoria, en estos supuestos, y previa audiencia del interesado, el Presidente de la Comisión deberá proponer la exclusión de dicho aspirante al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera podido incurrir el aspirante en la solicitud de admisión a este proceso de provisión de un puesto de trabajo vacante, a los efectos procedentes.

14. La Comisión Técnica de Valoración que actúe en este proceso de provisión del puesto de trabajo vacante tendrá, según corresponda, alguna de las categorías recogidas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

15. Las distintas unidades administrativas de la Diputación Provincial de Teruel y, en especial, el Servicio de Recursos Humanos de la misma, prestarán a la Comisión Técnica de Valoración el apoyo material, personal y técnico necesario para el buen desenvolvimiento del proceso de provisión del puesto de trabajo vacante.

La Comisión Técnica de Valoración, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá recabar la presencia y colaboración de los asesores especialistas necesarios, los cuales deberán poseer la titulación académica de igual nivel que ostentan los aspirantes admitidos. Dichos asesores colaborarán con la citada Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión Técnica de Valoración podrá designar auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del proceso de provisión del puesto de trabajo vacante que, bajo la dirección del Secretario de la Comisión, en número suficiente, permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del citado proceso.

Tanto los asesores especialistas, como los auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del reseñado proceso, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estarán sujetos a la misma normativa que los vocales de la Comisión Técnica de Valoración.

Asimismo, tanto los asesores especialistas como los auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del mencionado proceso, deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

16. Las "asistencias" por participar en la Comisión Técnica de Valoración se percibirán en los términos establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior. A los miembros, asesores especialistas, auxiliares colaboradores y/o asesores de la Comisión que concurren a sus sesiones se les abonarán, cuando proceda, indemnizaciones por dietas y gastos de viaje en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos.

17. Se levantará la correspondiente acta de todas las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración, correspondiendo su custodia al Secretario de la misma.

18. A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Teruel, sito en Plaza San Juan, número 7, 44001, de Teruel.



19. Los actos que dicte la Comisión Técnica de Valoración durante el desarrollo del procedimiento de provisión del puesto de trabajo vacante no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso los aspirantes admitidos afectados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del acto, ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

20. La Comisión Técnica de Valoración continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el procedimiento de provisión del puesto de trabajo vacante.

Séptima.— Elevación de informe con propuesta motivada, pero no vinculante.

1. Una vez que la Comisión Técnica de Valoración haya examinado los “currículum vitae” aportados por los aspirantes admitidos y haya efectuado la valoración comparativa de los méritos alegados en los mismos y acreditados en tiempo y forma por los aspirantes admitidos -en los términos señalados en la Base Sexta de la convocatoria-, elevará, al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, el informe con propuesta motivada, pero no vinculante, reseñado en dicha Base.

2. Tanto la relación de aspirantes admitidos, con la puntuación asignada a los mismos en orden decreciente, y la propuesta motivada, pero no vinculante, de Resolución, como -en su caso- la propuesta motivada en la que se declare desierta la convocatoria, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es/personal).

Octava.— Resolución.

1. Una vez que la Comisión Técnica de Valoración eleve a la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel el reseñado informe-propuesta motivado, pero no vinculante, dicha Presidencia dictará la correspondiente Resolución motivada a favor del aspirante que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y atendiendo a los méritos acreditados y valorados, en relación con el perfil competencial del puesto de trabajo vacante convocado, se considere más idóneo para el mejor desempeño del mismo, en relación con el resto de aspirantes admitidos, si los hubiere, lo que conllevará que se le adjudique el puesto de trabajo vacante; todo ello de acuerdo a los principios de igualdad, mérito, capacidad e interdicción de la arbitrariedad, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Por consiguiente, la motivación deberá incluir los dos extremos siguientes: a) los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir la adjudicación del puesto de trabajo vacante; b) y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido consideradas en el funcionario al que se adjudica el puesto de trabajo vacante, para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los aspirantes admitidos, si los hubiere.

2. No obstante lo anterior, la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel dictará, en su caso, la correspondiente Resolución motivada declarando desierta la convocatoria, porque no concurren funcionarios o -aún existiendo aspirantes que reúnan los requisitos exigidos- porque se considera que ninguno de los aspirantes resulte idóneo para su desempeño.

3. Dicha Resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del aspirante elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento y de aquellos aspectos especialmente tenidos en consideración para motivar la adjudicación del destino.

En todo caso, deberá quedar acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento establecido.

4. Se dará cuenta al Pleno de la Diputación Provincial de Teruel de dicha Resolución y se dará traslado de la misma a la Dirección General de Administración Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

Novena.— Toma de posesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad, o de un mes, si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta, tal y como establece el artículo 41.1 de dicho Real Decreto.



No obstante lo anterior, el aspirante al que se le adjudique el puesto de trabajo vacante llevará a cabo, antes de su toma de posesión, las declaraciones previstas en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado 2, de dicho Cuerpo Legal.

Décima.— Protección de datos de carácter personal.

1. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada serán almacenados en el fichero de gestión de personal titularidad de la Diputación Provincial de Teruel con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante denominado Interventor/a General de la Diputación Provincial de Teruel (Número RPT 05.001).

2. Los aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, de rectificación, de supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la reseñada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dirigiéndose a la Diputación Provincial de Teruel (Plaza San Juan, número 7, 44001 Teruel).

3. El personal de la Corporación Provincial y los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, tendrán el deber de secreto y sigilo respecto a los datos personales a que tengan acceso durante dicho proceso de provisión de puesto de trabajo.

Undécima.— Legislación aplicable.

1. Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa:
 - La Constitución Española de 1978.
 - La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
 - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
 - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
 - El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
 - El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Las presentes bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a la Comisión Técnica de Valoración y a quienes participen en esta provisión por el sistema de libre designación, y tanto la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión Técnica de Valoración podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como, en su caso, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécima.— Disposiciones finales.

1. Contra la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se



podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o que se haya producido desestimación presunta del mismo.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/1144/2020, de 6 de noviembre, por la que se dispone la publicación del Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel 2020-2329, de 19 de octubre, por el que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva del puesto de trabajo de Secretario/a General de la Diputación Provincial de Teruel, reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

La Diputación Provincial de Teruel mediante Decreto 2020-2329, de 19 de octubre, aprobó las Bases y la convocatoria, para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario/a de la Diputación Provincial de Teruel, por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría Superior.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, este Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.d) del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, ha resuelto publicar la convocatoria para la provisión definitiva del puesto de trabajo de Secretario/a General de la Diputación Provincial de Teruel, mediante el procedimiento de libre designación, con arreglo a las siguientes

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO VACANTE, DENOMINADO SECRETARIO/A GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL (Número RPT 04.001), POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, ENTRE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Primera.— Objeto de la convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de un puesto de trabajo vacante denominado Secretario/a General de la Diputación Provincial de Teruel (Número RPT 04.001), por el sistema de libre designación, entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuyas características son las siguientes:

1. Número RPT: 04.001.
2. Denominación del servicio: Secretaría General.
3. Denominación del puesto de trabajo: Secretario/a General.
4. Tipo de puesto de trabajo: Singularizado.
5. Localidad: Teruel.
6. Naturaleza: Funcionario de habilitación nacional.
7. Escala: Superior.
8. Subescala: No procede.
9. Grupo/Subgrupo: A1.
10. Nivel de complemento de destino: 30.
11. Descripción del contenido del puesto de trabajo: Funciones propias de la Secretaría General conforme a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
12. Total puntos del complemento específico: 150 (90 complemento específico general + 60 complemento específico singular).
13. Forma de provisión: Libre designación.
14. Jornada: Especial dedicación + disponibilidad.
15. Tipo de administración desde la que se puede acceder para ser titular del puesto de trabajo: Administración Local.
16. Titular de la plaza: Funcionario de habilitación nacional.
17. Incompatibilidad: Por ser empleado público que desempeña puesto de trabajo del subgrupo A1 y no tener concedida la compatibilidad con otro puesto de trabajo.
2. El puesto de trabajo vacante reseñado está clasificado en la clase primera.
3. El complemento específico asignado al puesto de trabajo vacante citado asciende a la cuantía de 31.914,12 euros anuales.

Segunda.— Requisitos que deben reunir y documentación que deben aportar los aspirantes.

1. Para poder ser admitidos a la provisión del reseñado puesto de trabajo vacante, los aspirantes deberán:



1.1. Reunir todos los requisitos señalados a continuación, referidos al último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso hasta el momento de la toma de posesión del mencionado puesto de trabajo vacante:

1.1.1. Ser funcionario de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.1.2. Pertenecer a la subescala de Secretaría.

1.1.3. Pertenecer a la categoría superior.

1.1.4. No estar incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar inhabilitado o suspendido en virtud de sentencia o Resolución administrativa firmes, si no ha transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

b) Estar destituido, a puestos de la Corporación donde se produjo la sanción, si no hubiera transcurrido el plazo establecido en la misma.

c) Estar en alguna de las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Estar incluido en alguna de las causas de incapacidad legalmente establecidas.

1.2. Presentar -dentro del plazo de presentación de instancias- la instancia y la documentación acreditativa señalada en la Base Tercera de la convocatoria.

2. La no presentación de lo señalado en el subapartado 1.2 de la presente Base conllevará la exclusión del aspirante.

3. Los requisitos exigidos y, en su caso, los méritos alegados por los aspirantes deberán poseerse siempre en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.— Forma y plazo de presentación de instancias, así como documentación que deben aportar los aspirantes junto a las mismas.

1. Quienes deseen tomar parte en el presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante denominado Secretario/a General de la Diputación Provincial de Teruel (Número RPT 04.001), por el sistema de libre designación, deberán presentar la instancia, que a continuación se detalla, acompañada de la documentación, que más abajo se indica:

1.1. Modelo oficial de instancia, que deberá ser cumplimentado y firmado por el aspirante solicitando tomar parte en esta provisión por el sistema de libre designación, y en el que los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria -referidas siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias-, y que se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentarán en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo, en caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquella sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

La no presentación de la instancia, en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante del reseñado proceso de provisión.

El modelo oficial de instancia estará a disposición de los aspirantes en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal).

El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en este proceso de provisión por libre designación, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a la totalidad de las presentes bases, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En cuanto a la veracidad y a la modificación de los datos que constan en el modelo oficial de instancia:

- Los aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos que hagan constar en el modelo oficial de instancia, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos, proponiendo la Comisión Técnica de Valoración al Presidente de la Corporación Provincial, previa audiencia del aspirante afectado, la exclusión de dicho aspirante del proceso selectivo. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes. A este respecto, el domicilio que figure en las mismas se considerará el único a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, los errores en la consignación del mismo.



- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los aspirantes podrán modificar cualquiera de los datos que figuren en sus instancias, mediante escrito motivado que se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel y se presentará en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección: <https://dpteruel.sedelectronica.es>, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin que, en ningún caso, el cambio del domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

El aspirante podrá presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, aquella documentación reseñada en la presente Base que no hubiera podido acompañar a la instancia presentada con anterioridad, en tiempo y forma. Para que dicha documentación aportada tenga efectos en el proceso de provisión del puesto de trabajo vacante deberá, además, ir unida al correspondiente escrito -que se presentará en la forma descrita en el párrafo anterior- firmado por el aspirante, en el que conste claramente su nombre y apellidos, los datos personales que figuran en la instancia y el propósito de que se tenga en cuenta en el proceso de provisión del puesto de trabajo vacante.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la instancia, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

1.2. Copia del Documento Nacional de Identidad del aspirante.

1.3. Certificado expedido por la Administración pública en la que preste sus servicios, en la actualidad, el aspirante, en el que conste:

1.3.1. Que es funcionario de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que pertenece a la subescala de Secretaría y a la categoría superior.

1.3.2. Su número de Registro de Personal.

1.3.3. Su situación administrativa.

1.3.4. Su puesto de trabajo de destino.

1.4. "Currículum vitae" acreditado documentalmente, en el que constarán los siguientes méritos a valorar:

1.4.1. Experiencia profesional:

- Los servicios prestados en cada uno de los puestos de trabajo desempeñados por el aspirante, tanto en la Administración pública, especialmente en la Administración Local, como en la empresa privada.

1.4.2. Titulación académica y profesional:

- Los títulos académicos y profesionales que posea el aspirante.

1.4.3. Formación:

- Cursos, jornadas, ponencias, másteres, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes en calidad de alumnos o impartidores, que resulten específicos y adecuados a las características del puesto de trabajo vacante objeto de la convocatoria y que hayan sido organizados o impartidos:

a) En el marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

b) Por Administraciones Públicas, Universidades, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Aragonés de Administración Pública u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma.

c) Por entidades particulares, reconocidas al efecto por cualquier Administración pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al documento acreditativo de su participación en el curso, jornada, seminario o congreso, el documento acreditativo del reconocimiento u homologación oficial del mismo.

No se valorarán cursos, asignaturas o actividades formativas de doctorado, ni aquellos otros que formen parte de un plan de estudios para la obtención de un título académico o profesional.

No serán valorados aquellos cursos, jornadas, ponencias, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento de menos de diez horas de duración o en los que no se haga constar la duración en horas o créditos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en el añadido firma y sello de la Administración pública o entidades particulares reconocidas al efecto, que den fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

En el supuesto de que en el certificado aportado por el aspirante no conste el número de horas a que equivale cada crédito, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

Las acreditaciones de dichos cursos, jornadas, ponencias, seminarios o congresos de formación y perfeccionamiento -que se realizarán mediante la aportación, por el aspi-



rante de fotocopia, por ambas caras, de los mismos- deberán estar en castellano o traducidos a este idioma por la propia institución acreditante.

1.4.4. Publicaciones:

- Publicaciones cuya autoría corresponda al aspirante (trabajos y estudios publicados en el campo de la investigación científico-jurídica, realizando referencia a libro, revista, compendio u otro soporte en que se haya publicado).

1.4.5. Premios y distinciones:

- Agradecimientos, felicitaciones o reconocimientos otorgados al aspirante por alguna Administración pública, en relación al desempeño profesional, siempre que esté acordada por el órgano competente de cualquier Administración pública y que se aporte al efecto documento firmado y sellado por el Secretario de la Administración pública correspondiente.

1.4.6. Información adicional:

- Cuantos otros méritos o circunstancias del aspirante que se estime oportuno poner de manifiesto, en relación con las funciones atribuidas al puesto de trabajo vacante convocado y que no tengan cabida o encuadre en los subapartados anteriores.

2. Asimismo, si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara por el mismo aspirante más de una instancia, ya sea electrónicamente o en papel, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

3. Al “curriculum vitae” deberá acompañarse los documentos justificativos de los méritos que se aleguen mediante certificaciones o fotocopias, pues no serán valorados aquellos que no queden debidamente acreditados, en todos sus extremos, dentro del plazo de presentación de instancias.

4. Por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel no se realizará ninguna fotocopia relativa a la documentación a presentar por los aspirantes.

Cuarta.— *Publicidad.*

1. Las presentes bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Asimismo, se publicará un extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3. Con el fin de facilitar a los participantes, en la presente convocatoria, información de las actuaciones derivadas del procedimiento convocado al efecto, se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), las bases de la convocatoria, anuncios y actuaciones de la Comisión Técnica de Valoración que considere de interés, con carácter únicamente informativo.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel el cumplimiento de los requisitos de participación, la Presidencia de la Corporación Provincial dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, en la que constará los apellidos y nombre de los aspirantes, así como, en su caso, las causas de exclusión. Asimismo, se publicará en la precitada Resolución el nombre y apellidos de los miembros de la Comisión Técnica de Valoración.

En dicha lista, que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, Tablón de Edictos de dicha Corporación Provincial y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal), se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada. Dicha subsanación deberá realizarse por escrito y presentarse en las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la Diputación Provincial de Teruel, en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel accesible en la siguiente dirección <https://dpteruel.sedelectronica.es> o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión -por no figurar en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos- justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación del presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante.

3. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, la Presidencia de la Corporación dictará el correspondiente Decreto de Presidencia en el que resolverá las reclamaciones,



en su caso, y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho Decreto de Presidencia se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es/personal). Contra dicho Decreto de Presidencia se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El hecho de figurar en la lista definitiva de aspirantes admitidos no prejuzga que se reconozcan a éstos la posesión de los requisitos exigidos en el presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante. Cuando de la documentación que -de acuerdo con lo establecido en la Base Segunda de la convocatoria- deba presentarse, se desprenda que los aspirantes no posean alguno de los requisitos exigidos o no hayan presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento de provisión de puesto de trabajo, previa audiencia del interesado.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación del aspirante que resulte adjudicatario del reseñado puesto de trabajo vacante de acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir y la documentación que deben aportar los aspirantes, de conformidad con las bases de la convocatoria.

4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.— Comisión Técnica de Valoración.

1. La Comisión Técnica de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será designada por la Presidencia de la Corporación Provincial, ajustándose a los principios de imparcialidad, independencia, discrecionalidad técnica y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera del mismo grupo/subgrupo de titulación, o en su caso superior al del puesto de trabajo vacante convocado, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario, además de por los respectivos suplentes. Todos ellos actuarán con voz y voto.

No podrá formar parte de la Comisión Técnica de Valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual. La pertenencia a dicha Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Cuando se realice una designación -como miembro de dicha Comisión- de un empleado público que no preste sus servicios en la Diputación Provincial de Teruel, éste deberá acreditar su situación administrativa mediante certificación emitida por el órgano competente de la Administración pública a la que pertenezca, comprensiva de lo siguiente:

- Estar en situación de servicio activo o asimilado.
- Subgrupo profesional o equivalente al que pertenezca.

2. La Comisión Técnica de Valoración será nombrada por Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel -el mismo que declare aprobada la lista provisional de admitidos-, e intervendrá en la provisión del precitado puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

3. Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El Presidente de la Comisión Técnica de Valoración coordinará la realización del procedimiento de provisión y dirimirá los posibles empates de en las votaciones, con su voto de calidad.

5. El Secretario de la Comisión Técnica de Valoración solicitará a los miembros de la misma, declaración expresa de no incurrir en las circunstancias previstas anteriormente.

6. La Comisión Técnica de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de carácter técnico y, como tal, actuará sometida a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



7. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de los nombres y apellidos de los mismos, cuando entiendan que concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria y dicha Comisión resolverá las incidencias que se produzcan y las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria, así como quedará facultada para adoptar los acuerdos necesarios, para el buen orden del proceso de provisión, referidos a la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas -durante el desarrollo de dicho proceso-, siempre que no se opongan a dichas bases. Ningún miembro de la Comisión Técnica de Valoración podrá abstenerse de calificar a un aspirante admitido.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la misma votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente de la Comisión con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre el último, el reseñado Presidente.

La Resolución de las eventuales reclamaciones que pudieran presentarse frente a la puntuación asignada deberá incorporar explícita y singularizadamente la motivación del criterio que la sustenta.

9. La participación en la Comisión Técnica de Valoración tiene el carácter de obligatoria y las deliberaciones de la misma tienen el carácter de secretas. Por consiguiente, los miembros de la reseñada Comisión observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información que posean por tal condición.

Excepcionalmente, la renuncia por motivos sobrevenidos justificados, apreciados y aceptados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel, supondrá la sustitución por el suplente correspondiente.

Asimismo, en el caso de ausencias de los miembros titulares de la citada Comisión, deberán comunicarlo a sus respectivos suplentes dichos titulares, así como facilitarles la información y documentación necesaria para la realización de su labor en el seno de dicha Comisión.

10. En todo lo no previsto expresamente en las bases de la convocatoria, será de aplicación a la Comisión Técnica de Valoración lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.(artículos 15 a 24, ambos inclusive).

11. Una vez constituida la Comisión Técnica de Valoración, ésta procederá a examinar los "curriculum vitae" aportados por los aspirantes admitidos y valorará comparativamente los méritos alegados en los mismos y acreditados en tiempo y forma por los aspirantes admitidos -señalados en el subapartado 1.4 de la Base Tercera de la convocatoria-, teniendo en cuenta los principios de igualdad, mérito, capacidad e interdicción de la arbitrariedad.

En consecuencia, la Comisión Técnica de Valoración procederá a emitir un informe motivado en el que se contendrá, al menos, lo siguiente:

11.1. La constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, por los aspirantes admitidos, en su caso, en la misma.

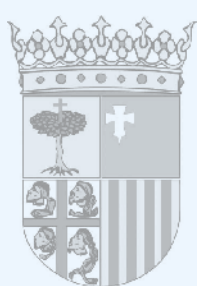
11.2. La comprobación de la trayectoria profesional de los aspirantes admitidos, en su caso, a la convocatoria.

11.3. La valoración de los méritos detallados y acreditados por los aspirantes admitidos, en su caso, en la convocatoria.

11.4. Y, como parte final del mismo, se incluirá:

11.4.1. Bien la relación de aspirantes admitidos, ordenados de mayor a menor puntuación final y la propuesta motivada, pero no vinculante, de Resolución a favor del aspirante que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y atendiendo a los méritos acreditados y valorados, en relación con el perfil competencial del puesto de trabajo vacante convocado, se considere más idóneo para el mejor desempeño del mismo, en relación con el resto de aspirantes admitidos, si los hubiere.

Por consiguiente, la motivación deberá incluir los dos extremos siguientes: a) los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir la propuesta de ad-



judicación del puesto de trabajo vacante; b) y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido consideradas en el funcionario propuesto para la adjudicación del puesto de trabajo vacante, para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los aspirantes admitidos, si los hubiere.

11.4.2. O, bien -en su caso- la propuesta motivada, pero no vinculante, en la que se declare desierta la convocatoria, porque no concurren funcionarios o -aún existiendo aspirantes que reúnan los requisitos exigidos- porque se considere que ninguno de los aspirantes resulte idóneo para el desempeño del puesto de trabajo vacante convocado.

12. Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración podrá recabar las aclaraciones o, en su caso, aportación de documentación que se considere necesaria, todo ello con objeto de poder realizar la mejor elección.

13. Si en cualquier momento del proceso de provisión del puesto de trabajo vacante llegara a conocimiento de la Comisión Técnica de Valoración que alguno de los aspirantes admitidos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o no ha presentado los documentos señalados en la Base Tercera de la misma o de la documentación resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten la adjudicación del puesto de trabajo convocado, en los términos establecidos en la presente convocatoria, en estos supuestos, y previa audiencia del interesado, el Presidente de la Comisión deberá proponer la exclusión de dicho aspirante al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera podido incurrir el aspirante en la solicitud de admisión a este proceso de provisión de un puesto de trabajo vacante, a los efectos procedentes.

14. La Comisión Técnica de Valoración que actúe en este proceso de provisión del puesto de trabajo vacante tendrá, según corresponda, alguna de las categorías recogidas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior.

15. Las distintas unidades administrativas de la Diputación Provincial de Teruel y, en especial, el Servicio de Recursos Humanos de la misma, prestarán a la Comisión Técnica de Valoración el apoyo material, personal y técnico necesario para el buen desenvolvimiento del proceso de provisión del puesto de trabajo vacante.

La Comisión Técnica de Valoración, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá recabar la presencia y colaboración de los asesores especialistas necesarios, los cuales deberán poseer la titulación académica de igual nivel que ostentan los aspirantes admitidos. Dichos asesores colaborarán con la citada Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión Técnica de Valoración podrá designar auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del proceso de provisión del puesto de trabajo vacante que, bajo la dirección del Secretario de la Comisión, en número suficiente, permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del citado proceso.

Tanto los asesores especialistas, como los auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del reseñado proceso, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estarán sujetos a la misma normativa que los vocales de la Comisión Técnica de Valoración.

Asimismo, tanto los asesores especialistas como los auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del mencionado proceso, deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

16. Las "asistencias" por participar en la Comisión Técnica de Valoración se percibirán en los términos establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior. A los miembros, asesores especialistas, auxiliares colaboradores y/o asesores de la Comisión que concurren a sus sesiones se les abonarán, cuando proceda, indemnizaciones por dietas y gastos de viaje en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos.

17. Se levantará la correspondiente acta de todas las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración, correspondiendo su custodia al Secretario de la misma.

18. A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Teruel, sito en Plaza San Juan, número 7, 44001, de Teruel.



19. Los actos que dicte la Comisión Técnica de Valoración durante el desarrollo del procedimiento de provisión del puesto de trabajo vacante no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso los aspirantes admitidos afectados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del acto, ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

20. La Comisión Técnica de Valoración continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el procedimiento de provisión del puesto de trabajo vacante.

Séptima.— Elevación de informe con propuesta motivada, pero no vinculante.

1. Una vez que la Comisión Técnica de Valoración haya examinado los “currículum vitae” aportados por los aspirantes admitidos y haya efectuado la valoración comparativa de los méritos alegados en los mismos y acreditados en tiempo y forma por los aspirantes admitidos -en los términos señalados en la Base Sexta de la convocatoria-, elevará, al Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, el informe con propuesta motivada, pero no vinculante, reseñado en dicha Base.

2. Tanto la relación de aspirantes admitidos, con la puntuación asignada a los mismos en orden decreciente, y la propuesta motivada, pero no vinculante, de Resolución, como -en su caso- la propuesta motivada en la que se declare desierta la convocatoria, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es/personal).

Octava.— Resolución.

1. Una vez que la Comisión Técnica de Valoración eleve a la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel el reseñado informe-propuesta motivado, pero no vinculante, dicha Presidencia dictará la correspondiente Resolución motivada a favor del aspirante que reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria y atendiendo a los méritos acreditados y valorados, en relación con el perfil competencial del puesto de trabajo vacante convocado, se considere más idóneo para el mejor desempeño del mismo, en relación con el resto de aspirantes admitidos, si los hubiere, lo que conllevará que se le adjudique el puesto de trabajo vacante; todo ello de acuerdo a los principios de igualdad, mérito, capacidad e interdicción de la arbitrariedad, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Por consiguiente, la motivación deberá incluir los dos extremos siguientes: a) los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir la adjudicación del puesto de trabajo vacante; b) y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido consideradas en el funcionario al que se adjudica el puesto de trabajo vacante, para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que en el resto de los aspirantes admitidos, si los hubiere.

2. No obstante lo anterior, la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel dictará, en su caso, la correspondiente Resolución motivada declarando desierta la convocatoria, porque no concurren funcionarios o -aún existiendo aspirantes que reúnan los requisitos exigidos- porque se considera que ninguno de los aspirantes resulte idóneo para su desempeño.

3. Dicha Resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del aspirante elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento y de aquellos aspectos especialmente tenidos en consideración para motivar la adjudicación del destino.

En todo caso, deberá quedar acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento establecido.

4. Se dará cuenta al Pleno de la Diputación Provincial de Teruel de dicha Resolución y se dará traslado de la misma a la Dirección General de Administración Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

Novena.— Toma de posesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad, o de un mes, si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta, tal y como establece el artículo 41.1 de dicho Real Decreto.



No obstante lo anterior, el aspirante al que se le adjudique el puesto de trabajo vacante llevará a cabo, antes de su toma de posesión, las declaraciones previstas en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, apartado 2, de dicho Cuerpo Legal.

Décima.— Protección de datos de carácter personal.

1. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada serán almacenados en el fichero de gestión de personal titularidad de la Diputación Provincial de Teruel con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente proceso de provisión del puesto de trabajo vacante denominado Secretario/a General de la Diputación Provincial de Teruel (Número RPT 04.001).

2. Los aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, de rectificación, de supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la reseñada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dirigiéndose a la Diputación Provincial de Teruel (Plaza San Juan, número 7, 44001 Teruel).

3. El personal de la Corporación Provincial y los miembros de la Comisión Técnica de Valoración, tendrán el deber de secreto y sigilo respecto a los datos personales a que tengan acceso durante dicho proceso de provisión de puesto de trabajo.

Undécima.— Legislación aplicable.

1. Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa:
 - La Constitución Española de 1978.
 - La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
 - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
 - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
 - El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
 - El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Las presentes bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a la Comisión Técnica de Valoración y a quienes participen en esta provisión por el sistema de libre designación, y tanto la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión Técnica de Valoración podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como, en su caso, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécima.— Disposiciones finales.

1. Contra la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se



podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o que se haya producido desestimación presunta del mismo.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN HAP/1145/2020, de 4 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3.j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Producción Agraria:

Denominación:	Jefe/a de Servicio de Ayudas Directas por Superficie
N.º R.P.T.:	19266
Nivel:	29
Complemento Específico:	Tipo: B
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: A1 -Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria -Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos
Descripción:	Funciones propias del puesto en materia de Ayudas Directas por Superficie

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5. de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y artículo 20 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "currículum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 54 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



ORDEN HAP/1146/2020, de 5 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3.j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en el Centro de Atención a la Discapacidad de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

Denominación:	Director/a
N.º R.P.T.:	12934
Nivel:	25
Complemento Específico:	Tipo: B
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: A1-A2
Descripción:	Funciones propias del puesto en materia de dirección, administración de centro y coordinación de equipos de valoración.

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5. de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 20 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "currículum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 54 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



ORDEN HAP/1147/2020, de 5 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3.j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Residencia Infanta Isabel de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

Denominación:	Director/a
N.º R.P.T.:	10798
Nivel:	24
Complemento Específico:	Tipo: B
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: A1-A2
Descripción:	Funciones propias del puesto de dirección de centros de menores

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5. de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 20 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "currículum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 54 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 8 de octubre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales, Ramas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicosociología Aplicada, y por la que se deja sin efecto la anterior convocatoria.

Con fecha 20 de octubre de 2020 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 209, la Resolución de 8 de octubre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales, Ramas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicosociología Aplicada, y por la que se deja sin efecto la anterior convocatoria.

Dicha Resolución recoge en su Base 2.1.e), como requisito que deben cumplir los aspirantes, “estar en posesión o en condiciones de obtener el Título Universitario Oficial de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado mediante Real Decreto 39/1997, de 17 de enero o, en su caso, la acreditación de la formación de nivel superior por la autoridad laboral competente, en las tres Especialidades o disciplinas preventivas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología Aplicada”.

No obstante, a tenor de la literalidad de la mencionada Base, a falta de una referencia expresa a otras titulaciones universitarias oficiales concretas o equivalentes, en relación a las titulaciones exigibles, la misma puede dar lugar a la existencia de dudas con respecto a la posibilidad de que aquellas personas que estén en posesión de otras titulaciones oficiales, tales como Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas puedan considerarse cumplidoras de tales requisitos.

Por su parte, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, establece, en su artículo 37.2, en relación con las funciones de nivel superior, que “para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI”.

Por tanto, dado que la normativa de aplicación únicamente hace referencia a la posesión de una titulación universitaria oficial, sin mencionar expresamente el nivel de la misma, se presenta como necesidad modificar la Base 2.1.e), de la mencionada convocatoria, añadiendo la expresión “y equivalente”, de cara a que aquellas personas en posesión de titulaciones universitarias oficiales, tales como Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas, que cumplan con los demás requisitos establecidos, no se vean excluidos de su posible participación en el proceso selectivo.

En base a lo señalado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.— Modificar la Resolución de 8 de octubre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales, Ramas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicosociología Aplicada, de forma que su Base 2.1.e) quede redactada de la siguiente manera:

“2. Requisitos de los aspirantes:

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título Universitario Oficial de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Grado o equivalente, y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado mediante Real Decreto 39/1997, de 17 de enero o, en su caso, la acredita-



ción de la formación de nivel superior por la autoridad laboral competente, en las tres Especialidades o disciplinas preventivas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación”.

Segundo.— Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Industria y Pymes:

Denominación:	Secretario/a de Alto Cargo
N.º R.P.T.:	3765
Nivel:	16
Complemento Específico:	Tipo: B Específico especial: 9.891,60
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: C1/C2 -Escala General Administrativa, Administrativos -Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliar Administrativo
Descripción:	Funciones propias del puesto

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 54 y 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos.

Por Resolución de 10 de marzo de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, Auxiliares Administrativos, siendo modificada por Resoluciones de 6 de abril, 16 de junio, 30 de septiembre de 2016 y 3 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. Sin embargo, tal y como se establece en la base 5.^a de la Resolución de 8 de junio de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan las citadas pruebas selectivas, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal Calificador, dado que ha presentado su renuncia uno de sus miembros.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D.^a María Carmen Sánchez García, vocal suplente 2, en sustitución de D. Ángel Martínez Retuerta.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2020.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2010, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de selección mediante libre designación de directores o directoras de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional Corona de Aragón de Zaragoza, Montearagón y San Lorenzo, de Huesca, Bajo Aragón de Alcañiz y San Blas y Escuela de Hostelería y Turismo, de Teruel.

La Orden ECD/70/2017, de 23 de enero, establece el procedimiento de selección mediante libre designación de los directores de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

El próximo 30 de junio de 2021 finaliza el plazo para el que fueron nombrados los actuales directores en los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional Corona de Aragón de Zaragoza, Montearagón y San Lorenzo de Huesca, Bajo Aragón de Alcañiz, y San Blas y Escuela de Hostelería y Turismo, de Teruel, por lo que es necesario convocar procedimiento de selección mediante libre designación para la dirección de dichos centros.

En su virtud, en el uso de las competencias conferidas por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, que recoge en su artículo 10 que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— *Convocatoria.*

Se convoca el procedimiento de selección, por el sistema de libre designación, de los directores o directoras de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional Corona de Aragón de Zaragoza, Montearagón y San Lorenzo, de Huesca, Bajo Aragón de Alcañiz, y San Blas y Escuela de Hostelería y Turismo, de Teruel, adscritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y previa consulta a los órganos colegiados de participación del respectivo centro, entre personal docente dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Segundo.— *Cumplimiento de requisitos.*

Para participar en esta convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se determinan en el artículo 2 de la Orden ECD/70/2017, de 23 de enero.

Tercero.— *Solicitudes de participación.*

1. Las solicitudes para tomar parte en el presente procedimiento se dirigirán al Director General de Innovación y Formación Profesional y deberán ajustarse al modelo que se incluye como anexo I de la Orden ECD/70/2017, de 23 de enero. Este modelo se podrá encontrar en la página web educa.aragon.es/formación-profesional.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación adjunta será desde el 1 al 26 de febrero de 2021. Podrán presentarse en cualquiera de los registros y según el procedimiento a que se refiere el artículo 4.3 de la Orden ECD/70/2017, de 23 de enero.

3. Las personas aspirantes deberán acompañar a la solicitud de participación la documentación a que hace referencia el artículo 4.4 de la Orden ECD/70/2017, de 23 de enero.

Cuarto.— *Admisión de participantes.*

1. El 19 de marzo de 2021 se publicará en la página web de Formación Profesional, la Resolución del Director General Innovación y Formación Profesional por la que se harán públicas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas detallando, en su caso, la causa de exclusión.

2. Las personas aspirantes podrán subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y, en su caso, presentar la documentación oportuna ante la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, desde el 22 al 26 de marzo de 2021, ambos inclusive.

3. El 7 de abril de 2021 se publicará la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional por la que se aprueben las listas definitivas de personas admitidas y excluidas en la misma página web.



Quinto.— Consulta a los órganos colegiados de participación de los centros.

La Dirección General de Innovación y Formación Profesional remitirá copia de cada una de las solicitudes recibidas y del proyecto que la acompaña al Centro Público Integrado de Formación Profesional a que se refiere cada una de ellas. Una vez recibida la documentación se seguirán las instrucciones previstas en el artículo 6 de la Orden ECD/70/2017, de 23 de enero, en relación con la necesaria convocatoria de reunión extraordinaria del Consejo social y del Claustro de profesores.

En ambas reuniones, previa citación al efecto, las personas aspirantes podrán exponer su proyecto de dirección.

Las actas de las reuniones extraordinarias de los órganos colegiados de participación de cada centro se remitirán a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción de la documentación en el centro.

Sexto.— Designación del Director.

1. El Director General de Innovación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ECD/70/2017, de 23 de enero, procederá antes del 31 de mayo de 2021 a la designación de cada uno de los directores o directoras de los Centros Públicos integrados de formación profesional a que se refiere la presente convocatoria, mediante Resolución que será publicada en la página web de Formación Profesional, contra la cual podrá interponerse, en el plazo de un mes desde su publicación en dicha página web, recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En ausencia de personas candidatas idóneas, el Director General de Innovación y Formación Profesional designará director o directora, por el plazo de un año, a un profesor o profesora funcionario de carrera.

3. Las personas aspirantes designadas serán nombradas directores o directoras por los titulares de los respectivos Servicios Provinciales por un periodo de cuatro años o por un año en el caso previsto en el apartado anterior.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2020.

**El Director General de Innovación
y Formación Profesional,
ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1148/2020, de 22 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Alquézar, en su calidad de miembros integrantes del Parque Cultural del Río Vero, para la concesión de una subvención para financiar los gastos corrientes del Parque correspondientes al ejercicio 2020.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0211, el convenio suscrito, con fecha 21 de septiembre de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde del Ayuntamiento de Alquézar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 22 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ALQUÉZAR,
EN SU CALIDAD DE MIEMBROS INTEGRANTES DEL PARQUE CULTURAL DEL RÍO
VERO, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR LOS GASTOS
CORRIENTES DEL PARQUE CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020**

En Zaragoza, a 21 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Gobierno de Aragón, representado por D. Felipe Faci Lázaro, Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, nombrado con tal mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" de 6 de agosto de 2019) y en virtud de las competencias que le otorga el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento y autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2020.

De otra parte, en virtud del acuerdo adoptado por los miembros del Patronato que integran el Parque Cultural del Río Vero, en fecha 7 de abril de 2020, D. Mariano Altemir Lascorz, Alcalde del Municipio de Alquézar, con CIF P-2203000-A, en su nombre y representación y actuando así mismo, en su calidad de miembro integrante del Parque Cultural del Río Vero.

Las partes se declaran respectivamente, en el carácter y representación en el que intervienen, con plena capacidad jurídica y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal objeto,

MANIFIESTAN

Primero.— La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye en su artículo 71.45 a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, recoge en su artículo primero como competencias del Departamento, entre otras, la protección, conserva-



ción, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación del Patrimonio Cultural Aragonés, así como el ejercicio de las actividades de gestión, ejecución y coordinación relativas a los Parques Culturales de Aragón. En concreto, atribuye a la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural la programación, ejecución, seguimiento y análisis de resultados de las competencias del Departamento en materia de Patrimonio Cultural Aragonés en general, y de Parques Culturales de Aragón en particular.

En uso de sus competencias, la Comunidad Autónoma aprobó y promulgó la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 143, de 12 de diciembre de 1997). En ella se regula y normaliza la existencia de Parques Culturales en Aragón, los cuales cuentan con una experiencia, ya contrastada, en la puesta en marcha de esta actividad tan importante para la conservación y protección del patrimonio, y que han demostrado ser un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés.

Segundo.— El Parque Cultural se configura como un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material, mobiliario e inmobiliario, como inmaterial. Entre el Patrimonio material se incluye el histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museístico, paisajístico, geológico, industrial, agrícola y artesanal. Por su parte, en el inmaterial se integra el lingüístico, el gastronómico, las tradiciones, fiestas y vestimentas, y la acción cultural autóctona o externa. Es por ello que la Ley establece que, en el espacio de un Parque Cultural, las actuaciones de las distintas administraciones y entidades se deben orientar hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial.

El Parque Cultural del Río Vero fue declarado como tal mediante Decreto del Gobierno de Aragón 110/2001, de 22 de mayo, del Departamento de Cultura y Turismo.

El Gobierno de Aragón y las Entidades Locales que se integran en el espacio del Parque Cultural, formando parte de su Patronato, deberán dirigir sus actuaciones a la consecución de los objetivos de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural y natural, promoviendo la información y difusión cultural y turística, así como contribuir a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios socioeconómicos y fomentar el desarrollo rural sostenible, mejorando el nivel y la calidad de vida de las áreas afectadas, con especial atención a los usos y aprovechamientos tradicionales.

Estos objetivos se plasman en el Plan del Parque, definido por las normas contenidas en el Capítulo III de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, como el instrumento de planificación integral del Parque Cultural. Por su parte, y dentro de esta planificación general, las actuaciones concretas a llevar a cabo en el territorio del mismo durante cada ejercicio económico y su correspondiente presupuesto, se recogen en el Plan Anual del Parque cuya aprobación compete al Patronato al amparo de lo dispuesto en artículo 18.3, letras a) y e) de citada Ley 12/1997, de 3 de diciembre. Los miembros del Patronato del Parque Cultural del Río Vero, en reunión on line celebrada el 7 de abril de 2020, aprobaron el Plan Anual del Parque para el año 2020.

El Patronato del Parque lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón y del artículo primero del Decreto 223/1998, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, un representante de los Ayuntamientos de Adahuesca, Alquézar, Azara, Barbastro, Bárcabo, Castillazuelo, Colungo, Pozán de Vero y Santa María de Dulcis, cinco representantes del Gobierno de Aragón, un representante del Centro de Desarrollo del Somontano, uno del Museo Provincial de Huesca, uno de la Asociación Profesional de Empresarios de la Sierra de Guara y un representante conjunto del Centro de Estudios del Somontano y Centro de Estudios de Sobrarbe, y como asesores del patronato un representante de la Comarca de Somontano de Barbastro y uno de la Comarca de Sobrarbe.

Tercero.— La finalidad del presente convenio es canalizar a favor del municipio de Alquézar, designado por acuerdo adoptado, en fecha 7 de abril de 2020, por los representantes del Patronato del Parque Cultural del Río Vero, para suscribir el presente convenio y gestionar la subvención recibida, en su condición de beneficiarios, la concesión de la subvención aprobada en los términos del artículo 39 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020 (Ley 10/2019, de 30 de diciembre, "Boletín Oficial de Aragón",



número 253, de 31 de diciembre de 2019), en la partida G/18070/4582/460034/91002, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

Cuarto.— La presente subvención se ajusta a las bases reguladoras establecidas en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón. Su artículo 8.5b) prevé la concesión de subvenciones de forma directa en aquellos supuestos cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, remitiendo, para su regulación, a lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de Aragón y a la normativa básica estatal.

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispone en su artículo 14.5.b) que podrán concederse de forma directa las subvenciones “cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal...”. Añade el artículo 27.2 de la misma norma que “cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y el beneficiario, será de aplicación al convenio lo dispuesto en el artículo anterior”. A estos efectos, la Ley de Parques Culturales de Aragón en su Capítulo IV relativo a la “Gestión del Parque”, artículo 23, establece que la financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo, corresponderá al Gobierno de Aragón y a los ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Plan del Parque, de conformidad con los acuerdos y convenios que se suscriban por estas instituciones.

En este sentido, el Plan Anual del Parque Cultural del Río Vero para el año 2020, distribuye la financiación del Parque entre el Gobierno de Aragón, los Ayuntamientos vinculados y las Comarcas de Somontano y de Sobrarbe.

Es objeto de este convenio la transferencia de 22.000 euros por parte del Gobierno de Aragón para el desarrollo de los proyectos que figuran en el anexo del Plan Anual del Parque Cultural del Río Vero con todas las actuaciones previstas y que son objeto de esta subvención.

Se aporta como anexo el Plan Anual del Parque Cultural del Río Vero, con todas las actuaciones previstas y un extracto con las intervenciones de gasto corriente del Parque, objeto de esta subvención.

Atendiendo a lo manifestado en los puntos anteriores, ambas partes, dentro de sus respectivos fines y competencias, proceden a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable en materia de concesión directa de subvenciones creando un marco jurídico de colaboración que permita desarrollar correctamente las actividades recogidas en el presente convenio, que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es canalizar a favor del Ayuntamiento de Alquézar, en cuanto integrante del Parque Cultural del Río Vero, en su condición de beneficiario, la concesión de la subvención a que se refiere la cláusula quinta, dentro del crédito consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, dentro del Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el Capítulo IV “Transferencias corrientes”, Gastos por Subconcepto: Programa “Protección del Patrimonio Cultural”, Código Corporaciones Locales-Parques Culturales, aplicación presupuestaria G/18070/4582/460034/91002, con destino a las actuaciones de funcionamiento y gestión, previstas en la Cláusula Tercera, estableciendo las condiciones y compromisos que con la firma del presente convenio asume el beneficiario.

Dichas actuaciones han sido refrendadas por los representantes del Patronato del Parque Cultural del Río Vero a través de su inclusión en el Plan Anual del Parque para el 2020, aprobado con fecha 7 de abril de 2020.

Segunda.— *Normativa reguladora.*

El presente convenio se registrará por lo en él establecido, por lo dispuesto en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016), en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

Tercera.— Gastos Subvencionables.

1. Únicamente serán subvencionables los gastos que se deriven directamente de la realización y desarrollo de la actividad subvencionada en los términos recogidos en el artículo 34.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y correspondan a las actuaciones que figuren en Plan Anual del Parque Cultural para el ejercicio 2020 que se incorpora a este convenio y que se generen entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2020 y hayan sido pagados en los términos de la cláusula décima, en concreto:

- Gastos de gerencia por labores de supervisión, seguimiento y desarrollo de las actuaciones aprobadas por el Patronato del Parque Cultural.
- Gastos de estudio, investigación, difusión del conocimiento, así como redacción y elaboración de proyectos.
- Actuaciones de mantenimiento (limpieza de senderos, vallados, arreglo de señalizaciones, reparación de infraestructuras turísticas y de interpretación del patrimonio que no tengan carácter de inversión) en las rutas culturales acondicionadas por el Parque Cultural.
- Inversiones en infraestructuras del Parque (obras, trabajos arqueológicos, equipamiento informático...).

2. No se admitirán, en ningún caso, ni en todo ni en parte, como gasto subvencionable, los siguientes conceptos:

- Gastos corrientes como agua, electricidad, limpieza, etc. de los inmuebles, equipamientos e infraestructuras de la propia entidad local.
- Gastos de representación o de actos protocolarios.

Cuarta.— Duración.

El presente convenio tendrá efectos desde el día que, conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se firme por las partes y estará vigente hasta el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Quinta.— Cuantía de la subvención concedida según las actuaciones concretas a realizar.

La cuantía de la subvención concedida, que tendrá el carácter de asignación máxima, será de un total de veintidós mil euros (22.000 €) correspondiente al 100% de las actuaciones subvencionables de acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, y cuya distribución figura en el Plan del Parque para el 2020 incorporado a este convenio.

Previamente a la firma del convenio, el beneficiario presentará una memoria con las características de la actuación y un presupuesto desglosado con la concreción de los gastos.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora, no será posible aplicar dichos fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que motiva la suscripción de este convenio.

La concesión de la subvención queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

Sexta.— Pago de la subvención.

El pago de las subvenciones se efectuará en la forma y plazos señalados en la presente cláusula. Dicho pago se ajustará a lo dispuesto en este convenio, en la Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en los artículos 23 y 24 de la Orden PRE/571/20016, de 13 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y disposiciones concordantes.

Con carácter general, el pago de la subvención queda supeditado a que la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y a la previa justificación de la realización de la actividad objeto de la subvención antes del 18 de noviembre de 2020. Corresponde a la Directora General de Patrimonio Cultural la expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención a efectos de su pago, el cual se realizará con cargo al ejercicio 2020.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro. A estos efectos, la firma del presente convenio



conlleve la autorización al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley de Subvenciones de Aragón. Si no se autorizase por el beneficiario o se opusiese a ello, según los casos, éste deberá presentar las referidas certificaciones con carácter previo al pago.

Séptima.— *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La subvención recogida en la cláusula quinta será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1, letra d), de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse en los términos y plazo establecidos en el artículo 9 a) de la Ley de Subvenciones de Aragón y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Octava.— *Régimen de garantías y requisitos para acceder a la condición de beneficiario.*

No será exigible la presentación de garantía por parte del beneficiario al no apreciarse riesgo de que incumplan las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

El beneficiario, con la firma del presente convenio, declara, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones que limitan el acceso al proceso de concesión de subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en las dos citadas normas, así como en la Ley de Subvenciones de Aragón y en la disposición adicional segunda, punto 2, de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, el beneficiario ha acreditado con carácter previo a la firma de este convenio, que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como que no tienen deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

El beneficiario ha acreditado con carácter previo a la firma de este convenio, que están al día en su obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, y que han adoptado las medidas de racionalización del gasto y han presentado los planes económico-financieros en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Del mismo modo, y previo a la firma de este convenio, el beneficiario deberá presentar la declaración a que se refiere el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como declaración de otras subvenciones y ayudas recibidas para el mismo fin que la presente.

Se ha comprobado por parte del Gobierno de Aragón, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.b) de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Novena.— *Obligaciones del beneficiario.*

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 21 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, el beneficiario de la subvención deberá:

- a) Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la presente subvención.
- b) Dar publicidad de su condición de beneficiario de la subvención. El beneficiario deberán hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Aragón, conforme al Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

En toda comunicación pública por escrito referida al proyecto subvencionado y sus realizaciones, ya sea en la forma de carteles, folletos, anuncios en prensa, publicaciones, comunicados o cualquier forma de publicidad, tanto en formato digital como convencional, deberán figurar, necesariamente, los anagramas del Departamento de



Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, requisito éste indispensable para el cobro de la subvención. La colocación del logotipo deberá contar con el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón.

- c) Según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y de participación ciudadana de Aragón, el beneficiario está obligado a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a requerimiento de ésta y en el plazo de quince días desde el mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la citada ley.
Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones que se determinen en la cláusula décima.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas o a las previstas en la normativa comunitaria en relación con las transferencias financiadas con fondos de la Unión Europea, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero y aportando y facilitando la información que se considere necesario.
- f) Comunicar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida a la actividad subvencionada y que afecte a su realización en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- g) Comunicar al mismo Departamento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas que en su momento se puedan arbitrar.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.
- k) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Décima.— Forma y plazo de justificación.

La justificación de la ayuda concedida adoptará la forma de cuenta justificativa con aportaciones de justificantes de gasto y deberá tener entrada, antes del 18 de noviembre de 2020, en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón (REGA) o Registro General del Gobierno de Aragón, -Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, Zaragoza-, o bien en cualquiera de las unidades de registro del Gobierno de Aragón en Zaragoza, Huesca y Teruel, o en la oficinas delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud, Jaca, Tarazona, Ejea de los Caballeros y Alcañiz, así como por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Según determina el artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y artículo 22 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la justificación de la ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como presentación de la documentación completa, tanto de las actuaciones subvencionadas, como del proyecto global en el que se enmarca.



- Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente que incluya y acredite:

- a) La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos efectivamente soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
- b) Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- c) Importe y concepto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
- d) Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga:

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, deba de haber solicitado el beneficiario para el desarrollo de la actuación.

Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, en los términos previstos en el presente convenio.

Declaración responsable de que los gastos justificados corresponden a lo subvencionado.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, siendo en todo caso el último día el 13 de noviembre de 2020 y así se certifique por la Intervención de la Entidad Local. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, tal y como determina el artículo 32.5 de la Ley de Subvenciones de Aragón, en la redacción dada al mismo por el apartado 9 de la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

Certificado actualizado del Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), en caso de estar exento.

Undécima.— *Control y seguimiento.*

El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente convenio se realizará mediante el intercambio de la información entre las partes y la elaboración de informes de evaluación y valoración de los resultados, prestando especial atención por parte del Gobierno de Aragón al cumplimiento por parte de los ayuntamientos vinculados al parque de su obligación de financiación del mismo en los términos señalados por el artículo 23 de la Ley de Parques Culturales de Aragón. Cada parte designará al responsable del seguimiento del presente convenio.

El ejercicio del control de esta subvención se adecuará a la modalidad de control ejercida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sea función interventora o control financiero, estando obligado el beneficiario a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Dicho control se entiende sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

Duodécima.— *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda. Sólo podrán autorizarse modificaciones que no impliquen una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención concedida y que, en todo caso, sean necesarias.

Cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, deberán ser comunicada a este Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde que se produzca la modificación, tal y como determina el artículo 9. a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.



No obstante ello, y tal y como preceptúa el artículo 6.3 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declaradas por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que se han tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de este convenio o bien a su Resolución y al reintegro del importe que corresponda.

Decimotercera.— Consecuencias del incumplimiento.

Si se verifica el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el presente convenio o en la legislación aplicable y asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, previa tramitación del procedimiento previsto al efecto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, siendo de aplicación, asimismo el resto de previsiones contenidas el artículo 26 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón.

Decimocuarta.— Tratamiento de datos de carácter personal.

Las partes se obligan a que el tratamiento de los datos de carácter personal en ejecución del presente convenio se realice con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, las partes firmantes cumplirán con las obligaciones legales de protección de datos de carácter personal que les corresponda en tanto que responsable y encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que obligue el cumplimiento del presente convenio, según el caso; asimismo adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo y que garantice la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Decimoquinta.— Solución de conflictos y jurisdicción.

Las partes firmantes se comprometen a interpretar, desarrollar y ejecutar el contenido de este convenio teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen, así como a intentar resolver conjuntamente cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo a través de los responsables del seguimiento del convenio.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá recabar la tutela de los tribunales, sometiéndose a la competencia de los Tribunales del Orden Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en tantos ejemplares como partes firmantes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO: Plan Anual para el 2020 del Parque Cultural del Río Vero (Resumen presupuestario que recoge todas las actuaciones de gasto corriente objeto de esta subvención)



ACTUACIONES DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PARQUE CULTURAL DEL RÍO VERO, A INCLUIR EN EL CONVENIO CON EL GOBIERNO DE ARAGÓN DE 2020 EN EL APARTADO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Se incluyen las actuaciones específicas en este apartado, tal como se solicitó vía email por el equipo técnico del Gobierno de Aragón. A parte se consigna la propuesta para gastos de Inversión.

- **Funcionamiento y gestión: 37.000 €**

-Gerencia del Parque : 22.000 €

Comprende las labores completas de la Gerencia, para el desarrollo del programa de actividades y la gestión general del Parque y el personal de apoyo a la gerencia.

La gerente tiene una dedicación de media jornada, durante todo el año. Entre las principales tareas que desarrolla, a parte de la gestión general del Parque (tanto técnica como administrativa), destacan: la preparación de los Patronatos, Consejo Rector, reuniones técnicas y redacción de informes diversos; el diseño, la coordinación, gestión y supervisión de la realización del programa Anual de actividades y servicios, así como la coordinación del personal; las relaciones con las diferentes entidades que forman el parque cultural y otras con las que se colabora; la promoción y difusión del Parque mediante diferentes acciones. Cuenta con el apoyo para las actividades de otro técnico con dedicación aproximada de una cuarta parte de su jornada de trabajo.

-Monitor para la atención al Centro de Arte Rupestre y actividades en él: 6.471,5€

El Monitor se encarga del Programa de atención al público del Centro de Arte Rupestre, que es el principal equipamiento museístico y referencia del Parque Cultural. Realiza la atención al público, incluida la información turística a los visitantes, algunos talleres y las labores de apoyo en las actividades de animación, la

atención de visitas concertadas y escolares, también todas las tareas derivadas (informes, documentos, apoyo a la difusión, gestión del mantenimiento, preparación de las visitas , y otras actuaciones necesarias de apoyo al desarrollo del Parque)

-Monitor-Guia para visitas al arte rupestre y actividades: 6.471,5 €

El Monitor guia está encargado del Programa de atención al público de visitas guiadas al arte rupestre.

El Parque ofrece visitas guiadas a tres conjuntos de abrigos (Mallata, Arpán, Barfaluy-Lecina Superior). El monitor-guía organiza las visitas y realiza las visitas. Es también el encargado de realizar los talleres experimentales previos a las visitas, y desarrolla el programa didáctico. También efectúa otras actividades derivadas de estas funciones (informes , documentos, revisión de las rutas, apoyo a la difusión, y otras actuaciones que necesarias para el Parque Cultural)

-Mantenimiento de rutas al arte rupestre y Centro de Arte Rupestre y otras rutas en otoño: 2.057 €

Se incluyen las acciones de mantenimiento (desbroce, limpieza, etc,) que nos permite repasar en la medida en que sea necesario el estado de las rutas de arte rupestre, Centro de Arte Rupestre y necesidades puntuales en otras rutas durante la temporada de otoño .

Esta es una acción de interés a realizar nada más terminar el verano, dado que durante el otoño e invierno siguen estando abiertos los servicios (aunque con calendario reducido) , efectuamos actividades de animación y también se desarrollan los programas de visitas concertadas y el programa escolar. Además los itinerarios señalizados son visitados durante el otoño e invierno tal como nos demuestran los datos de los ecocontadores instalados.

DISTRIBUCIÓN POR AYUNTAMIENTOS PARA EL CONVENIO CON DGA EN EL APARTADO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN**1 Ayuntamiento de Alquézar : 28.471,5 €**

- Gerencia : 22.000 €
- Monitor-Guía para visitas al arte rupestre y actividades: 6471,5 €

2. Ayuntamiento de Colungo : 6.471,5 €

- Monitor de atención al Centro de Arte Rupestre y actividades en él: 6.471,5€

3. Ayuntamiento de Bárcabo: 2.057 €

- Mantenimiento de rutas al arte rupestre, C. Arte Rupestre y otras rutas en otoño: 2.057€



ORDEN PRI/1149/2020, de 22 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Ariño, en su calidad de miembros integrantes del Parque Cultural del Río Martín, para la concesión de una subvención, para financiar los gastos corrientes del Parque correspondientes al ejercicio 2020.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0212, el convenio suscrito, con fecha 21 de septiembre de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde del Ayuntamiento de Ariño, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 22 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ARIÑO, EN SU CALIDAD DE MIEMBROS INTEGRANTES DEL PARQUE CULTURAL DEL RÍO MARTÍN, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR LOS GASTOS CORRIENTES DEL PARQUE CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020

En Zaragoza, a 21 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Gobierno de Aragón, representado por D. Felipe Faci Lázaro, Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, nombrado con tal mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" de 6 de agosto de 2019) y en virtud de las competencias que le otorga el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento y autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2020.

De otra parte, en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato del Parque Cultural del Río Martín, en fecha 3 de marzo de 2020, D. Joaquín Noé Serrano, alcalde del municipio de Ariño, con CIF P-4402900-G, en su nombre y representación y actuando así mismo, en su calidad de miembro integrante del Parque Cultural del Río Martín.

Las partes se declaran respectivamente, en el carácter y representación en el que intervienen, con plena capacidad jurídica y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal objeto,

MANIFIESTAN

Primero.— La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye en su artículo 71.45 a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, recoge en su artículo primero como competencias del Departamento, entre otras, la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación del Patrimonio Cultural Aragonés, así como el ejercicio de las actividades de gestión, ejecución y coordinación relativas a los Parques Culturales de Aragón. En concreto, atribuye a la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural la programación, ejecución, seguimiento y análisis de resultados de las competencias del Departamento en materia de Patrimonio Cultural Aragonés en general, y de Parques Culturales de Aragón en particular.



En uso de sus competencias, la Comunidad Autónoma aprobó y promulgó la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 143, de 12 de diciembre de 1997). En ella se regula y normaliza la existencia de Parques Culturales en Aragón, los cuales cuentan con una experiencia, ya contrastada, en la puesta en marcha de esta actividad tan importante para la conservación y protección del patrimonio, y que han demostrado ser un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés.

Segundo.— El Parque Cultural se configura como un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material, mobiliario e inmobiliario, como inmaterial. Entre el Patrimonio material se incluye el histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museístico, paisajístico, geológico, industrial, agrícola y artesanal. Por su parte, en el inmaterial se integra el lingüístico, el gastronómico, las tradiciones, fiestas y vestimentas, y la acción cultural autóctona o externa. Es por ello que la Ley establece que, en el espacio de un Parque Cultural, las actuaciones de las distintas administraciones y entidades se deben orientar hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial.

El Parque Cultural del Río Martín fue declarado como tal mediante Decreto del Gobierno de Aragón 109/2001, de 22 de mayo, del Departamento de Cultura y Turismo.

El Gobierno de Aragón y las Entidades Locales que se integran en el espacio del Parque Cultural, formando parte de su Patronato, deberán dirigir sus actuaciones a la consecución de los objetivos de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural y natural, promoviendo la información y difusión cultural y turística, así como contribuir a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios socioeconómicos y fomentar el desarrollo rural sostenible, mejorando el nivel y la calidad de vida de las áreas afectadas, con especial atención a los usos y aprovechamientos tradicionales.

Estos objetivos se plasman en el Plan del Parque, definido por las normas contenidas en el Capítulo III de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, como el instrumento de planificación integral del Parque Cultural. Por su parte, y dentro de esta planificación general, las actuaciones concretas a llevar a cabo en el territorio del mismo durante cada ejercicio económico y su correspondiente presupuesto, se recogen en el Plan Anual del Parque cuya aprobación compete al Patronato al amparo de lo dispuesto en artículo 18.3, letras a) y e) de citada Ley 12/1997, de 3 de diciembre. El Patronato del Parque Cultural del Río Martín, en reunión celebrada el 3 de marzo de 2020, aprobó el Plan Anual del Parque para el año 2020.

El Patronato del Parque lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón y del artículo Primero del Decreto 223/1998, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, un representante de los Ayuntamientos de Montalbán, Obón, Alcañete, Alacón, Oliete, Ariño y Albalade del Arzobispo, cinco representantes del Gobierno de Aragón, un representante del Centro de Estudios Espeleológicos Turolenses, uno de la Diputación Provincial de Teruel, uno de la Asociación empresarial de Andorra-Sierra de Arcos y Bajo Martín y uno de la Universidad de Zaragoza y como asesores del patronato un representante de la Comarca Cuencas Mineras, uno de la Comarca Andorra-Sierra de Arcos y uno de la Comarca del Bajo Martín.

Tercero.— La finalidad del presente convenio es canalizar a favor del municipio de Ariño, designado por acuerdo adoptado, en fecha 3 de marzo de 2020, por el Patronato del Parque Cultural del Río Martín, para suscribir el presente convenio y gestionar la subvención recibida, en su condición de beneficiarios, la concesión de la subvención aprobada en los términos del artículo 39 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020 (Ley 10/2019, de 30 de diciembre, "Boletín Oficial de Aragón", número 253, de 31 de diciembre de 2019), en la partida G/18070/4582/460034/91002, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

Cuarto.— La presente subvención se ajusta a las bases reguladoras establecidas en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón. Su artículo 8.5b) prevé la concesión de subvenciones de forma directa en aquellos supuestos cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, remitiendo, para su regulación, a lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de Aragón y a la normativa básica estatal.



La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispone en su artículo 14.5.b) que podrán concederse de forma directa las subvenciones “cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal...”. Añade el artículo 27.2 de la misma norma que “cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y el beneficiario, será de aplicación al convenio lo dispuesto en el artículo anterior”. A estos efectos, la Ley de Parques Culturales de Aragón en su Capítulo IV relativo a la “Gestión del Parque”, artículo 23, establece que la financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo, corresponderá al Gobierno de Aragón y a los ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Plan del Parque, de conformidad con los acuerdos y convenios que se suscriban por estas instituciones.

En este sentido, el Plan Anual del Parque Cultural del Río Martín para 2020, distribuye la financiación del Parque entre el Gobierno de Aragón y la Asociación del Parque Cultural del Río Martín. Los ayuntamientos satisfacen sus cuotas económicas a través de la Asociación “Parque Cultural del Río Martín”, en la que se integran la totalidad de los municipios que conforman este Parque, asociación constituida el 3 de octubre de 1995, inscrita en el Registro de Asociaciones número 04-T-008-1995, con NIF Número G-44147668.

Es objeto de este convenio la transferencia de 33.000 euros por parte del Gobierno de Aragón para el desarrollo del proyecto que figura en el anexo del Plan Anual del Parque Cultural del Río Martín con todas las actuaciones previstas y que son objeto de esta subvención.

Se aporta como anexo el Plan Anual del Parque Cultural del Río Martín, con todas las actuaciones previstas y un extracto con las intervenciones de gasto corriente y de inversiones en infraestructuras del Parque, objeto de esta subvención.

Atendiendo a lo manifestado en los puntos anteriores, ambas partes, dentro de sus respectivos fines y competencias, proceden a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable en materia de concesión directa de subvenciones creando un marco jurídico de colaboración que permita desarrollar correctamente las actividades recogidas en el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es canalizar a favor del Ayuntamiento de Ariño, en cuanto integrante del Parque Cultural del Río Martín, en su condición de beneficiario, la concesión de la subvención a que se refiere la cláusula quinta, dentro del crédito consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, dentro del Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el Capítulo IV “Transferencias corrientes”, Gastos por Subconcepto: Programa “Protección del Patrimonio Cultural”, Código Corporaciones Locales-Parques Culturales, aplicación presupuestaria G/18070/4582/460034/91002, con destino a las actuaciones de funcionamiento y gestión, previstas en la Cláusula Tercera, estableciendo las condiciones y compromisos que con la firma del presente convenio asume el beneficiario.

Dichas actuaciones han sido refrendadas por el Patronato del Parque Cultural del Río Martín a través de su inclusión en el Plan Anual del Parque para el 2020, aprobado con fecha 3 de marzo de 2020.

Segunda.— *Normativa reguladora.*

El presente convenio se regirá por lo en él establecido, por lo dispuesto en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016), en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

Tercera.— *Gastos Subvencionables.*

1. Únicamente serán subvencionables los gastos que se deriven directamente de la realización y desarrollo de la actividad subvencionada en los términos recogidos en el artículo 34.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y correspondan a las actuaciones que figuren en Plan Anual del Parque Cultural para el ejercicio 2020 que se incor-



pora a este convenio y que se generen entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2020 y hayan sido pagados en los términos de la cláusula décima, en concreto:

- Gastos de gerencia por labores de supervisión, seguimiento y desarrollo de las actuaciones aprobadas por el Patronato del Parque Cultural.
- Gastos de estudio, investigación, difusión del conocimiento, así como redacción y elaboración de proyectos.
- Actuaciones de mantenimiento (limpieza de senderos, vallados, arreglo de señalizaciones, reparación de infraestructuras turísticas y de interpretación del patrimonio que no tengan carácter de inversión) en las rutas culturales acondicionadas por el Parque Cultural.
- Inversiones en infraestructuras del Parque (obras, trabajos arqueológicos, equipamiento informático...).

2. No se admitirán, en ningún caso, ni en todo ni en parte, como gasto subvencionable, los siguientes conceptos:

- Gastos corrientes como agua, electricidad, limpieza, etc. de los inmuebles, equipamientos e infraestructuras de la propia entidad local.
- Gastos de representación o de actos protocolarios.

Cuarta.— Duración.

El presente convenio tendrá efectos desde el día que, conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se firme por las partes y estará vigente hasta el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Quinta.— Cuantía de la subvención concedida según las actuaciones concretas a realizar.

La cuantía de la subvención concedida, que tendrá el carácter de asignación máxima, será de un total de treinta y tres mil euros (33.000 €) correspondiente al 100% de las actuaciones subvencionables de acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, y cuya distribución figura en el Plan del Parque para el 2020 incorporado a este convenio.

Previamente a la firma del convenio, el beneficiario presentará una memoria con las características de la actuación y un presupuesto desglosado con la concreción de los gastos.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora, no será posible aplicar dichos fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que motiva la suscripción de este convenio.

La concesión de la subvención queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

Sexta.— Pago de la subvención.

El pago de las subvenciones se efectuará en la forma y plazos señalados en la presente cláusula. Dicho pago se ajustará a lo dispuesto en este convenio, en la Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en los artículos 23 y 24 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y disposiciones concordantes.

Con carácter general, el pago de la subvención queda supeditado a que la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y a la previa justificación de la realización de la actividad objeto de la subvención antes del 18 de noviembre de 2020. Corresponde a la Directora General de Patrimonio Cultural la expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención a efectos de su pago, el cual se realizará con cargo al ejercicio 2020.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro. A estos efectos, la firma del presente convenio conlleva la autorización al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley de Subvenciones de Aragón. Si no se autorizase por el beneficiario o se opusiese a ello, según los casos, éste deberá presentar las referidas certificaciones con carácter previo al pago.



Séptima.— *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La subvención recogida en la cláusula quinta será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1, letra d), de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse en los términos y plazo establecidos en el artículo 9 a) de la Ley de Subvenciones de Aragón y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Octava.— *Régimen de garantías y requisitos para acceder a la condición de beneficiario.*

No será exigible la presentación de garantía por parte del beneficiario al no apreciarse riesgo de que incumplan las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

El beneficiario, con la firma del presente convenio, declaran, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones que limitan el acceso al proceso de concesión de subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en las dos citadas normas, así como en la Ley de Subvenciones de Aragón y en la disposición adicional segunda, punto 2, de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, el beneficiario ha acreditado con carácter previo a la firma de este convenio, que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como que no tienen deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

El beneficiario ha acreditado con carácter previo a la firma de este convenio, que están al día en su obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, y que han adoptado las medidas de racionalización del gasto y han presentado los planes económico-financieros en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Del mismo modo, y previo a la firma de este convenio, el beneficiario deberá presentar la declaración a que se refiere el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como declaración de otras subvenciones y ayudas recibidas para el mismo fin que la presente.

Se ha comprobado por parte del Gobierno de Aragón, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.b) de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Novena.— *Obligaciones del beneficiario.*

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 21 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, el beneficiario de la subvención deberán:

- a) Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la presente subvención.
- b) Dar publicidad de su condición de beneficiario de la subvención. El beneficiario deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Aragón, conforme al Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

En toda comunicación pública por escrito referida al proyecto subvencionado y sus realizaciones, ya sea en la forma de carteles, folletos, anuncios en prensa, publicaciones, comunicados o cualquier forma de publicidad, tanto en formato digital como convencional, deberán figurar, necesariamente, los anagramas del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, requisito éste indispensable para el cobro de la subvención. La colocación del logotipo deberá contar con el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón.

- c) Según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, el beneficiario está obligado a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



a requerimiento de ésta y en el plazo de quince días desde el mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la citada ley.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

- d) Justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones que se determinen en la cláusula décima.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas o a las previstas en la normativa comunitaria en relación con las transferencias financiadas con fondos de la Unión Europea, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero y aportando y facilitando la información que se considere necesario.
- f) Comunicar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida a la actividad subvencionada y que afecte a su realización en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- g) Comunicar al mismo Departamento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas que en su momento se puedan arbitrar.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.
- k) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Décima.— Forma y plazo de justificación.

La justificación de la ayuda concedida adoptará la forma de cuenta justificativa con aportaciones de justificantes de gasto y deberá tener entrada, antes del 18 de noviembre de 2020, en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón (REGA) o Registro General del Gobierno de Aragón, -Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, Zaragoza-, o bien en cualquiera de las unidades de registro del Gobierno de Aragón en Zaragoza, Huesca y Teruel, o en la oficinas delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud, Jaca, Tarazona, Ejea de los Caballeros y Alcañiz, así como por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Según determina el artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y artículo 22 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la justificación de la ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como presentación de la documentación completa, tanto de las actuaciones subvencionadas, como del proyecto global en el que se enmarca.
- Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente que incluya y acredite:
 - a) La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos efectivamente soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
 - b) Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.



- c) Importe y concepto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
- d) Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga:

Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, deba de haber solicitado el beneficiario para el desarrollo de la actuación.

Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, en los términos previstos en el presente convenio.

Declaración responsable de que los gastos justificados corresponden a lo subvencionado.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, siendo en todo caso el último día el 13 de noviembre de 2020 y así se certifique por la Intervención de la Entidad Local. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, tal y como determina el artículo 32.5 de la Ley de Subvenciones de Aragón, en la redacción dada al mismo por el apartado 9 de la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

Certificado actualizado del Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), en caso de estar exento.

Undécima.— *Control y seguimiento.*

El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente convenio se realizará mediante el intercambio de la información entre las partes y la elaboración de informes de evaluación y valoración de los resultados, prestando especial atención por parte del Gobierno de Aragón al cumplimiento por parte de los ayuntamientos vinculados al parque de su obligación de financiación del mismo en los términos señalados por el artículo 23 de la Ley de Parques Culturales de Aragón. Cada parte designará al responsable del seguimiento del presente convenio.

El ejercicio del control de esta subvención se adecuará a la modalidad de control ejercida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sea función interventora o control financiero, estando obligado el beneficiario a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Dicho control se entiende sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

Duodécima.— *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda. Sólo podrán autorizarse modificaciones que no impliquen una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención concedida y que, en todo caso, sean necesarias.

Cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, deberán ser comunicada a este Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde que se produzca la modificación, tal y como determina el artículo 9. a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

No obstante ello, y tal y como preceptúa el artículo 6.3 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declaradas por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que se han tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de este convenio o bien a su Resolución y al reintegro del importe que corresponda.



Decimotercera.— Consecuencias del incumplimiento.

Si se verifica el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el presente convenio o en la legislación aplicable y asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, previa tramitación del procedimiento previsto al efecto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, siendo de aplicación, asimismo el resto de previsiones contenidas el artículo 26 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón.

Decimocuarta.— Tratamiento de datos de carácter personal.

Las partes se obligan a que el tratamiento de los datos de carácter personal en ejecución del presente convenio se realice con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, las partes firmantes cumplirán con las obligaciones legales de protección de datos de carácter personal que les corresponda en tanto que responsable y encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que obligue el cumplimiento del presente convenio, según el caso; asimismo adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo y que garantice la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Decimoquinta.— Solución de conflictos y jurisdicción.

Las partes firmantes se comprometen a interpretar, desarrollar y ejecutar el contenido de este convenio teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen, así como a intentar resolver conjuntamente cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo a través de los responsables del seguimiento del convenio.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá recabar la tutela de los tribunales, sometiéndose a la competencia de los Tribunales del Orden Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en tantos ejemplares como partes firmantes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO: Plan Anual para el 2020 del Parque Cultural del Río Martín (Resumen presupuestario que recoge todas las actuaciones de gasto corriente e inversión objeto de esta subvención)

PLAN ANUAL 2020. PARQUE CULTURAL DEL RÍO MARTÍN. ACTUACIONES PREVISTAS Y EXTRACTO CON INTERVENCIONES DISTRIBUIDAS OBJETO DE SUBVENCIÓN.

PLAN DE ACTUACIONES 2020. PATRONATO 3 DE MARZO DE 2020

2.3. EXTRACTO DE INTERVENCIONES OBJETO DE LA SUBVENCIÓN, dentro del crédito consignado en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020 en PARQUES CULTURALES: cuadro resumen intervenciones y distribución entre ayuntamientos del **PARQUE CULTURAL DEL RÍO MARTÍN**.

Dirección General DE PATRIMONIO.

CAPITULO IV. Gastos corrientes y funcionamiento del Parque Cultural del Río Martín: **52.440 €**

CAPITULO VII. Inversión del Parque Cultural del Río Martín: **37.390 €**

CAPITULO IV

PREVISIÓN GASTOS CORRIENTES DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO		AÑO 2020
Ayuntamiento de Ariño	33.000,00 €	Gastos de gestión y funcionamiento.
Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo	9.440,00 €	Exposición itinerante 25 años del Parque Cultural del Río Martín: Textos, fotografía, Diseño, maquetación, impresión
Ayuntamiento de Montalbán	10.000,00 €	Tramos PR TE-99 Y GR 262: Mantenimiento y reequipamiento sendero y accesos a puntos de interés.
TOTAL	52.440,00 €	

CAPITULO VII

PREVISIÓN INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS:		AÑO 2020
Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo	10.890,00 €	Centro cultura popular: Adecuación y actualización de recursos expositivos (equipamiento informático y adaptación información etnografía)
Ayuntamiento de Alcaine	3.000,00 €	Centro de Fauna: Pintado del suelo con representación de huellas de fauna en accesos a ecosistemas, instalación de soportes-vitrinas y otros
Ayuntamiento de Ariño	10.500,00 €	Musealización Tronco fósil: Trabajos de recuperación y consolidación paleontológica y puesta en valor, y mesa icnitas
Ayuntamiento de Obón	7.000,00 €	Musealización icnitas del río Cabra. 1ª fase. Consolidación murete de contención terrenos y otros.
Ayuntamiento de Oliete	6.000,00 €	Excavación arqueológica cabezo de San Pedro (trabajos de dirección arqueológica, obras-excavación arqueológica, lavado y siglado materiales y consolidación estructuras)
TOTAL	37.390,00 €	

TOTAL capIV+cap VII	89.830,00 €
----------------------------	--------------------



ORDEN PRI/1150/2020, de 26 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comarca de Cinco Villas, para la aportación del medio propio “Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)”, para la realización de actuaciones de gestión forestal en los montes de utilidad pública pertenecientes a los ayuntamientos que la forman.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0213, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 7 de septiembre de 2020, por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Cinco Villas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 26 de octubre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE CINCO VILLAS, PARA LA APORTACIÓN DEL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)”, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN FORESTAL EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA PERTENECIENTES A LOS AYUNTAMIENTOS QUE LA FORMAN

En Zaragoza, a 7 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Olona Blasco, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, actuando en nombre y representación de la Administración de dicha Comunidad Autónoma, y facultado para la suscripción del presente convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón, celebrado el día 30 de julio de 2020.

Y, de otra parte, D. Santos Navarro Giménez, en calidad de Presidente de la Comarca de Cinco Villas, actuando en nombre y representación de la misma entidad local, nombrado con fecha 16 de julio de 2015, y con facultades bastantes para el presente acto en virtud de su cargo.

Ambas partes, en la calidad en la que intervienen, se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

La múltiple y compleja realidad que supone la coexistencia de la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las de las Entidades Locales, proyectando su actividad sobre un mismo espacio subjetivo y geográfico, demanda incentivar un marco de actuación común a todas ellas, que propicie su participación institucional de actuación e incrementando sus niveles de eficiencia.

En este sentido, los ayuntamientos tienen atribuida la intervención en cuantos asuntos afectan directamente al círculo de los intereses y responsabilidades de los municipios que, en infinidad de ocasiones, se conectan con los intereses de las comunidades autónomas, y en este espacio se hace necesario que las dos administraciones colaboren estrechamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del reparto competencial existente, configurado fundamentalmente en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española y en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entre las actuaciones que pueden ser objeto de colaboración entre ambas administra-



ciones se encuentran aquellas relativas a la gestión del dominio público forestal (en adelante, DPF), y en concreto de los montes catalogados de utilidad pública, de especial importancia ambiental, económica y social en el contexto geográfico de la Comarca de Cinco Villas.

El artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la del Estado y la de las comunidades autónomas, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriban.

Por otro lado, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), excluye de su ámbito de aplicación (artículo 6) los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esa ley o en normas administrativas especiales.

Sin embargo, excluidos con carácter general de la LCSP los convenios en cuanto negocios jurídicos suscritos por las administraciones públicas, sí que la norma cabecera del ordenamiento jurídico de contratación pública los toma como “forma” de realizar las encomiendas a medios propios cuando refiere, en su artículo 31.1.b) - Potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal- que “Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6”, es decir, supuesto en el que el negocio jurídico es el encargo a medio propio, si bien, la forma jurídica en la que se instrumentaliza “como forma” el mismo es a través del correspondiente convenio de colaboración, tal y como resulta en el presente supuesto al tener TRAGSA la condición de medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En base a lo expuesto, ambas partes están interesadas en fines comunes de interés público, y han considerado conveniente establecer un marco específico de cooperación donde se definan las líneas de colaboración técnica y financiera en materia conservación y gestión del dominio público forestal de titularidad de los ayuntamientos que conforman la Comarca de Cinco Villas con respecto a las actuaciones concretas que se establece en el clausulado de este convenio, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comarca de Cinco Villas y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la aportación por esta última de su medio propio, la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), al primero, para la ejecución de la partida presupuestaria que anualmente la citada Comarca destine a actuaciones de conservación y mejora del dominio público forestal de su territorio. La partida presupuestaria correspondiente para la anualidad 2020, es de un total de cien mil euros (100.000 €).

Segunda.— *Actuaciones a desarrollar.*

La precisión de los trabajos a realizar en cada uno de los montes de utilidad pública de propiedad de los ayuntamientos que conforman la Comarca de Cinco Villas, así como la definición de la superficie o ámbito territorial al que afectan, y las especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas de los trabajos, habrán de precisarse en el correspondiente encargo, a realizar desde la Comarca de Cinco Villas a la empresa pública TRAGSA, previa conformidad por la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula cuarta, enmarcadas entre las siguientes líneas de actuaciones básicas.

- a) Tratamientos selvícolas en los montes de utilidad pública pertenecientes a los ayuntamientos que forman la Comarca de Cinco Villas.
- b) Conservación y mejora de las infraestructuras, de acceso, de prevención y extinción contra incendios forestales y ganaderas, que dan servicio a los montes de utilidad pública citados en el apartado anterior.

Tercera.— *Obligaciones de las partes.*

1. La Administración la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de sus filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E.,



M.P. (TRAGSATEC), aportar su medio propio instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) para la realización de las actuaciones citadas en la cláusula primera.

- Notificar a TRAGSA la celebración del presente convenio para que acepte el correspondiente encargo de la Comarca de Cinco Villas y proceda a la ejecución de las actuaciones indicadas en el mismo, facultando al citado medio propio a suspender la ejecución de las citadas actuaciones en el supuesto de que la Comarca de Cinco Villas no pueda atender el importe de las certificaciones conformadas por el director facultativo.

- Prestar el apoyo técnico necesario para la definición de las actuaciones y la supervisión técnica de su ejecución a través del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

2. La Comarca de Cinco Villas se compromete a:

- Notificar anualmente a la mayor brevedad posible al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza el importe anual disponible para las actuaciones, junto las consideraciones al respecto que estime oportunas.

- Financiar las actuaciones por el importe que notifique anualmente al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

- A generar las aplicaciones presupuestarias pertinentes y con dotación suficientes para hacer frente al pago de las anualidades estipuladas.

- Gestionar el conjunto del gasto conforme a la legislación que afecte a la línea de actuación que contempla este convenio.

- Abonar a TRAGSA como medio propio de la Administración la Comunidad Autónoma de Aragón, los trabajos realizados, que TRAGSA facturará de acuerdo con su sistema de tarifas de acuerdo al correspondiente encargo, y a las correspondientes certificaciones conformadas por el Director Facultativo.

- Designar al correspondiente Director Facultativo, cuyo nombramiento será comunicado a TRAGSA antes del inicio de las actuaciones.

Las actuaciones citadas serán ejecutadas por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), de acuerdo con las especificaciones de este convenio, el régimen jurídico de TRAGSA y las particularidades del correspondiente encargo.

Cuarta.— *Comisión Mixta de Seguimiento.*

1. Para el seguimiento de las diversas actuaciones previstas, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y coordinación del presente convenio.

2. La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

A) Por parte del Gobierno de Aragón:

- El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

- Un funcionario del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

B) Por parte de la Comarca:

- El Presidente de la Comarca.

- Un técnico designado por la Comarca.

3. Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes.

4. Las funciones de la comisión serán, entre otras:

a) Dar la conformidad de las actuaciones a ejecutar en montes de Utilidad Pública por la Comarca de Cinco Villas a través de la empresa TRAGSA, que contendrán la precisión de las distintas unidades de obra a ejecutar en los distintos montes de utilidad pública y ámbitos geográficos que en el mismo documento técnico se definan, así como el correspondiente presupuesto de ejecución material, en base a las tarifas a aplicar a las distintas unidades de obra y las correspondientes mediciones, y el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

b) La coordinación de las actuaciones.

c) Resolver posibles conflictos que se originen durante el desarrollo del convenio.

Quinta.— *Vigencia y modificación del convenio.*

1. El presente convenio tendrá eficacia desde el momento de su firma hasta que, de común acuerdo, las partes consideren que se ha dado cumplimiento al objetivo de ejecución del presupuesto de conservación y mejora del dominio público forestal de la Comarca de Cinco Villas. Dicha duración no será superior a cuatro años desde la firma del mismo.

2. El presente convenio podrá ser prorrogado, por el mismo periodo por mutuo acuerdo de las partes, ante de que finalice su plazo de vigencia, mediante adenda, donde se establezca



el nuevo plazo, la financiación que se comprometa en su caso y el programa de funcionamiento.

3. La modificación del convenio se llevará a cabo mediante adenda al mismo, por mutuo acuerdo de las partes.

Sexta.— Extinción del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio, sin perjuicio de aquellas legalmente previstas, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento que deberá ser atendido en el plazo de 15 días, y que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) La denuncia de una de las partes realizada por escrito, con una antelación mínima de tres meses.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- g) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, debiendo constar el mismo por escrito.

Séptima.— Naturaleza y Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en este convenio de colaboración, no resuelto en el seno del comité de seguimiento, se resolverá conforme a lo que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes lo firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores en la categoría de Operador de Grúas Torre.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convoca examen reglamentario para la obtención del certificado de profesional habilitado especialidad de aparatos elevadores en la categoría de Operador de Grúas Torre, con sujeción a las siguientes bases:

1. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para dicha solicitud se deberá utilizar el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se aprueba el texto refundido de los anexos I, II, III, IV y V del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón.

Dichos impresos en la versión actualizada estarán a disposición de los interesados en las dependencias de los Servicios Provinciales de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>) Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa sito en el Paseo María Agustín, número 36, Edificio Pignatelli, puerta 3.

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, presentándose en el Registro de Entrada del citado Servicio Provincial en Plaza Cervantes, 1 planta baja, o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de admisión a las pruebas para la obtención de certificados de profesionales habilitados se acompañará fotocopia del DNI o documento identificativos oficial y documentación compulsada acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en la base 3 de la convocatoria, así como el ejemplar para la Administración del modelo de liquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en la base 2 de la convocatoria.

2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2018 "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018, que deberá realizarse mediante autoliquidación según Modelo 514, Tasa 14, apartado 5, Orden de 7 de enero de 2015, del Consejero de Industria e Innovación, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas Tarifas de la Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, "Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2015. Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en los Servicios Provinciales de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial o directamente a través del Portal Web del Gobierno de Aragón en la dirección (<http://www.aragon.es>).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- Cuando los ingresos se declaren indebidos por Resolución administrativa o sentencia judicial firmes.



3. Requisitos.

- Ser mayor de edad antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- Haber recibido y superado el curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón en la especialidad de aparatos de elevación (categoría de operador de grúas torre) cuya duración y contenido se ajustarán a lo establecido en el apartado 8 anexo II y anexo IV del Decreto 116/2003, de 3 de junio, modificado por la Orden del Departamento de Industria e Innovación, de 22 de marzo de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 16 de abril de 2013).

4. Admisión y exclusión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se comprobará por la Comisión provincial de evaluación el cumplimiento de los requisitos generales de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, sito en Plaza Cervantes, 1 planta baja, y en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, señalando el lugar fecha y hora previstos para la realización del examen.

5. Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test teórico y práctico sobre contenido del temario mínimo publicado en la Orden de 22 de marzo de 2013 del Departamento de Industria e Innovación ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, 16 de abril de 2013), así como del Reglamento de Aparatos Elevadores aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y su Instrucción Técnica MIE-AEM-2, (Real Decreto 836/2003, de 27 de junio de 2003, "Boletín Oficial del Estado", número 170, de 17 de julio de 2003), modificados ambos por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, ("Boletín Oficial del Estado", número 125, de 22 de mayo de 2010).

6. Comisión de evaluación.

Presidente:

Titular: D.^a Marta P. Rodríguez Vicente.

Suplente: D.^a Elena Climente Brun.

Vocales:

Titular: D. José Luis Ara Porté.

Suplente: D.^a Marta Ciprián Garcés.

Titular: D. Miguel Sanclemente Cabrero.

Suplente: José Luis Serreta Oliván.

Titular: D.^a Yolanda Latorre Lacoma.

Suplente: D. Roberto Borrueal Nacenta.

Secretario (con voz, pero sin voto):

Titular: D.^a M.^a José Catalán Viu.

Suplente: D. Luis Manuel Beneded Bajá.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada ley.



El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 25 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

7. Resultados y notificaciones.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de aptos o no aptos.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos en el tablón de anuncios del Servicio Provincial.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en la base 7 anterior, podrán solicitar la expedición de certificado de profesional habilitado, debiendo aportar:

Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo 514, apartado 5, tarifa 48.1, que podrá obtenerse por los medios indicados en el punto 2 de esta convocatoria.

Certificado de haber superado un examen médico psicotécnico y físico específico para este tipo de actividades, que incluye examen sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Dicha documentación se acompañará del modelo E0101 (Versión 7) disponible según lo indicado en el apartado 1 de la presente convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Huesca, 9 de noviembre de 2020.— La Directora del Servicio Provincial, Marta Patricia Rodríguez Vicente.



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1151/2020, de 11 de noviembre, por la que se acuerda ampliar el crédito establecido en la Orden EPE/626/2020, de 6 de julio, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1426/2016, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones complementarias para favorecer la estabilidad en el empleo de los trabajadores con discapacidad severa que presentan especiales dificultades de inserción que mantengan una relación laboral de carácter especial en el ámbito de los centros especiales de empleo.

La Orden EPE/626/2020, de 6 de julio, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1426/2016, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones complementarias para favorecer la estabilidad en el empleo de los trabajadores con discapacidad severa que presentan especiales dificultades de inserción que mantengan una relación laboral de carácter especial en el ámbito de los centros especiales de empleo, estableció un crédito inicial por importe de dos millones de euros (2.000.000 euros). Dicha convocatoria, articulada de forma abierta, estableció la realización de dos procedimientos sucesivos dotados con un millón de euros cada uno.

No obstante, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los créditos asignados a dicha convocatoria tienen carácter estimativo y, por ello, pueden ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria, pero sí de la tramitación del procedimiento de su modificación y correspondiente publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Con fecha 30 de septiembre de 2020 se ha celebrado la LXXVIII Reunión de Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, aprobando una nueva distribución de fondos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado, para su gestión por las Comunidades Autónomas en el año 2020. De esta nueva distribución de fondos para el presente ejercicio, corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón un total de 32.314.520,27 euros, de los cuales, de forma específica, se asigna en el ámbito del Eje 3 de la Estrategia Española de Activación para el Empleo -Oportunidades de Empleo- una cantidad de 1.231.883,97 euros. Este reparto adicional de fondos permite una revisión del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo y de algunas de sus convocatorias de subvenciones de programas de formación y empleo, tanto de aquellas pendientes de publicar, como de otras ya vigentes, permitiendo en este caso, el incremento de las mismas bajo criterios de oportunidad y optimización de fondos públicos de carácter finalista. Este es el caso de la convocatoria recogida en la Orden EPE/626/2020, de 6 de julio que, inicialmente, destinó una cantidad de dos millones de euros para la concesión de subvenciones complementarias para favorecer la estabilidad en el empleo de los trabajadores con discapacidad severa que presentan especiales dificultades de inserción que mantengan una relación laboral de carácter especial en el ámbito de los centros especiales de empleo. Pero el nuevo escenario presupuestario permite incrementar esa dotación inicial al objeto de aproximarse al 25% del salario mínimo interprofesional, cuantía máxima prevista por cada uno de los trabajadores subvencionables durante el período de referencia.

Dado que el primer procedimiento de otorgamiento de esta subvención complementaria correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019 ya está resuelto mediante Resolución de 8 de septiembre de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo ("Boletín Oficial de Aragón", número 185, de 17 de septiembre de 2020), procede ahora incrementar la dotación destinada al segundo de los procedimientos previsto en Orden EPE/626/2020, de 6 de julio, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

En virtud de todo lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, así como en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y por el artículo 9 de la Orden EIE/1426/2016, de 3 de octubre, resuelvo:

Primero.— Incrementar en cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos un euros (448.201 euros) el importe establecido en la Orden EPE/626/2020, de 6 de julio, por la que se convocan



para el año 2020 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/1426/2016, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones complementarias para favorecer la estabilidad en el empleo de los trabajadores con discapacidad severa que presentan especiales dificultades de inserción que mantengan una relación laboral de carácter especial en el ámbito de los centros especiales de empleo. Dicho incremento se produce con cargo a la aplicación presupuestaria 51016/G3221/470092/33005, ascendiendo así el importe total convocado a dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos un euros (2.448.201 euros) que quedan distribuidos finalmente de la siguiente forma:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Cuantía
51016/G3221/470092/33005	Integración laboral en centros especiales de empleo	1.748.201 €
51016/G3221/470092/91002	Integración laboral en centros especiales de empleo	700.000 €

Dicho incremento se adiciona al segundo de los procedimientos previsto en el apartado tercero de la Orden EPE/626/2020, de 6 de julio, todavía pendiente de resolver y que, tras este incremento, contará con una dotación final de un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos un euros (1.448.201 euros).

Segundo.— Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2020.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**



RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2020, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo, de 29 de octubre de 2020, de la comisión negociadora del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Visto el acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convenio 72000082011998), suscrito el día 29 de octubre de 2020, entre los representantes de la Administración por la parte empresarial y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF por parte de los trabajadores, en la que se recoge la creación de las categorías-oficios de Perito judicial de caligrafía, Perito judicial de automóviles y Perito judicial de muebles y joyas,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Ordenar la inscripción y depósito del acuerdo de la comisión negociadora, de 29 de octubre de 2020, del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2020.

**La Directora General de Trabajo,
Autónomos y Economía Social,
M.^a SOLEDAD DE LA PUENTE SÁNCHEZ**

ACUERDO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En reunión celebrada el día 29 de octubre de 2020, por la Comisión Negociadora del VIII convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.— Por Acuerdos de 2 de diciembre de 2010 y de 21 de diciembre de 2011, de la Comisión Paritaria del VII convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ratificados por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de enero de 2012, publicado por Orden de 27 de enero de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública (“Boletín Oficial de Aragón”, número 34, de 20 de febrero de 2012), se especificaron las categorías-oficios recogidas en el convenio Colectivo a los efectos de todos los procesos de gestión del personal laboral. Al referido listado debe incorporarse:

GRUPO	CATEGORÍA	OFICIO
C	Jefe de unidad	Perito judicial de caligrafía
		Perito judicial de automóviles
		Perito judicial de muebles y joyas

Segundo.— Dar traslado a la Autoridad Laboral de este Acuerdo, a los efectos legalmente procedentes.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN ECD/1152/2020, de 12 de noviembre, por la que se resuelve parcialmente, en la modalidad de Programación de artes escénicas en salas de exhibición de gestión privada, la convocatoria de Ayudas a las artes escénicas para el año 2020.

Por Orden ECD/650/2020, de 24 de julio, fueron convocadas Ayudas a las artes escénicas para el año 2020. ("Boletín Oficial de Aragón", número 147, de 27 de julio de 2020), con una dotación de 850.000 €. De esta cantidad, en la Orden de convocatoria, se reservaron 485.000 € a la modalidad de producción de espectáculos de artes escénicas, 155.000 € a la de giras y actuaciones fuera de Aragón, y 210.000 € a la de programación en salas privadas de exhibición.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico.

A este respecto, el 1 de enero de 2014 entró en vigor el Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas establecidas en esta Orden tienen la consideración de minimis y de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

De conformidad con la citada Orden de convocatoria, examinadas las valoraciones emitidas por la comisión prevista en el apartado décimo de la referida Orden, que se ha reunido para valorar las solicitudes presentadas en la modalidad de Programación de espectáculos de artes escénicas en salas de exhibición de gestión privada, y que ha emitido la puntuación según los criterios establecidos en el apartado noveno de la Orden de convocatoria, el Director General de Cultura ha elevado la correspondiente propuesta de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado undécimo de la referida Orden, que ha sido aceptada por todos los beneficiarios propuestos.

Según estos criterios la puntuación máxima a conceder a cada proyecto es 100 puntos. Sumadas las puntuaciones emitidas se obtiene la valoración global de cada proyecto. La cuantía de la subvención es 50.000 € si el proyecto obtiene los 100 puntos, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación obtenida, no pudiendo ser la ayuda superior a la cuantía solicitada o al 80% del presupuesto presentado.

La cuantía así determinada supone un porcentaje sobre el coste total de la actividad subvencionada y en ningún caso podrá ser tal que, en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, supere el 80% del coste de la actividad. Este porcentaje está calculado con cuatro decimales, y es el que se aplicará en caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado en la solicitud, según lo establecido en el apartado decimosexto, punto 2 de la Orden de convocatoria: "En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía obtenida a través de la puntuación resultante de aplicar criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado sexto de la convocatoria".

Aplicando esta proporción, se adjudican las ayudas de acuerdo con el crédito existente por la cantidad de 193.490 €.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo I de la presente Orden, correspondientes a la modalidad de Programación de espectáculos de artes escénicas en Salas de exhibición de gestión privada, por un importe total de 193.490 €. Estas ayudas están acogidas al Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

En el caso de los proyectos presentados por Titiriteros de Binefar SL, Producciones Teatrales Viridiana SL, y Creadores del Ocio SL, se propone conceder una ayuda que corresponde a la cantidad solicitada al ser la máxima ayuda que se les puede otorgar por no poder superar, de conformidad con la Orden de convocatoria, la cantidad solicitada, aunque por la puntuación obtenida les hubiera correspondido una cantidad superior.

No obstante, en los casos en los que se les concede la cantidad solicitada, a la hora de establecer el porcentaje al que hace referencia el apartado decimosexto, punto 2, éste se



calcula sobre la cuantía que hubieran podido obtener y no sobre la que finalmente se les otorga, en función de la subvención solicitada.

Las ayudas se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18060/4581/470020/91002, PEP 2006/000992 del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo y ECD/1743/2017, de 8 de noviembre, y en la Orden ECD/912/2020, de 18 de septiembre, y en la Orden ECD/650/2020, de 24 de julio, por la que se convocan las ayudas a las artes escénicas para el año 2020.

Los gastos subvencionables son los relacionados en el apartado decimocuarto punto 3 de la Orden de convocatoria. Se consideran gastos subvencionables aquellos, que de manera indubitada, y siendo estrictamente necesarios, respondan a la realización de la actividad subvencionada, se realicen desde el 30 de noviembre de 2019 al 13 de noviembre de 2020. Tendrá consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en esas mismas fechas.

Tercero.— El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el día 11 de diciembre de 2020 de acuerdo con lo establecido en la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte de 21 de octubre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 216, de 29 de octubre de 2020), por la que se modifica la Orden ECD/650/2020, de 24 de julio, por la que se convocan ayudas a las artes escénicas para el año 2020.

Cuarto.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo y ECD/743/2017, de 8 de noviembre, y en la Orden ECD/912/2020, de 18 de septiembre, así como en el apartado decimotercero de la Orden ECD/650/2020, de 24 de julio, por la que se convocan las ayudas a las artes escénicas para el año 2020.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de la misma, o a su devolución y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

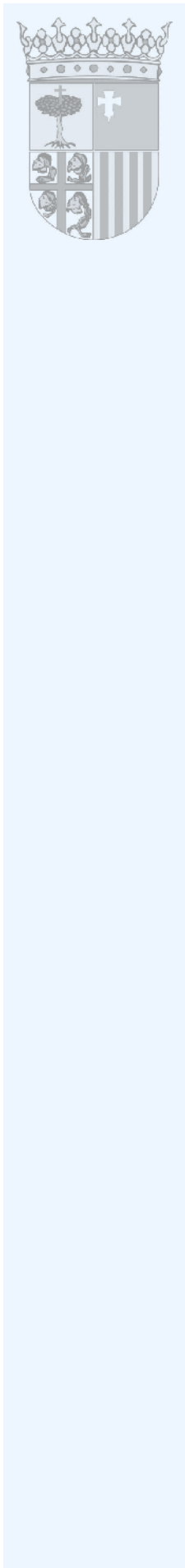
Quinto.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Sexto.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, con efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**



Anexo I: Ayudas concedidas

Ayudas a programación de artes escénicas en salas de exhibición de gestión privada							
	Solicitante	Proyecto	Presupuesto	Solicitado	Puntuación	Importe	% a aplicar: Apartado decimosesto. 2 Orden convocatoria
1	Teatro Arbolé , S.L	Programación Teatro Arbolé	97.310,00 €	50.000,00 €	91	45.500,00 €	46,7578%
2	Estación Tranvía Teatro SL	Programación Teatro de la Estación	63.000,00 €	50.000,00 €	91	45.500,00 €	72,2222%
3	Teatro del Temple, Pam Hosteleros y Teatro Che y Moche S.L UTE	Programación Teatro de las Esquinas	126.780,64 €	50.000,00 €	91	45.500,00 €	35,8888%
4	Titiriteros de Binéfar S.L	Programación de la Casa de los Titeres de Abizanda	41.905,00 €	20.530,00 €	76	20.530,00 €	80,0000%
5	Producciones Teatrales Viridiana SL	Programación Corral de García	35.000,00 €	27.300,00 €	61	27.300,00 €	80,0000%
6	Creadores del Ocio SL	Programación Sala Genius	18.840,00 €	9.160,00 €	46	9.160,00 €	80,0000%
TOTAL						193.490,00 €	

**ORDEN ECD/1153/2020, de 17 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de Ayudas a la música en Aragón para el año 2020.**

Por Orden ECD/649/2020, de 24 de julio, fueron convocadas Ayudas a la música en Aragón para el año 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 147, de 27 de julio de 2020), con una dotación de 200.000 €.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico.

A este respecto, el 1 de enero de 2014 entró en vigor el Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas establecidas en esta Orden tienen la consideración de minimis y de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se recibieron 36 proyectos y se requirió a los interesados afectados para la subsanación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el apartado octavo punto 3 de la Orden de convocatoria.

Una vez subsanadas las solicitudes quedan excluidos 11 proyectos por los motivos que se expresan en el anexo I.

El resto de solicitudes, de conformidad con la Orden de convocatoria, son valoradas por la Comisión prevista en el apartado décimo de la referida Orden, en su reunión del día 26 de octubre de 2020, según los criterios establecidos en el apartado noveno de la Orden de convocatoria. El Director General de Cultura ha elevado con fecha 29 de octubre de 2020 la correspondiente propuesta de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado undécimo de la referida Orden.

Dicha propuesta ha sido publicada con efecto de notificación en la página web del Gobierno de Aragón, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en Orden de convocatoria y todas las ayudas han sido aceptadas por los beneficiarios excepto Francisco Javier Estella Rabal que manifiesta la renuncia expresa a la ayuda propuesta para la difusión del cd "Sentidos" de la cantante Laura de los Laureles.

Según estos criterios establecidos en el punto noveno de la convocatoria, la puntuación máxima a conceder a cada proyecto sería 100 puntos. Sumadas las puntuaciones emitidas se obtiene la valoración global de cada proyecto. La cuantía de la subvención será 10.000 € en la modalidad de producción y difusión, de 12.000 en la modalidad de giras y actuaciones fuera de Aragón y de 15.000 en la modalidad de programación musical en salas de gestión privada, si el proyecto obtiene los 100 puntos, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación obtenida, no pudiendo ser la ayuda superior a la cantidad solicitada o al 80% del presupuesto presentado.

La cuantía así determinada supone un porcentaje sobre el coste total de la actividad subvencionada y en ningún caso podrá ser tal que, en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, supere el 80% del coste de la actividad. Este porcentaje es el que se aplicará en caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado en la solicitud, según lo establecido en el apartado decimosexto de la Orden de convocatoria: "En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya realizado el proyecto subvencionado, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía que le hubiera correspondido a través de la puntuación resultante de aplicar los criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado sexto de la convocatoria".

Aplicando esta proporción, se adjudican las ayudas de acuerdo con el crédito existente que según establece en el apartado segundo de la Orden de convocatoria es de 200.000 €.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Excluir las solicitudes relacionadas en el anexo I por los motivos que se expresan en el mismo.

Segundo.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo II de la presente Orden por un importe total de 142.910,37 €. Estas ayudas están acogidas al Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y de acuerdo con lo estable-



cido en este Reglamento están sujetas al límite de 200.000 € por beneficiario durante un período de tres años.

En la modalidad de Producción, las empresas: Brioproducciones S.L., Hola Clavel S.L., Nerea Bueno Idoate, M.^a Pilar Gonzalvo Val y Élite Espectáculos S.L. obtienen una puntuación por la que les hubiera correspondido una cantidad superior, pero al solicitar una ayuda de importe inferior, se concede lo solicitado. La empresa Compañía Artística Osca S.L. solicita el 100% del presupuesto presentado, y aunque por puntuación le hubiera correspondido una cantidad superior, en este caso opera lo indicado en el apartado sexto de la Orden de convocatoria que establece que la ayuda no puede superar el 80% del presupuesto, por lo que se concede una ayuda de 4.900,80 euros. A la empresa Gesmar S.L., que obtiene una puntuación inferior a los anteriores, se concede el resto del crédito establecido para la modalidad de producción que asciende a 3.612,92, aunque por la puntuación obtenida le hubiera correspondido una cantidad superior.

En la modalidad de Programación musical en salas de gestión privada, a la empresa Espacio Underground S.L. se le propone una ayuda igual a la solicitada, 3.970,37 euros, aunque por puntuación le hubiera correspondido un importe superior.

No obstante, a la hora de establecer el porcentaje al que hace referencia el apartado decimosexto éste se calcula sobre la cuantía que hubiera podido obtener y no sobre la que finalmente se le otorga en función de la subvención solicitada.

Las ayudas se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18060/4581/470022/91002, PEP 2006/001008 del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— Aceptar la renuncia de Francisco Javier Estella Rabal a la subvención propuesta para la difusión del cd “Sentidos” de la cantante Laura de los Laureles.

Cuarto.— Desestimar las solicitudes relacionadas en el anexo III al no haber conseguido la puntuación suficiente que permita otorgar ayuda con el crédito existente en la modalidad correspondiente a la solicitud presentada.

Quinto.— El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo, ECD/1881/2018, de 22 de noviembre, y ECD/912/2020, de 18 de septiembre, y en la Orden ECD/649/2020, de 24 de julio, por la que se convocan las ayudas a la música en Aragón para el año 2020.

Los gastos subvencionables son los relacionados en el apartado decimocuarto de la Orden de convocatoria. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios respondan a la realización de la actividad subvencionada, y se realicen desde el 30 de noviembre de 2018 al 13 de noviembre de 2020.

Tendrá consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en esas mismas fechas.

Sexto.— El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el día 11 de diciembre de 2020 de acuerdo con lo establecido en el punto primero de la Orden ECD/1023/2020, de 21 de octubre, que modifica el punto 4, del artículo 15 de la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por las órdenes ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, ECD/763/2017, de 31 de mayo y ECD/1881/2018, de 22 de noviembre, y en la Orden ECD/649/2020, de 24 de julio, por la que se convocan ayudas a la música en Aragón para el año 2020.

Séptimo.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo, ECD/1881/2018, de 22 de noviembre, y ECD/1023/2020, de 21 de octubre, y en la Orden ECD/649/2020, de 24 de julio, por la que se convocan ayudas a la música en Aragón para el año 2020.



En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de la misma, o a su devolución y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

Octavo.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Noveno.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, con efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicará en la página web del Gobierno de Aragón, y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2020.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

**ANEXO I - Solicitudes excluidas.**

Nº EXPTE.	ENTIDAD	PROYECTO	MODALIDAD	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
2020000001	Sinfónica Ciudad de Zaragoza S.L.	Distribución y difusión Orquesta Sinfónica Ciudad de Zaragoza	Difusión	No se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y no acredita estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
2020000003	Asociación Factory Cardelin	La mujer de Lot	Producción	No cumple los requisitos de la convocatoria: no es una empresa sino una asociación y hay una convocatoria específica de ayudas a asociaciones.
2020000006	Fundación García Esteban	VIII Festival Internacional de Panticosa "Tocando el cielo"	Programación musical en sala	No cumple los requisitos de la convocatoria: no es una empresa sino una fundación y hay una convocatoria específica de ayudas a asociaciones.
2020000012	Asociación Drum Festival Zaragoza	Zaragoza Drum Festival, 1ª Edición.	Difusión	No cumple los requisitos de la convocatoria: no es una empresa sino una asociación y hay una convocatoria específica de ayudas a asociaciones.
2020000013	El Fantasma Producciones S.L.	Programación musical en la Sala Las Armas	Programación musical en sala	No cumple los requisitos de la convocatoria: en el presupuesto presentado no se ajusta a que el 50% corresponda a cachés de artistas.
2020000016	Teatro Temple, Pam Hosteleros y Che y Moche U.T.E.	Programación musical en la Sala Las Esquinas	Programación musical en sala	No cumple los requisitos de la convocatoria: en el presupuesto presentado no se ajusta a que el 50% corresponda a cachés de artistas.
2020000022	Zaragoza Activa Inversiones S.L.	Programación musical de la Bóveda y los Balcones del Albergue del año 2019-2020	Programación musical en sala	No cumple los requisitos de la convocatoria: en el presupuesto presentado no se ajusta a que el 50% corresponda a cachés de artistas.
2020000024	Santiago Latorre Sánchez	Difusión online Santiago Latorre	Difusión	No subsana la documentación requerida
2020000025	Joaquín Carbonell Martí	Grabación cd "Carbonell 50 años"	Producción	No cumple los requisitos de la convocatoria: no acredita estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2020000029	Rosa Larrosa Buj	Benas Festival 2019	Difusión	No cumple los requisitos de la convocatoria: no acredita estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguno de los epígrafes que se indican en la convocatoria.
2020000031	Asociación Arena Rock Zaragoza	Zaragoza Emergente	Producción	No cumple los requisitos de la convocatoria: no es una empresa sino una asociación y hay una convocatoria específica de ayudas a asociaciones.

**ANEXO II - Ayudas concedidas****MODALIDAD DE PRODUCCIÓN**

SOLICITANTE	PROYECTO	PRESUPUESTO	IMPORTE SOLICITADO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	CONCEDIDO	% a aplicar: Apartado decimosexto de la Orden convocatoria
Brioproducciones S.L.	Grabación cd de Casawasqa XXI	5.100,00 €	4.000,00 €	82	4.000,00 €	80,0000%
Hola Clavel S.L.	Nuevo disco de David Angulo	7.740,00 €	6.192,00 €	75	6.192,00 €	80,0000%
Nerea Bueno Idoate	Lady Banana - Primer LP	6.740,46 €	4.044,28 €	72	4.044,28 €	80,0000%
Mª Pilar Gonzalvo Val	Grabación y edición cd del grupo El Mantel de Noa	6.500,00 €	5.200,00 €	72	5.200,00 €	80,0000%
Élite Espectáculos S.L.	Grabación cd "Cuántos violines para decir piano" / Celino Gracia	10.700,00 €	5.350,00 €	69	5.350,00 €	64,4859%
Daniel Zapico Braña	Grabación video musical "La Couperin"	9.511,00 €	7.608,80 €	67	6.700,00 €	70,4447%
Compañía Artística Osca S.L.	Cd "Así cantó el Alto Aragón" / Roberto Ciria	6.126,00 €	6.126,00 €	67	4.900,80 €	80,0000%
Gesmar	DVD - ORA 10 años de música	7.475,00 €	5.980,00 €	66	3.612,92 €	80,0000%
Importe de ayudas concedidas para Programación					40.000,00 €	

MODALIDAD DE GIRAS Y ACTUACIONES FUERA DE ARAGÓN

Con la Boca Producciones Soc. Coop.	Gira Bvocal 2019	39.155,01 €	12.000,00 €	92	11.040,00 €	28,1956%
Ariadna Rubio Lasheras	Gira Técanela 2019-2020	24.263,91 €	12.000,00 €	80	9.600,00 €	39,5649%
Importe de ayudas concedidas para Giras y actuaciones fuera de Aragón					20.640,00 €	

MODALIDAD DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN

Cultura Atómica S.L.U.	Born! Music - Actividades de distribución y difusión	16.244,11 €	9.744,57 €	86	8.600,00 €	52,9422%
Sociedad Aragonesa de Difusión Musical	Difusión de la música y grupos en Aragón	25.100,00 €	10.000,00 €	84	8.400,00 €	33,4661%
Tomás Gómez Perry	Actividades de difusión musical 2019	34.445,00 €	9.975,00 €	79	7.900,00 €	22,9351%
Victor Domínguez Gracia	Slap! Festival 2019	132.347,50 €	10.000,00 €	74	7.400,00 €	5,5913%
Antípodas Producciones S.L.	Programación conciertos	40.000,00 €	10.000,00 €	64	6.400,00 €	16,0000%
Importe de ayudas concedidas para Distribución y Difusión					38.700,00 €	

MODALIDAD DE PROGRAMACIÓN MUSICAL EN SALAS DE GESTIÓN PRIVADA

Sweet Caroline S.L.	Programación musical en la sala Rock and Blues	75.000,00 €	15.000,00 €	73	10.950,00 €	14,6000%
Hostelería Serrera S.L.	Programación musical en la sala Corleone	21.675,12 €	15.000,00 €	69	10.350,00 €	47,7506%
José A. Collados Domínguez y otros S.L.	Programación musical en la Sala La Ley Seca	17.712,92 €	10.450,62 €	63	9.450,00 €	53,3508%
La Lata de Bombillas S.L.	Programación musical en la Sala La Lata de Bombillas	22.927,00 €	10.000,00 €	59	8.850,00 €	38,6007%
Espacio Underground S.L.	Programación musical en la Sala la Campana Underground	13.234,59 €	3.970,37 €	57	3.970,37 €	64,6034%
Importe de ayudas concedidas para Salas de gestión privada					43.570,37 €	

Importe total de ayudas concedidas	142.910,37 €
---	---------------------

**ANEXO III - Solicitudes desestimadas.****MODALIDAD DE PRODUCCIÓN**

SOLICITANTE	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTUACIÓN
Arte e Investigación Cultural SLU	Grabación cd "Cinco momentos de Medea" de Sinfónica Ciudad Zaragoza.	11.800,00 €	9.322,00 €	65
Rasmia Producciones S.L.	Nuevo disco de Chusé Joven	15.000,00 €	10.000,00 €	57
Fco. Javier Estella Rabal	Cd "Sentidos"	3.400,00 €	2.040,00 €	53
Fernando Oliván Fabro	Grabación cd de Susana Azuara Band	9.120,00 €	7.296,00 €	52



RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Actividades Subacuáticas.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Actividades Subacuáticas aprobados en Asamblea General de 6 de febrero de 2020, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Actividades Subacuáticas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

La federación aragonesa de Actividades Subacuáticas es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio que, además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés.

La federación aragonesa de Actividades Subacuáticas está integrada por deportistas, personal técnico, jueces, juezas y árbitros o árbitras, otras entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen el desarrollo de la Actividad Subacuática o contribuyan a ello.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas se rige por la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón (en adelante, Ley 16/2018, de 4 de diciembre) y disposiciones que la desarrollan, por los presentes estatutos, por sus reglamentos, por las demás normas y acuerdos que dicte en forma reglamentaria en ejercicio de sus competencias, así como por las normas específicas de las organizaciones nacionales o internacionales en las que se integre.

Artículo 3. Finalidad: Modalidad y especialidades deportivas

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas tiene por objeto la práctica, promoción y desarrollo de la modalidad deportiva de Actividad Subacuática, de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de los organismos deportivos, nacionales e internacionales, que rigen dicho deporte.

Dentro de la modalidad deportiva de [modalidad deportiva] se integran las siguientes especialidades deportivas:

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

- especialidad 1...Buceo Deportivo con Escafandra Autónoma
- especialidad 2...Natación con Aletas
- especialidad 3...Orientación Subacuática
- especialidad 4...Pesca Submarina
- especialidad 5...Apnea y Caza Foto Apnea
- especialidad 6...Buceo Deportivo de Competición
- especialidad 7... Fotografía y Vídeo Subacuático
- especialidad 8... Hockey y Rugby Subacuático
- especialidad 9... Tiro Subacuático

Artículo 4. Utilidad Pública.

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas tiene la consideración de entidad de utilidad pública.

Artículo 5. Domicilio

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas tiene su domicilio social en Zaragoza, calle José Atarés 101 (50018 Zaragoza) Casa de las Federaciones

Artículo 6. Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. Duración.

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 8. Estructura territorial

En cada una de las provincias de Huesca y Teruel se crea una Delegación Provincial, al frente de la cual habrá un/a Delegado/a nombrado/a por la Junta Directiva.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

También podrán crearse delegaciones comarcales y locales, a propuesta de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 9. Representación y relaciones nacionales.

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas se integra en la Federación Española de Actividades Subacuáticas, ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio aragonés deberá obtener autorización de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.

TÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 10. Funciones delegadas

1. La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas ejerce, por delegación de la Comunidad Autónoma, y bajo la coordinación y control de sus órganos competentes, las siguientes funciones públicas:
 - a) Promover la Actividad Subacuática masculino y femenino en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con la federación deportiva española.
 - b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.
 - c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
 - d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
 - e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales.
 - f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

- g) Establecer el régimen de emisión de licencias y las condiciones de las mismas.
 - h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional
 - i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
 - j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
 - k) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
 - l) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva.
2. Estas funciones no podrán delegarse sin autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 11. Funciones propias:

Son competencias propias de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas, como entidad privada:

- 1. El gobierno y organización de la Federación, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos.
- 2. La administración y gestión de la Actividad Subacuática en el ámbito de la Comunidad de Aragón.
- 3. La formación, titulación y calificación de técnicos y técnicas deportivos y de jueces, juezas, árbitros y árbitras en el ámbito de sus competencias.
- 4. Tutelar, controlar y supervisar a sus integrantes, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- 5. Promocionar, organizar y supervisar las actividades federativas dirigidas al público.
- 6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige la Actividad Subacuática de forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o interfieran su objeto social.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

TÍTULO III. INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12. Integrantes de la Federación.

Forman parte de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas, siempre que se integren en la misma mediante la obtención de la correspondiente licencia, las y los deportistas, el personal técnico, las o los jueces y árbitros, entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen la Actividad Subacuática y sus especialidades.

Artículo 13. Licencias.

La licencia es el documento que acredita la inscripción en la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas y permite participar activamente en su vida social y en los eventos deportivos, competiciones y actividades que organice, y cuantos otros derechos se establezcan.

La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando quien la solicite reúna las condiciones necesarias para su obtención. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada.

Existen las siguientes categorías de licencia: INFANTIL, JUNIOR, SENIOR, TÉCNICO, DIRECTIVO, SENIOR 1 DÍA, SENIOR 1 MES.

- Licencia de club y otras entidades deportivas.

- Licencia de deportista, que pueden obtener las personas físicas que practiquen la Actividad Subacuática. Estas licencias se clasifican por sexo, edad y rango de la competición en que participan en: Pre-infantil femenino, Pre-infantil masculino, Infantil femenino, Infantil masculino, Cadete femenino, Cadete masculino, Junior femenino, Junior masculino, Senior femenino, Senior masculino.

- Licencia de técnico/técnica, que pueden obtener las personas físicas con titulación emitida por la federación aragonesa o española de Actividades Subacuáticas o por los centros legalmente reconocidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76.4 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

- Licencia de juez/árbitro-a, que pueden obtener las personas físicas con titulación emitida por la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas o por la Federación Española de Actividades Subacuáticas y que se responsabilizan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros deportivos.

Artículo 14. Requisitos y modalidades de admisión.

La condición de integrante de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas se adquiere con la obtención de la correspondiente licencia deportiva.

Para afiliarse a la federación, es preciso presentar una solicitud por escrito. En el caso de las entidades deportivas, deberán acreditar su previa inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón así como abonar la cuota establecida por la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas.

Artículo 15. Requisitos y modalidades de baja, sanción y separación de las personas o entidades integrantes.

Las personas o entidades que integran la Federación dejarán de formar parte de la misma por:

- Baja voluntaria.
- Impago de la licencia.
- Impago de la cuota anual establecida a los clubs
- Sanción disciplinaria, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- Disposición legal.

Artículo 16. Derechos de las y los integrantes de la Federación:

Las y los integrantes de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas tienen los siguientes derechos:

- a) Intervenir en sus procesos electorales en la forma prevista en los presentes estatutos y normativa electoral.
- b) Participar en las actividades y competiciones oficiales que les correspondan por su condición.
- c) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de ésta.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.
- e) Ser considerados atendiendo a su identidad sexual sentida, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones nacionales e internacionales, en todos aquellos eventos y competiciones deportivas que se realicen en Aragón.
- f) Realizar las actividades federativas en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de las personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.
- g) Cualesquiera otros que puedan recogerse en la normativa deportiva que resulte de aplicación.

Artículo 17. Obligaciones de las y los integrantes de la Federación:

Las y los integrantes de la federación aragonesa de Actividades Subacuáticas tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Contribuir a los presupuestos de la federación en la forma que corresponda, mediante el abono de las cuotas por la expedición de licencias deportivas.
- 2. Cumplir las normas federativas, autonómicas y nacionales.
- 3. Colaborar con los órganos federativos y acatar sus acuerdos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan.
- 4. Con carácter particular:
 - a. Los clubes tienen la obligación de poner a disposición de la federación a sus deportistas federados para llevar a cabo programas específicos para su desarrollo deportivo, así como para formar parte de sus selecciones autonómicas. También están obligados a cumplir las disposiciones sobre las condiciones de sus instalaciones deportivas, y a cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y personal técnico.
 - b. Las y los deportistas estarán obligados a someterse, en competición y fuera de competición, a los controles antidopaje que organicen las instituciones competentes, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente por el Gobierno de Aragón.
Asimismo, deberán asistir a las convocatorias de las selecciones aragonesas.
 - c. Las y los técnicos deportivos deberán posibilitar su asistencia a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Federación Aragonesa o Española,



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones nacionales o territoriales

- d. Las y los árbitros tienen la obligación de asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la Federación Aragonesa, y a mantener su nivel físico-técnico.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I. Organización

Artículo 18. Organización.

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas contará con los siguientes órganos:

1. Asamblea General: órgano supremo de gobierno integrado por representantes de los distintos sectores integrantes de la federación.
2. Junta Directiva: órgano con funciones ejecutivas.
3. Presidencia, elegida entre las personas que integren la Asamblea General, que ejercerá la representación legal de la federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.
4. Secretaría General, designada y revocada libremente por la Presidencia, que ejercerá las funciones de fedatario de los actos, acuerdos y archivos de la federación. La Presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.
5. Intervención, designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, encargada de las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de la contabilidad y la tesorería.
6. Comité de jueces/árbitros.
7. Comité técnico.
8. Comité de Deporte en Edad Escolar, dirigido a la promoción e impulso de la Actividad Subacuática entre los menores de edad. Elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará su seguimiento y evaluación.
9. Comisión electoral, integrada, al menos, por tres componentes, uno de los cuales será profesional del Derecho, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los procesos electorales.
10. Órganos de disciplina deportiva:
 - a. Comité de Competición.
 - b. Comité de Apelación.
11. Otros comités y comisiones que se acuerden en Asamblea General.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**Artículo 19. Derechos de las personas que integran los órganos de la Federación:

Las y los integrantes de los órganos de la federación tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
2. Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido.
3. Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
4. Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
5. Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

Artículo 20. Deberes de las personas que integran los órganos de la Federación:

Son deberes de las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas:

1. Concurrir, cuando sean formalmente citadas para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
2. Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
3. Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
4. Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes estatutos o en los reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 21. Cese en los cargos

Las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

1. Expiración del periodo de mandato.
2. Dimisión.
3. Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
4. Incompatibilidad prevista legal o estatutariamente.
5. Sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
6. La persona que ocupa la Presidencia, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS****Artículo 22. Gratuidad de los cargos**

Los cargos federativos no conllevan ningún salario. Excepcionalmente, puede establecerse una compensación económica justificada a favor de algún integrante de la Junta Directiva, que debe ser expresamente acordada por la Asamblea General y debe constar de manera diferenciada en el presupuesto.

En ningún caso la compensación económica puede ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación.

Capítulo II. Asamblea General**Artículo 23. Asamblea General**

La Asamblea General, debidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno, administración y fiscalización de la federación aragonesa de Actividades Subacuáticas, cuya constitución incluirá la representación de los distintos sectores integrantes de la federación.

Las personas y entidades que integran la Asamblea serán elegidas cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los y las representantes de cada sector en la modalidad deportiva correspondiente.

La composición y distribución de la Asamblea General se establecerá en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 24. Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejerce las siguientes funciones:

1. Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la federación.
2. Aprobar la gestión económica del ejercicio anterior a través del balance presupuestario, cuentas de resultados y memoria económica.
3. Aprobar la gestión deportiva del ejercicio anterior, a través de la memoria anual.
4. Aprobar el presupuesto económico y el importe de las licencias de cada ejercicio.
5. Aprobar el calendario oficial de competiciones.
6. Elegir a la persona que ocupará la Presidencia.
7. Aprobar, en su caso, la moción de censura a la Presidencia.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

8. Ejercer la potestad disciplinaria, en los casos previstos en los presentes estatutos y en los reglamentos federativos.
9. Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles.
10. Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
11. Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre las personas integrantes de la federación.
12. Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan reglamentariamente.
13. Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
14. Crear comités y comisiones específicas para el cumplimiento de los fines federativos.
15. Acordar la inclusión de nuevas especialidades deportivas.
16. Aprobar la creación de sedes territoriales de la federación.
17. Nombrar a las y los componentes de la comisión electoral.
18. Nombrar a las y los integrantes de los órganos disciplinarios.
19. Aprobar el importe de las retribuciones de las personas que integran los órganos federativos, en su caso.
20. Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 25. Asambleas ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia.

La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca la dimisión de quien ocupe la Presidencia.
2. Por moción de censura a la Presidencia.
3. Para aprobar las modificaciones de los presentes estatutos.
4. Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

5. Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en el correspondiente reglamento electoral y convocatoria de elecciones, a aquella persona que, de entre sus integrantes, ejercerá la Presidencia y a las y los componentes de la Comisión Gestora, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
6. A instancia de la Dirección General competente en materia de deporte de la Comunidad de Aragón.

Artículo 26. Convocatoria de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia, a iniciativa suya, o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al 20% del total de sus integrantes.

La convocatoria puede realizarse en el Boletín Oficial de Aragón, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, por correo postal, a través de WhatsApp o correo electrónico, al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada integrante determine para este fin.

La convocatoria se realizará a la totalidad de sus integrantes, con al menos quince días de antelación, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar fijados por la Junta Directiva. No obstante, en casos especiales, la Presidencia podrá reducir dicho plazo a cinco días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General, deberá ser enviada a todos sus integrantes, o puesta a su disposición, con una antelación mínima de 10 días.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que se presenten desde la Presidencia o desde la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 27. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus integrantes; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de integrantes presentes, y en el mismo día.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 28. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, que será pública, salvo que la tercera parte de los presentes solicite votación secreta.

La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

En la elección de la Presidencia, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, que tendrá lugar cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, se requiere mayoría absoluta del número de asistentes a la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Moción de censura.
- c) Toma de dinero a préstamo, autorizar la venta o gravamen de bienes.
- d) Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- e) Disolución de la Federación.

Artículo 29. Funcionamiento de la Asamblea General

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta, al menos, por la persona que ocupe la Presidencia y por la que ocupe la Secretaría General. La persona que ocupe la Presidencia moderará y dirigirá el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten. Asimismo, mantendrá el orden, hará

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2. Comprobada la identidad de las personas asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, la persona que ocupe la Presidencia abrirá la sesión.
3. Sólo se tratarán las cuestiones contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Presidencia o de 1/3 de sus integrantes.

Ningún ni ninguna asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido de la persona que ocupe la Presidencia el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas. Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por la persona que ocupe la Presidencia para advertirle que ha consumido su tiempo, o para llamar al orden a sus integrantes, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguna de las personas que integran la Asamblea, la Presidencia podrá conceder la palabra a la persona aludida para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

La duración de las intervenciones no excederá de 5 minutos, pudiéndose emplear un tiempo adicional, no superior a 5 minutos, para las aclaraciones réplicas o rectificaciones sobre argumentos que fueren contradictorios.

4. El voto de las y los asambleístas es personal e indelegable.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ninguna de las personas que integran la Asamblea podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

5. Cualquier integrante de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

6. Inmediatamente después de concluir cada votación se practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado, y correspondiendo a la Secretaría General el ejercicio de esta tarea.
7. La persona que ejerza la Secretaría General levantará acta de cada sesión. En ella deberán constar los nombres de todas las personas asistentes y el estamento al que representan, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.
8. Al final de cada Asamblea se redactará el borrador del acta de la misma, que se remitirá en el plazo de 20 días a sus asistentes, los cuales podrán presentar objeciones a la misma en el plazo de 10 días. Sobre las mismas decidirá la Junta Directiva.
9. Copia del acta, en su redacción definitiva, se remitirá en el plazo de 10 días a cada integrante de la Asamblea.

Capítulo III. Junta Directiva

Artículo 30. Junta Directiva.

Es el órgano colegiado, con funciones ejecutivas y de gestión. Sus integrantes son designados y revocados libremente por la persona que ocupa la Presidencia, a quien asisten en el cumplimiento de sus funciones.

La persona que ocupe la Presidencia dará cuenta a la Asamblea General de la designación y revocación de los y las integrantes de la Junta Directiva. Se procurará que el número de mujeres que formen parte de la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias femeninas expedidas por la federación.

Artículo 31. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas está integrada por la persona que ocupe la Presidencia, por la que ocupe la Secretaría General, por la que ocupe la Intervención en caso de que sea distinta persona que la que ocupe la Secretaría General, y con un mínimo de 3 vocalías, una de las cuales será la de la Vicepresidencia, que sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

caso de ausencia, vacancia o enfermedad, y en las funciones en que ésta le designe expresamente.

Artículo 32. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Colaborar con la Presidencia en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.
2. Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General.
3. Fijar el orden del día de la misma, para su posterior convocatoria.
4. Elaborar los presupuestos.
5. Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
6. Elaborar el programa de actividades deportivas.
7. Elaborar los reglamentos federativos, a excepción del de competición, que será elaborado por el Comité Técnico.
8. Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en los estatutos y reglamentos federativos.
9. Asistir a la Presidencia en las asambleas, con voz pero sin voto, salvo que sean asambleístas.
10. Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
11. Conceder honores y distinciones cuya atribución corresponda.
12. Supervisar la afiliación de clubes e inscripción de deportistas.
13. Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
14. Llamar al servicio de sus selecciones a deportistas pertenecientes a su jurisdicción territorial, ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de competiciones o encuentros deportivos.
15. Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a sus representantes.
16. Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por la persona que ocupe la Presidencia o por la Asamblea General.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS****Artículo 33. Convocatoria de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo solicite un número no inferior a la tercera parte de sus componentes.

La Secretaría General, por mandato de la Presidencia, convocará a la Junta Directiva con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada integrante, acompañada del orden del día. La convocatoria puede realizarse por correo postal, o, siempre que pueda acreditarse su práctica, a través de WhatsApp o correo electrónico al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada miembro determine para este fin.

No será necesaria su convocatoria cuando, reunidos todos sus integrantes, acuerden celebrarla.

Artículo 34. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar necesariamente presente la persona que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría General. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

De todos los acuerdos de la Junta Directiva, la Secretaría General levantará acta.

Capítulo IV. Presidencia**Artículo 35. La persona que ocupa la Presidencia.**

La persona que ocupa la Presidencia de la Federación es quien representa legalmente a la misma, y preside la Asamblea General y la Junta Directiva.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ejercer su cargo durante un máximo de cuatro mandatos completos.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

La candidatura a la Presidencia que resultare elegida deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación.

Artículo 36. Nombramiento.

El cargo presidencial se elige por y entre los miembros de la Asamblea General, según lo previsto en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 37. Funciones.

La Presidencia de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

1. Actúa como portavoz de la entidad.
2. Nombra y cesa a la totalidad de integrantes de su Junta Directiva, a excepción de la persona que ocupe la Intervención, así como a las personas que ocupan las Presidencias de los Comités.
3. Ejerce como representante legal de la Federación, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
4. Ejerce la dirección superior de la administración de la Federación, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, teniendo que ser ratificado por la Asamblea General.
5. Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
6. Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la de la Intervención u otro cargo directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
7. Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, y para la Presidencia de la Federación.
8. Realiza todo tipo de operaciones, de actuación o representación de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas y cualesquiera otras que le vengan atribuidas por la normativa deportiva vigente, así como las no asignadas a ningún otro órgano federativo.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**Artículo 38. Cese.

La persona que ocupa la Presidencia cesará en sus funciones en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegida.
2. Por fallecimiento.
3. Por dimisión.
4. Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
5. Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes estatutos.
6. Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
7. Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes estatutos.

En el caso de quedar vacante la Presidencia antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de una o un Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por integrantes de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso, tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días.

La Junta Gestora designará entre sus integrantes a una persona que la presida y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas.

Realizadas las elecciones, el mandato de la persona que resulte elegida para ejercer la Presidencia tendrá una duración por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones, de acuerdo con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 39. Moción de censura.

Se podrá presentar moción de censura a la Presidencia mediante escrito razonado y motivado, de, al menos, un tercio de los integrantes de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de cada integrante de la Asamblea General que apoye la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará una candidatura alternativa a la Presidencia de la Federación.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, la persona que ocupe la Presidencia está obligada a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

En caso de que dicha convocatoria no se produjese en el plazo indicado, las personas o entidades firmantes podrán solicitar la convocatoria a la Dirección General competente en materia de deporte.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría de sus integrantes y será presidida por la persona de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría de sus integrantes, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Los integrantes de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su decaimiento.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra a la persona que ocupe la Presidencia sujeta a moción, por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir la candidatura alternativa a ocupar la Presidencia.

A continuación, se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. No se autorizará voto por correspondencia ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura debe ser aprobada por una mayoría de el 51% de asistentes a la Asamblea General.

En el caso de prosperar la moción de censura, será designada para ejercer la Presidencia de la Federación la candidatura alternativa consignada en el escrito de moción, que ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

Aprobada la moción de censura, la Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por la Presidencia, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por la persona que pase a ocuparla.

Capítulo V. Otros cargos de la Junta Directiva**Artículo 40. Vicepresidencia**

La o el Presidente de la Federación nombrará, de entre las o los vocales, una persona que ocupará la Vicepresidencia.

En caso de ausencia o enfermedad de la o el Presidente, éste será sustituido por la o el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 41. Secretaría General.

La Secretaría General, designada y revocada libremente por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, ejercerá las funciones de fedataria de los actos y acuerdos y será responsable de los archivos y documentos de la federación deportiva aragonesa. La o el Presidente habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.

Corresponde a la Secretaría General:

1. Extender y autorizar con su firma y la firma de la persona que ocupe la Presidencia las actas y los certificados de los acuerdos de las juntas directivas y asambleas generales y hacer las convocatorias.
2. Extender documentos propios de la Secretaría General.
3. Llevar los libros de registro de personas y entidades federadas.
4. Llevar los libros de actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Facilitar a los órganos directivos de la Federación toda la información necesaria para su trabajo y responsabilidades.
6. Realizar las estadísticas y preparar la memoria anual de las actividades.

Artículo 42. Intervención.

La persona encargada de la Intervención será designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la federación, y será quien se encargue de

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

ejecutar las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería.

Corresponde a la Intervención:

- Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta directiva.
- Autorizar, junto con la Presidencia, los actos de disposición de fondos.
- Supervisar y cuidar de la documentación contable de la federación.

Será la misma persona quien ejercerá al mismo tiempo las funciones correspondientes a la Secretaría General y a la Intervención. En este caso, la persona que vaya a ocupar estos órganos federativos, deberá ser designada por la Junta Directiva.

Artículo 43. Vocalías.

Corresponde a las y los vocales desarrollar las funciones correspondientes a los órganos técnicos o colaboradores adscritos, y aquellas que les confíe la Junta Directiva.

Capítulo VI. Comité de Jueces/Árbitros

Artículo 44. Comité de jueces/árbitros.

En el seno de la Federación se constituye un Comité de Jueces/Árbitros, que estará integrado por una o un Presidente y dos vocales.

La Presidencia de la federación será la encargada de designar y cesar a las personas que integren el Comité de Jueces/Árbitros.

Artículo 45. Funciones del Comité de Jueces/Árbitros.

Las funciones del Comité de Jueces/Árbitros son:

1. Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con la Federación Española.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

2. Clasificar técnicamente a los jueces/árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a las categorías correspondientes, según los criterios acordados.
3. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento de régimen interno del Comité de Jueces/Árbitros y sus posibles modificaciones.
4. Designar a los jueces/árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
5. Coordinar con la Federación Española los niveles de formación.
6. Elevar propuesta a la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sobre las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación Aragonesa.

Capítulo VII. Comité Técnico

Artículo 46. Comité Técnico.

En el seno de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas se constituirá un Comité Técnico, integrado por una persona que ejercerá la dirección técnica, una o un seleccionador por cada una de las vocalías que tengan actividad y un director de la Escuela regional de buceo autónomo que será obligatoriamente Instructor 2 Estrellas o Instructor 3 Estrellas con título y licencia en vigor.

Los integrantes del Comité Técnico serán designados y cesados por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación.

Artículo 47. Funciones del Comité Técnico:

El Comité Técnico ejercerá las siguientes funciones:

1. Supervisar la correcta organización y desarrollo de las competiciones deportivas federativas así como las pautas e instrucciones de la Escuela Nacional de Buceo Autónomo.
2. Velar por la actividad del personal técnico deportivo en las competiciones de la federación, visar el cumplimiento de las normas reglamentarias y documentales de los cursos desarrollados por los clubes pertenecientes a la F.A.R.A.S.
3. Proponer el calendario de competición y otras actividades que le son propias en la Federación, a la Junta Directiva.
4. Elaborar el reglamento de competición de la Federación.
5. Seleccionar a los deportistas que representarán a la Federación en las competiciones de ámbito nacional.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

6. Promover y facilitar la formación integral del personal técnico deportivo de las diferentes especialidades deportivas federativas, mediante formaciones oficiales y/u otras actividades de formación permanente.
7. La Escuela Regional de Buceo Autónomo se constituye como delegación de la Escuela Nacional (E.N.B.A.D.).
8. La Escuela Regional de Buceo Autónomo impartirá todos los cursos para obtener el título de Instructor bajo la supervisión de la Escuela Superior de Deportes de la D.G.A.
9. El director de la escuela tendrá potestad para nombrar un instructor que supervise y controle la realización de cualquier curso de buceador en sus diferentes niveles que únicamente podrán ser realizados por los clubes pertenecientes a la F.A.R.A.S.

Capítulo VIII. Comité de Deporte en Edad Escolar

Artículo 48. Comité de Deporte en Edad Escolar

El Comité de Deporte en Edad Escolar estará compuesto por, al menos, tres personas, siendo una de ellas quien ejercerá la dirección técnica del mismo, nombrados y cesados por la Presidencia de la Federación.

Artículo 49. Funciones del Comité de Deporte en Edad Escolar.

El Comité de Deporte en Edad escolar tendrá las siguientes funciones:

- Promoción e impulso de las Actividades Subacuáticas entre las y los menores de edad.
- Elaboración, seguimiento y evaluación de planes deportivos específicos para este sector de población.
- Mantener las relaciones oportunas con la Dirección General competente en materia de deporte para el adecuado desarrollo de aquellas competiciones y programas dirigidos a la población en edad escolar.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Capítulo IX. Comisión Electoral

Artículo 50. Comisión Electoral.

Existirá una Comisión Electoral integrada, al menos, por tres personas ajenas a los procesos electorales, designadas por la Asamblea General y siendo, al menos una de ellas, profesional del Derecho.

La Comisión Electoral velará por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

La composición y funcionamiento de la Comisión Electoral se establecerá en el Reglamento elaborado de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Capítulo X. Órganos de disciplina deportiva

Artículo 51. Órganos de disciplina deportiva

Los órganos de disciplina deportiva de la Federación son: el Comité de Competición y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

Una persona no podrá ser miembro de ambos Comités.

Artículo 52. Comité de Competición.

Al Comité de Competición le corresponde el ejercicio, en primera instancia, de la potestad disciplinaria deportiva atribuida a la federación, con arreglo a lo dispuesto en la normativa deportiva aragonesa.

El Comité de Competición estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Es competencia del Comité de Competición tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de la disciplina deportiva cometidas por aquellas personas que se encuentren integradas en la federación.

Artículo 53. Comité de Apelación

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en los términos reglamentariamente establecidos.

El Comité de Apelación estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

Capítulo XI. Otros Comités o Comisiones

Artículo 54. Comités específicos.

Mediante acuerdo de la Asamblea General, la Federación podrá constituir, para el cumplimiento de sus fines, aquellos comités que considere oportunos en relación con la actividad federativa a desarrollar.

TÍTULO V. MEDIDAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Capítulo I. *Medidas de buen gobierno corporativo*

Artículo 55. Obligaciones de buen gobierno de la Junta Directiva y de la Presidencia

La Presidencia y los restantes integrantes de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad a la federación, desempeñando sus funciones conforme a los principios de democracia, transparencia y participación. Tienen, asimismo, las siguientes obligaciones:

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

1. Deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
2. Deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
3. Deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
4. No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
5. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de integrante de la junta directiva.
6. Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en las que pudiera tener un interés particular, extensivo a intereses de familiares de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad. En el caso que existan conflicto de intereses entre algún miembro de la junta directiva y el club al que pertenezca, deberá abstenerse en la votación.
7. La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
8. La información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad deberá estar siempre a disposición de los integrantes de la Federación. Cualquier asociado o asociada interesado podrá solicitar esta información.
9. La Junta Directiva deberá remitir a las personas que integran la Asamblea General la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad, mediante correo ordinario o correo electrónico, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de su aprobación.
10. Deber de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
11. Responderán de los daños causados y de las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes respondiendo solidariamente los que votaron a favor.

Artículo 56. Secretaría General.

La Secretaría General deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva y de las sesiones que celebre la Asamblea General, comprobar la regularidad estatutaria y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Capítulo II. Normas de actuación

Artículo 57. Retribuciones.

1. Queda prohibida la formalización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.
2. Se restringirán las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento o alojamiento a personas que no tengan relación con la Federación.
3. En la memoria económica que ha de presentar la Federación, como entidad de utilidad pública, se dará información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a las personas integrantes del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

Artículo 58. Control y gestión ordinaria:

Se redactará un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:

1. Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.
2. Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
3. Tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
4. Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
5. Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Artículo 59. Relaciones con terceros:

Las personas que formen parte de los órganos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus integrantes o terceros vinculados a ellos.

Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

Capítulo III. Obligaciones de transparencia

Artículo 60. Obligaciones impuestas por la normativa de transparencia.

La federación deberá cumplir, en lo relativo a las actividades sujetas a Derecho Administrativo, las obligaciones que recoge el Título II de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en lo relativo a la publicidad activa como en lo relativo al derecho de acceso a la información.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

Artículo 61. Recursos de la Federación.

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados y asociadas, integrado por los bienes y derechos de los que sean titulares, y por los que le adscriba la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones.

Son recursos de la Federación, entre otros:

1. Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
2. Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
3. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

4. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
5. Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
6. Los créditos o préstamos que obtenga.
7. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
8. Las sanciones pecuniarias que se le impongan a las y los afiliados.
9. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 62. Disposición de los recursos.

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias a nombre de la Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas: la de la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, en todo caso, y de la de que ocupe la Intervención o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de la misma.

Artículo 63. Presupuesto.

La Federación elaborará y aprobará con carácter anual un presupuesto.

La Federación no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios, salvo expresa y excepcional autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 64. Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades:

1. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartirse directa o indirectamente los beneficios entre las personas que integran la Federación.

**FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS**

2. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación. Si el mueble o inmueble hubiese sido financiado, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón, requerirá autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte.
3. Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
4. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
5. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo disposición normativa en contrario.

Artículo 65. Administración y contabilidad

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

La Federación se someterá a auditorías financieras o análisis de revisión limitada en los términos previstos en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

Artículo 66. Obligaciones documentales.

La Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas llevará, al menos, los siguientes libros:

- De personas y entidades federadas, con una relación permanentemente actualizada de las mismas.
- De contabilidad, que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas.
- Inventario de sus bienes.
- Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 67. Fecha de cierre del ejercicio asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

TÍTULO VII. MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 68. Sistema de Mediación y Arbitraje.

La federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas se integrará en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo.

Artículo 69. Comisión de Mediación y Arbitraje.

Se crea una Comisión de Mediación y Arbitraje, integrada por tres personas, designadas por la Presidencia.

Esta comisión se encargará de resolver cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición, que se originen entre personas o entidades integradas en la federación.

También resolverá sobre las peticiones o reclamaciones que cualquier federada o federado formule en relación con las actuaciones de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 70. Modificación de estatutos.

Los Estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado por una mayoría de 2/3 de los asistentes en todo caso deberá representar la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Se requerirá, en todo caso, informe favorable del Departamento competente en materia de deporte para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde a Junta Directiva.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General.

En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación o haya sido presentada una moción de censura.

Los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", y entrarán en vigor el día siguiente al de dicha publicación.

Artículo 71. Aprobación y modificación de Reglamentos.

La aprobación y modificación de Reglamentos tendrá lugar en Asamblea General extraordinaria, y deberán ser aprobados por mayoría simple.

La aprobación de los reglamentos de carácter disciplinario exigirá el previo informe por el Departamento competente en materia de deporte.

Todos los reglamentos se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón y se publicarán en la página web de la federación.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 72.

La Federación se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
2. Por revocación de la autorización de su constitución cuando se dé alguna de las causas previstas en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
3. Por resolución judicial.
4. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
5. Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 73.

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la federación, si lo hubiere, se destinará al cumplimiento de fines análogos.



RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones relativas a las becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas no laborales de formación profesional para el empleo que se desarrollen en el Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón como Centro de Referencia Nacional en el año 2020.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 6.5 d) que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores o familiares dependientes, que se concedan a las personas desempleadas que participen en las acciones formativas.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en su artículo 25 ratifica la previsión anterior, y establece que el otorgamiento se llevará a cabo mediante régimen de concesión directa, así como que estas becas y ayudas se otorgarán en la cuantía y condiciones que se determinen mediante Orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Además de las ayudas anteriores, la citada Orden ministerial podrá contemplar, excepcionalmente, la concesión de becas a determinados colectivos de desempleados.

En fecha 1 de abril de 2019 se publicó la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Por tratarse de subvenciones que se conceden en régimen de concesión directa, el inicio del procedimiento se produce cuando se procede a presentar la solicitud de beca y ayuda y está habrá de llevarse a cabo de conformidad con la normativa vigente en cada momento y, por tanto, con las bases reguladoras que estén vigentes al presentarse la solicitud. Es por ello que para aquellas solicitudes de becas y ayudas que se generen de conformidad con la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, habrá de estarse a lo prescrito en la misma. En sus artículos 20 a 22, esta Orden regula las becas y ayudas que podrán percibir las personas trabajadoras desempleadas participantes en los programas de formación para el empleo, previstos en la misma.

El artículo 23 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, regula el sistema de solicitud y concesión de las becas y ayudas, otorgando la competencia para la gestión y el abono de esas becas y ayudas al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo, el anexo II de la citada Orden regula las cuantías máximas que pueden establecerse por cada Comunidad Autónoma para las distintas becas y ayudas, con excepción de la cuantía de la ayuda a la conciliación prevista en el artículo 22, que ascenderá al 75 por ciento del “Indicador público de renta de efectos múltiples” (IPREM) diario por día de asistencia.

El procedimiento de concesión de las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas no laborales de Formación Profesional para el Empleo, se contiene a su vez en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del Empleo y de la formación profesional ocupacional.

Las normas citadas con anterioridad son las que establecen y delimitan el derecho a percibir dichas becas y ayudas, por lo que la presente Resolución se circunscribe únicamente a fijar aquellos aspectos que la citada normativa reserva a la Comunidad Autónoma.

El Decreto 134/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, crea el Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón, (en adelante CIFPA), adscribiéndolo al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y con dependencia orgánica y funcional de la Dirección General competente en materia de formación profesional. El artículo 35 de este Decreto establece que la gestión económica y administrativa del CIFPA se regirá por la normativa general establecida para los centros educativos públicos no universitarios, junto con las peculiaridades específicas derivadas de las actividades de formación del profesorado, indicando que será de aplicación lo establecido en el Decreto 111/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula Autonomía de gestión económica de centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones posteriores.

Por el Real Decreto 39/2019, de 1 de febrero, se crea como Centro de Referencia Nacional el Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón, en el área profesional Logística Comercial y Gestión del Transporte de la familia profesional Comercio y Marketing, en el ámbito de la formación profesional.



Con fecha 10 de octubre de 2019, se suscribe el convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se aprueba el plan de actuación plurianual 2019-2022 del Centro de Referencia Nacional en el área profesional de logística comercial y gestión del transporte de la familia profesional de Comercio y Marketing en el ámbito de la formación profesional.

En la cláusula segunda del convenio, se acuerdan los objetivos del plan de actuación plurianual 2019-2022 del CRN de Logística Comercial y Gestión del Transporte en su ámbito de actuación. En la letra p) de esta cláusula se indica: “Con respecto al Objetivo 18 de Programar acciones dirigidas a activar y mejorar la empleabilidad de mujeres, así como personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión y ocupaciones poco representadas. Para ello el CRN:

- Planificará acciones formativas para colectivos vulnerables o necesidades especiales con prácticas en empresas.
- Planificará acciones formativas dirigidas a colectivos en riesgo de exclusión.
- Programará acciones formativas dirigidas a mujeres con baja cualificación con el objetivo de incrementar su inserción laboral en el sector de la logística comercial y la gestión del transporte”.

En la cláusula cuarta del convenio se establece los aspectos económicos para el desarrollo del convenio, indicando que el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social financiarán las actividades contempladas en el Plan de Trabajo anual que prevé la normativa de aplicación, a través de subvenciones de concesión directa, condicionadas a la disponibilidad presupuestaria.

A partir de la propuesta de Consejo Social del centro aprobada en su reunión de 12 de marzo de 2020, la Comisión de Coordinación y Seguimiento del convenio para la calificación del CRN en reunión de 19 de marzo de 2020, aprobó el Plan de Trabajo anual del Centro de Referencia nacional de Logística comercial y gestión del transporte. Por Resolución de 26 de marzo de 2020 de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal aprobó la concesión de la subvención para la financiación de las acciones del Centro de Referencia Nacional de Logística comercial y gestión del transporte, en la que se incluye un importe máximo de 111.562 euros para becas y ayudas a personas desempleadas.

Para que los Centros de Referencia Nacional de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como lo es el Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón, puedan gestionar las becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas no laborales de formación profesional para el empleo, se hace necesario establecer unos criterios para la adecuada gestión y adjudicación de las ayudas.

En virtud de todo lo anterior, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, actualmente en vigor, resuelvo:

Primero.— Objeto, ámbito de aplicación y normativa reguladora.

1. La presente Resolución tiene como objeto establecer aquellos aspectos cuya determinación reserva a la Comunidad Autónoma en relación con las becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en las actuaciones que se definen en el párrafo siguiente, de conformidad con lo previsto en la normativa estatal reguladora de becas y ayudas para la Formación Profesional para el Empleo. En concreto, en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, reguladora del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2. Lo regulado en esta Resolución se aplicará únicamente a las acciones de formación profesional para el empleo y de prácticas profesionales no laborales en empresas, gestionadas por el Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón (CIFPA), y programadas en su plan de trabajo anual como Centro de Referencia Nacional de Logística comercial y gestión del transporte en el ámbito de la formación profesional.

Segundo.— Condiciones para la obtención de las becas y ayudas.

1. Para la percepción de las becas y ayudas a las que se refiere la presente Resolución se exigirá el cumplimiento, en cada caso, de las siguientes condiciones:



- a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, podrán percibir la beca prevista en la citada norma las personas desempleadas que, o bien tengan una discapacidad de al menos el 33% o bien participen en acciones formativas destinadas en exclusiva a personas con necesidades formativas especiales, por pertenecer a colectivos en riesgo de exclusión social y/o laboral.
- b) En relación con la ayuda a la conciliación prevista en el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, tendrán derecho a percibir esta ayuda las personas desempleadas que acrediten tener a su cuidado hijos menores de 12 años o familiares dependientes hasta el segundo grado y que carezcan de rentas de cualquier clase superiores al 75% del IPREM, lo que se acreditará con la presentación de la solicitud, junto con la documentación indicada en el apartado 5.3.a).
- c) Para percibir la ayuda de manutención prevista en el artículo 21.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, el horario de impartición de la acción formativa o la práctica profesional no laboral en empresas debe ser de mañana y tarde, con una duración al menos de 8 horas diarias, y se debe impartir en una localidad diferente a la del domicilio habitual del alumnado, estando distantes entre sí, al menos, 50 kilómetros.
- d) Para percibir la ayuda de alojamiento y manutención, prevista en el artículo 21.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, el horario de impartición de la acción formativa debe ser de mañana y tarde y con una duración de al menos 8 horas diarias; la acción formativa se debe impartir en localidad diferente a la del domicilio habitual del alumno o alumna, estando distantes entre sí por lo menos 100 Km. y, por la red de transportes existente, los desplazamientos no deben poder efectuarse diariamente antes y después de las clases.

2. En todos los casos anteriores, se entenderá por domicilio habitual del alumno o alumna, el que conste en su tarjeta de demanda de empleo, salvo que sea distinto a aquel en el que resida efectivamente durante el desarrollo de la acción formativa o práctica no laboral, lo que podrá ser objeto de comprobación por parte del órgano instructor del expediente.

3. El cálculo de la distancia en kilómetros, para las ayudas por transporte, manutención y alojamiento, se comprobará por el órgano instructor de la ayuda, en base a los datos de distancia que figuren publicados por el Organismo público local, provincial, autonómico o estatal que, de acuerdo con lo que decida el órgano instructor del expediente, resulten más adecuados para llevar a cabo este cálculo con fiabilidad.

4. Las personas que participen simultáneamente en dos o más acciones formativas o prácticas no laborales compatibles en el mismo día, solo tendrán derecho a percibir beca o ayuda por una de ellas, sin que su importe pueda aumentarse por concurrir esta circunstancia.

5. Podrá ser motivo de supresión o reducción de las ayudas por transporte, manutención y alojamiento, la negativa de la persona solicitante a realizar la acción formativa o las prácticas no laborales en un centro de formación o empresa disponible más próximo a su domicilio.

6. La Dirección General de competente en materia de formación profesional y el CIFPA velarán por el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en relación con las becas y ayudas que se otorguen. Para ello podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar cuanta información o documentación se estime necesaria de la persona beneficiaria o solicitante.

Tercero.— *Cuantía de las becas y ayudas.*

Los importes de las becas y ayudas previstas en los artículos 20, 21 y 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, de conformidad con las cuantías y límites máximos que figuran en su anexo II, serán los siguientes:

- a) Para la beca prevista en el artículo 20: nueve euros (9 €) por día de asistencia.
- b) Para la ayuda en concepto de transporte público urbano prevista en el artículo 21.1, segundo párrafo: un euro (1 €) por día de asistencia, siempre que dicho transporte exista en la localidad donde se imparta la acción formativa.
- c) Para la ayuda de transporte público interurbano prevista también en el artículo 21.1, segundo párrafo: el importe del billete de ida y vuelta en clase económica.
- d) Para la ayuda en concepto de transporte interurbano en vehículo propio, prevista en el artículo 21.1 cuarto párrafo: diez céntimos de euro (0,10 €) por kilómetro recorrido.
- e) Para la ayuda en concepto de manutención, prevista en el artículo 21.2: doce euros (12 €) por día lectivo.
- f) Para la ayuda en concepto de alojamiento y manutención prevista en el artículo 21.3: hasta ochenta euros (80 €) por día natural, en función de la justificación que se aporte, según lo establecido en el citado precepto.



- g) Para la ayuda a la conciliación prevista en el artículo 22: 75% del IPREM diario por día asistido.

Cuarto.— Solicitud.

1. Las solicitudes de becas y ayudas se formalizarán a título individual en el correspondiente modelo normalizado, debidamente cumplimentado, que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la página web del CIFPA en la dirección electrónica <https://cifpa.aragon.es/crn/>. Podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirá a la dirección del centro.

2. Las solicitudes de becas y ayudas por participación en acciones formativas, se presentarán dentro de los treinta días hábiles posteriores a su fecha de inicio. Las solicitudes de becas y ayudas por participación en prácticas no laborales podrán presentarse dentro del mes siguiente a su finalización. En el caso de abandono de la acción formativa y/o de las prácticas profesionales no laborales en empresas por causa justificada, como puede ser por enfermedad o por colocación laboral, se considerará como fecha de finalización a estos efectos aquella en la que sea efectivo dicho abandono, ampliándose el plazo de solicitud en quince días hábiles más contados a partir del día siguiente a esa fecha.

En aquellos casos de becas y ayudas amparados por esta Resolución, en los que a fecha de su entrada en vigor ya hubiese finalizado el plazo de presentación de solicitudes o estuviese ya iniciado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como plazo de solicitud el de un mes contado a partir de dicha entrada en vigor.

3. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Gobierno de Aragón podrá consultar o recabar los datos del interesado que sean necesarios para la Resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del mismo, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Quinto.— Acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

1. La acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y demás normativa aplicable, así como las especificadas en esta Resolución, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los puntos siguientes para cada tipo de ayuda.

2. En relación con las becas previstas en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, a la solicitud deberá acompañarse, en función del tipo de beca solicitada, la siguiente documentación:

- a) Becas para personas con discapacidad: Fotocopia del certificado o tarjeta acreditativos de la discapacidad (emitido por el IMSERSO o por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales), o certificado acreditativo de la incapacidad permanente total. Tal documentación no será exigible cuando en la demanda de empleo ya está recogida la circunstancia de la discapacidad de la persona solicitante.
- b) Becas para personas que participen en programas específicos de formación dirigido a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional: Se considerará acreditado el cumplimiento de las condiciones para percibir la beca con la participación en el correspondiente programa específico. Dicho extremo se comprobará de oficio, sin necesidad de que el solicitante aporte documentación alguna.

3. En relación con las ayudas a transporte, manutención y alojamiento, previstas en el artículo 21 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se cumplimentará la solicitud en los siguientes términos:

- a) Ayuda de transporte público para el desplazamiento urbano (artículo 21.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo): declaración correspondiente en el impreso de solicitud de que, viviendo en la misma localidad en la que se encuentra el centro de formación, se ha utilizado esa modalidad de transporte, con indicación de la numeración de la línea o líneas que han sido utilizadas.
- b) Ayuda de transporte público para el desplazamiento interurbano (artículo 21.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo): declaración correspondiente en el impreso de solicitud, indicando si existe o no línea de transporte interurbano compatible con el horario de impartición de la acción formativa, haciendo constar su población de resi-



dencia y aquella en la que se imparte la formación o las prácticas. También se indicará el coste del billete necesario para la realización del trayecto.

Si se declara la no existencia de medio de transporte interurbano compatible con el horario de la acción formativa y se utilice vehículo propio para el desplazamiento, se aportará también la identificación del mismo, así como cualquier otro dato o documento que a juicio del Órgano instructor del expediente, resulte adecuado para resolver adecuadamente la solicitud.

- c) Ayuda de manutención (artículo 21.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo): declaración correspondiente en el impreso de solicitud.
- d) Ayuda de alojamiento y manutención (artículo 21.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo): declaración correspondiente en el impreso de solicitud. Además, el gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo.
- 4. En relación con la ayuda a la conciliación prevista en el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, será preciso presentar la siguiente documentación:
 - a) Declaración de rentas mensuales de la persona solicitante, donde se indicará la cuantía de las rentas obtenidas y su procedencia. En este modelo de declaración se contienen también las reglas de cálculo correspondientes. El órgano instructor de la ayuda podrá recabar de la persona solicitante toda aquella documentación probatoria que considere necesaria para su comprobación.
 - b) Documentación que pruebe el grado de parentesco, así como la edad y situación de dependencia de la persona a cargo del solicitante, por la que se genera el derecho a la ayuda. En su caso, convenio regulador o sentencia en el caso de custodias compartidas.
 - c) Declaración responsable de no haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva. Esta circunstancia será objeto de comprobación directa por el órgano instructor de la ayuda, a partir de los datos que obren en el INAEM o en cualquier otro Servicio Público de Empleo en relación con la persona solicitante.

Sexto.— Órganos competentes para instruir y resolver y plazo de concesión de las ayudas.

1. El órgano instructor del procedimiento será el CIFPA.
2. El órgano instructor recabará toda la información que resulte necesaria de la persona solicitante para la correcta gestión de cada solicitud de ayuda.
3. La Dirección General de Innovación y Formación Profesional, como responsable de la actividad de tratamiento "Actuaciones de Formación Profesional" tratará los datos obtenidos con el fin de realizar la gestión y control del otorgamiento de las becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en cursos, acciones y programas de formación profesional para el empleo. Asimismo, no se comunicarán datos a terceros salvo obligación legal.
4. El órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de las becas y ayudas objeto de esta Resolución será la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional.
5. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será de seis meses, a partir de la fecha en que finalice el plazo establecido para solicitar la beca o ayuda.

Podrá entenderse como desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado Resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 5/2005, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación al sentido del silencio. Las resoluciones serán notificadas a los beneficiarios o solicitantes.

6. Contra las resoluciones adoptadas, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 54.3 y 58.2 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

7. El pago de las becas y ayudas concedidas se efectuará exclusivamente mediante transferencia bancaria, siendo obligatoria la cumplimentación de los datos bancarios que constan en la solicitud.



Séptimo.— Disposición de crédito para la financiación de las becas y ayudas.

El crédito destinado para la financiación de las becas y ayudas previstas en esta Resolución estará sujeto a la partida presupuestaria contemplada en la subvención para la financiación de estas acciones del Centro de Referencia Nacional de Logística comercial y gestión del transporte, realizada por la Dirección General del Servicio Público Empleo Estatal, e ingresada en la partida presupuestaria correspondiente del CIFPA.

Octavo.— Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Noveno.— Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2020.

**El Director General de Innovación
y Formación Profesional,
ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/1100/2020, de 21 de octubre, por la que se determina el procedimiento y se abre el plazo para la solicitud de servicios de asesoramiento agrario para los titulares de explotaciones agrarias y forestales y de PYMES de las zonas rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, para 2021.

Publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 227, de 16 de noviembre de 2020, página 26675, Orden AGM/1100/2020, de 21 de octubre, por la que se determina el procedimiento y se abre el plazo para la solicitud de servicios de asesoramiento agrario para los titulares de explotaciones agrarias y forestales y de PYMES de las zonas rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, para 2021, se procede a su subsanación:

En la página 26677, en el apartado séptimo, presentación de solicitudes, donde dice “2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, debe decir “2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón””.



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina para producción de lechones existente, con capacidad para de 2.280 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 240 cerdas de reposición y 8 verracos, emplazada en polígono 6, parcela 3019, del término municipal Quinto (Zaragoza), y promovida por la Sociedad Granja Plana de Quinto, S.L. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/06587).

Con fecha 27 de julio de 2020, se presenta la solicitud de modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina de producción de lechones con código REGA ES502220000029, para incluir la caldera de biomasa existente, y para incluir la planta fotovoltaica a instalar.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación cuenta con autorización ambiental integrada otorgada por Resolución de 25 de septiembre de 2007, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 15 de octubre de 2007. (Número Expte. INAGA 500301/02/2006/10809).

Segundo.— Resolución de 9 de octubre de 2012, de este Instituto, se aprueba la modificación no sustancial de dicha autorización ambiental integrada por modificación en la nave de maternidad. (Número Expte. INAGA 500601/02/2012/09981).

Tercero.— Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación. (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/10240).

Cuarto.— Resolución de 15 de enero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina para producción de lechones existente, con capacidad para de 2.280 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 240 cerdas de reposición y 8 verracos (Número Expte. INAGA 500202/02/2018/0652).

Quinto.— La modificación puntual solicitada pretende incluir la caldera de biomasa existente e instalada y para incluir la instalación de la planta fotovoltaica, que no estaban incluidas en la Resolución de la autorización ambiental integrada. La documentación consiste en una memoria técnica redactada y firmada por un Ingeniero Técnico Industrial Químico.

Sexto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, de por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una ex-



plotación porcina para producción de lechones existente, con capacidad para de 2.280 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 240 cerdas de reposición y 8 verracos, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.3. se sustituye por lo siguiente:

“Para el suministro de energía eléctrica, se sustituye el grupo electrógeno inicial de 300 KVA, por la conexión a línea eléctrica de Media Tensión de 15 kV. Al inicio de la actividad se estableció una estimación de consumo eléctrico anual de 209.824 kWh.

Se añade a las instalaciones ganaderas: Una caldera de biomasa, para el sistema de calefacción. Se trata de una caldera de 250 KW de potencia, cuyo combustible es hueso de oliva, con un consumo estimado anual de 250 Toneladas, y CO₂ emitido de 0 kg/año. Y una instalación fotovoltaica de placas solares para complementar el abastecimiento eléctrico de la explotación desde la red eléctrica.

La instalación fotovoltaica es de autoconsumo sin excedentes de 94,05 kW. Los módulos fotovoltaicos se colocan sobre una estructura metálica de aluminio o acero inoxidable hincada en el suelo de la parcela posteriormente al alisado del terreno.

Se localiza en los terrenos del emplazamiento de la explotación porcina, situada en paraje de las lomas 5PCL 1 GJA 50770 Quinto (Zaragoza). Coordenadas UTM (DATUM ED50): X: 706105 m E Y: 4581831 m N HUSO: 30T. En las instalaciones proyectadas se incluyen líneas de generación de corriente continua, línea evacuación de generación de corriente alterna, e interconexión a la red de baja tensión”.

El punto 1.4. se sustituye por lo siguiente:

“ Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 11.376 Kg. de Metano al año, 12.640 Kg. de Amoniaco al año y 51 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

La clasificación de la caldera de biomasa de hueso de aceituna de 250 Kw de potencia según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, es el código 02 03 02 04 sin grupo asignado.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera de la caldera de biomasa no superarán los siguientes límites: 616 mg/Nm³ de NO_x y 500 mg/Nm³ de CO.

El control de las emisiones de los focos emisores se realizará por un organismo de control autorizado en materia de atmósferas, cada cinco años. “.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de octubre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, en el término municipal de Azuara (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Azuara y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2020/04675).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de Azuara.

Tipo: Modificación Puntual Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, en el término municipal de Azuara (Zaragoza).

Descripción básica.

La Modificación Puntual Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara tiene como objeto modificar el artículo que define el grado de ocupación de las parcelas en suelo no urbanizable genérico, en el caso de requerirse las mismas para Almacenes Agropecuarios y Granjas, adecuándolo a las Normas Urbanísticas Provinciales de Zaragoza, que se aplican subsidiariamente en el municipio eliminando el límite arbitrario actual de 1.500 m² construidos, y aumentando la altura hasta igualarla con el de las edificaciones residenciales.

La modificación supondría modificar el artículo 4.3.1. de las NNUU del municipio, sin modificar ningún otro condicionante de esta categoría de suelo, por lo que no se aumentaría la edificabilidad en suelo no urbanizable, siguiendo con las mismas restricciones, para el resto de los usos.

Según indica el promotor, se han producido una serie de circunstancias que aconsejan la realización de esta modificación puntual de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Azuara, centradas principalmente en adaptar la normativa municipal dentro del suelo no urbanizable genérico, a lo que marcan las normas subsidiarias de ámbito provincial, para permitir el desarrollo del municipio en igualdad de condiciones con los pueblos vecinos; facilitar la instalación de explotaciones ganaderas con los nuevos requerimientos de bienestar animal, que marcan tendencia en la Unión Europea, todo ello sin consumir más suelo que el necesario; favorecer la actividad económica de los vecinos del municipio, atendiendo a las demandas vecinales; con el objetivo de fijar población en el territorio; hacer compatibles usos regulados dentro del suelo no urbanizable Genérico, con la actividad agropecuaria y ganadera que se está imponiendo en el territorio, de manera que se favorezca la iniciativa pública y privada, así como su colaboración para el desarrollo del territorio municipal y comarcal y permitir la misma altura edificatoria, para los edificios destinados a los usos ganaderos, como ya se permiten para el uso vivienda y en el resto de los municipios de la provincia.

En la documentación aportada se indica que la modificación proyectada no afecta a las infraestructuras básicas municipales existentes (pavimentación, abastecimiento de agua, vertidos, alumbrado, etc.), puesto que no afecta al suelo urbano y que se ciñe a la necesidad de permitir una mayor flexibilidad en el uso del territorio igualando exclusivamente para el uso de granjas en este tipo de suelo, a los de los municipios vecinos, con el objetivo de ser más competitivos y productivos, permitiendo de esta forma fijar población en el municipio y su entorno.

En el análisis de alternativas, se plantea la alternativa 0 que supone dejar la normativa tal y como está, y que implica no cubrir las demandas de la población, y la alternativa 1, que es la escogida por el promotor, que contempla la necesidad de modificar el artículo 4.3.1. de las NNUU del municipio, para igualar la edificabilidad máxima de las granjas, al resto de los municipios de la provincia según se recoge en las NNSS provinciales, eliminando el límite arbitrario de 1.500 m², máximos de edificación.

En relación a los efectos previsibles, se indica que se podrían producir, únicamente, durante la ejecución de las obras de edificación previamente solicitadas y autorizadas, en las parcelas previstas y que para el desarrollo de la aplicación de este posible aumento de usos



en las parcelas afectadas por la modificación en el suelo no urbanizable genérico, se considera la ampliación de las necesidades de abastecimiento, saneamiento, consumo de energía y movimiento de tierras. En cualquier caso se realiza un análisis de los posibles impactos y se valora como moderado el impacto sobre la reducción de infiltración, mayor consumo de agua, alteración del terreno, cambio de uso, eliminación de tierra vegetal, eliminación de hábitats, emisión de partículas y gases, tráfico y mayor consumo de energía y de producción de residuos; compatible, por aumento de la escorrentía superficial, enturbiamiento de las aguas, modificación del paisaje y variación de las actividades económicas, y positivo por la conservación del patrimonio y tratamiento de riesgos. Se indica que no se prevén afecciones sobre los planes sectoriales o territoriales concurrentes.

Se incluyen una serie de medidas preventivas y/o correctoras, entre las que se incluyen, de manera general, conservar la biodiversidad y el patrimonio cultural, integrar el paisaje, fomentar el reciclaje y la reutilización de recursos, prevenir y corregir, en su caso, la contaminación acústica, lumínica y electromagnética, reducir las emisiones contaminantes y gestionar adecuadamente el agua. Se indica, además, que se estudiarán con detalle la construcción de caminos y accesos, zonas de acopio, vertederos, desbroces o cualquier actividad asociada a las obras derivadas de la modificación del Plan, para minimizar la superficie alterada, sin ocupar zonas sensibles y vulnerables ambientalmente. Se establecen medidas específicas de protección de suelos, de protección de la vegetación, de la fauna, de los recursos hídricos, de protección contra la contaminación, de integración paisajística, de protección el patrimonio cultural y gestión de residuos sólidos. Se incluye un seguimiento de las medidas previstas.

Se justifica la sostenibilidad social de la modificación proyectada, indicándose que permitirá que se fije población en el territorio, aumentando la disponibilidad de recursos económicos y dinamizando la economía del municipio.

Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégica y Documento Urbanístico de la “Modificación Puntual número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara”.

Fecha de presentación: 25 de junio de 2020.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) sometió al trámite de información y participación pública la Modificación Puntual Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, promovido por el Ayuntamiento de Azuara, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 157, de 10 de agosto de 2020. Proceso de consultas para la adopción de la Resolución realizado en julio de 2020.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca Campo de Belchite.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa y, en consecuencia, no sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, si bien se estima recomendable la elaboración de un estudio de efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados de este tipo de instalaciones, así como una valoración concreta de los impactos medioambientales.

Ubicación.

Suelo no urbanizable genérico del término municipal de Azuara, en la provincia de Zaragoza. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides son 677.883/4.568.765.

Caracterización de la ubicación.

El municipio se sitúa en la vertiente oriental de la sierra de Herrera en el valle del río Cámaras, que atraviesa el término municipal de Oeste a Este y vierte sus aguas al río Aguasvivas el cual constituye el límite suroccidental Azuara a través del embalse de Moneva. Se trata de un territorio de relieve suave con altitudes que varían entre los 700 y 500 m y donde



los usos son predominantemente agropecuarios en una zona con predominio de terrenos agrícolas de secano presencia de vegetación natural de tipo estepario, inventariada en algunos tramos como hábitat de interés comunitario 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos". La vega del río Cámaras se caracteriza por la presencia de vegetación natural inventariada como HIC 92AO "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

De entre las poblaciones de avifauna presentes en la zona destaca alimoche, especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable", águila real, buitre leonado y águila perdicera, incluida en el citado catálogo en la categoría "en peligro de extinción". El entorno, con un claro predominio de cultivos cerealistas, es utilizado por especies de carácter estepario como ganga ortega y sisón, incluidas en el catálogo aragonés en la categoría de "vulnerable".

El término municipal de Azuara es atravesado por el trazado de las vías pecuarias: Vereda de Aguilón, Vereda de Herrera de los Navarros a Letux, Vereda de Fuendetodos a Moyuela, Vereda de Moneva, Vereda del Campillo, Vereda de Balsa Nueva, Vereda de La Puebla y Vereda del Campillo.

Los M.U.P. del término municipal son el Z0301 "Blanco", Z3159 "Montealto" y el privado particular Z3243 "Corral de Pina/Valdepalomas".

La parte sur del término municipal se encuentra incluida en el ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río, sin poblaciones identificadas en el término municipal.

Algunas de las superficies del término municipal quedan ubicadas dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La modificación no afecta al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni ámbito de la Red Natura 2000.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y el plan de recuperación del cangrejo de río común. Valoración: impacto bajo - medio. La modificación se limita a la modificación del artículo 4.3.1. de las normas urbanísticas del municipio, sin modificar ningún otro condicionante de esta categoría de suelo, eliminando el límite arbitrario actual de 1.500 m² construidos, y aumentando la altura hasta igualarla con el de las edificaciones residenciales. Se pretende que la modificación facilite la implantación de actividades ganaderas por lo que, en cualquier caso, se deberá asegurar la compatibilidad con el entorno y la adecuada protección y control de los elementos naturales. La modificación afecta, únicamente, al suelo no urbanizable genérico del término municipal, por lo que se considera compatible con los objetivos de conservación del plan de recuperación del cangrejo de río puesto que este ámbito está clasificado como suelo no urbanizable especial.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. La ejecución de nuevas construcciones de iniciativa empresarial, especialmente ganaderas, en el suelo no urbanizable genérico, puede generar un nuevo modelo de ocupación del territorio. Sin embargo, no se prevé afección a la ordenación estructural por alteración de la clasificación, categoría o regulación normativa del suelo no urbanizable, sin que se prevea aumento de la edificabilidad en suelo no urbanizable, siguiendo con las mismas restricciones, para el resto de los usos.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. La instalación de nuevas instalaciones ganaderas, supondrá un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se prevén efectos significativos sobre el paisaje, siempre y cuando, se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en aquellas unidades de paisaje con mayor valor de conservación.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, los recogidos en el anexo III de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; la Orden AGM/399/2020, de 15 de mayo, por la que se



declara el levantamiento de la suspensión de los procedimientos que no comportan compromiso de gasto y el resultado de las consultas previas, se resuelve.

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual Número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, en el término municipal de Azuara (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- No se afecta a la ordenación estructural del suelo al no alterarse la clasificación o categoría del suelo no urbanizable genérico.
- Promueve el desarrollo socioeconómico del territorio compatibilizándolo con la protección del medio ambiente y por lo tanto, con los objetivos de conservación del plan de recuperación del cangrejo de río común.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 9 de octubre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria Minu, S.C., con NIF J22262851, con código REGA ES22203000016 ubicada en el término municipal de Salillas, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201906674).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea” la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión y esta Administración deberá haber comprobado dicha adaptación a través de la revisión de su autorización ambiental integrada como muy tarde el 21 de febrero de 2021.

El procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento en fecha 23 de noviembre de 2018 este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las autorizaciones ambientales integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una Resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de la explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 17 de junio de 2008 se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 3.328 plazas (399,36 UGM), ubicada en el polígono 3, parcela 138, del término municipal de Salillas (Huesca), promovida por Agropecuaria Minu S. C. y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 107, de 21 de julio de 2008. Expte. INAGA 500301/02/2007/06217.

Segundo.— Mediante Resolución de 19 de junio de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica la de 17 de junio de 2008, por solicitud de prórroga en el plazo para la entrada en funcionamiento de la explotación. Expte. INAGA 500301/02/2012/01085.



Tercero.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 13 de diciembre de 2013, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la autorización ambiental integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10099).

Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 4 de julio de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la autorización ambiental integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 17 de julio de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 242, de 13 de diciembre de 2019. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Salillas (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

No se han recibido observaciones a la renovación de la Autorización ambiental integrada por parte de los organismos consultados.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 11 de agosto de 2020, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la autorización ambiental integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión



Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2007/06217 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 3.328 plazas (399,36 UGM), ubicada en el polígono 3, parcela 138, del término municipal de Salillas (Huesca), promovida por Agropecuaria Minu SC, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento a partir del 20 de febrero de 2021. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria con los SSPP del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada”.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.



MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej., fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 10.f Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Atenuación de la propagación del ruido intercalando obstáculos.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.



MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.b.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.

MTD 13.c.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida (p. ej. vegetación).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.



MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 9 de octubre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MONZÓN

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Monzón, relativo a juicio ordinario 346/2019.

Dña. María Samitier Abadías, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Monzón; Hace saber:

Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio ordinario 346/2019, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 LEC, por el presente se notifica a Dña. Emildre De La Cruz Martínez Rodríguez, en paradero desconocido, que en el presente procedimiento se ha dictado sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación. El texto íntegro de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Monzón, 20 de octubre de 2020.— La letrado de la Administración de Justicia, María Samitier Abadías.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Redexis GLP, SLU sobre autorización administrativa del centro de almacenamiento, regulación y redes para la distribución de gas propano por canalización en el término municipal de Mequinenza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Referencia: Gas 2820.

Peticionario: Redexis GLP, SLU.

Área de autorización: Municipio de Mequinenza.

Gas a distribuir: propano con MOP hasta 5 bar.

Características básicas de las instalaciones:

- Instalación de un depósito aéreo de GLP de 49,5 m³ de capacidad.
- 3.146 metros de red de distribución de gas propano para suministro en el término municipal de Mequinenza.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, ubicado en paseo María Agustín, 36, puerta 14, entreplanta (Sección de Combustibles y Otras Energías), Edificio Pignatelli (Zaragoza), indicando como referencia "Información pública. Gas 2820 - Centro de almacenamiento, regulación y redes para la distribución de gas propano por canalización en el término municipal de Mequinenza".

Zaragoza, 2 de octubre de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto de la Subestación eléctrica Canteras y de la línea eléctrica de alta tensión de 132 kV de SET Canteras a SET Montetorrero en TTMM de Fuendetodos, La Puebla de Albortón, Valmadrid y Zaragoza. Expediente AT 040/2018.

A los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y visto el Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2018 en el que se declara esta instalación como de Interés Autonómico, se somete a Información Pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental del expediente referenciado, cuyas principales características son:

Peticionario: Desarrollo Eólico Las Majas XIV, SL con domicilio en Madrid (28006), en c/ Ortega y Gasset, 20, 2.º.

Instalación: subestación eléctrica Canteras 30/132 kV y línea eléctrica de alta tensión de SET Canteras a SET Montetorrero de 132 kV con una capacidad de transporte de 153 MVA compuesto por tres tramos subterráneos de 8200, 5500 y 640 m y tres tramos aéreos de 4.340, 11.640 y 3.590 m.

Ubicación: Fuendetodos, La Puebla de Albortón, Valmadrid y Zaragoza.

Finalidad: evacuar la energía producida en los parques eólicos Canteras I y Canteras II.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto es el Servicio Provincial de Zaragoza, por delegación de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

Órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto de Ejecución por cualquier interesado, en la oficina del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica, sito en Zaragoza, en paseo María Agustín, número 36, planta baja; puerta 14, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en Zaragoza, en el paseo María Agustín, número 36, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, mediante el vínculo citado en el presente anuncio; así como en los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia "Información pública. SET Canteras y LASAT".

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 8 de octubre de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Luis Simal Domínguez.

ANEXO. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS.

Vías Pecuarias Clasificadas:

Vereda de la Carbonera T.M. Valmadrid
Cañada Real de Torrero T.M. Zaragoza

Montes de Utilidad Pública:

MUP nº 31 Vedado Alto T.M. Valmadrid
MUP nº 29 El Bajo T.M. Valmadrid

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 180.000 plazas (720 UGM), en polígono 32 parcela 36 del término municipal de Fuendejalón (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/10787).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF 17858857R, ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 180.000 plazas (720 UGM), en polígono 32 parcela 36 de Fuendejalón (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Fuendejalón, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Fuendejalón, Ramón y Cajal, 1.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 5 de octubre de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayánas Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones, con capacidad hasta 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 Kg, 580 plazas de reposición y 9 verracos, (863,9 UGM), con emplazamiento en polígono 25, parcelas 44 y 45, del término municipal de Villanueva de Sigena (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/02766).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Grupo Premier Pigs S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de producción de lechones, con capacidad hasta 2.600 cerdas con sus lechones hasta 20 Kg, 580 plazas de reposición y 9 verracos, (863,9 UGM), con emplazamiento en polígono 25, parcelas 44 y 45, de Villanueva de Sigena (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, plaza España, s/n.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de octubre de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.100 plazas, en polígono 502, parcelas 5223 y 5224 de Pertusa (Huesca) y promovido por Hermanos Arazo Valero S.C. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/03236).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.100 plazas (492 UGM), en polígono 502, parcelas 5223 y 5224 de Pertusa (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Pertusa, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Pertusa, c/ El Parque, 1.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de octubre de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.130 plazas (495,60 UGM), en polígono 1, parcela 65, en Fañanás, municipio de Alcalá del Obispo (Huesca). (Número de Expediente INAGA500202/02/2020/01442).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con DNI: **04916** ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.130 plazas (495,60 UGM), en polígono 1, parcela 65, en Fañanás, municipio de Alcalá del Obispo (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Alcalá del Obispo, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Alcalá del Obispo, carretera de Blecua, 5.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de octubre de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayánas Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la modificación de la concesión de uso privativo, autorizada en el expediente INAGA 440101/44/2006/09422, para la ocupación temporal de terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública número 237 “La Citora” de titularidad del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde y situado en su término municipal (Teruel), con motivo de la instalación de un edificio de mantenimiento en el interior de la SET del parque eólico “Puerto Escandón”, promovido por Molinos del Jalón, S.A. (Número de Expediente INAGA 440101/44/2020/08961).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la modificación de la concesión de uso privativo, autorizada en el expediente INAGA 440101/44/2006/09422, para la ocupación temporal de terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública número 237 “La Citora” de titularidad del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde y situado en su término municipal (Teruel), con motivo de la instalación de un edificio de mantenimiento en el interior de la SET del parque eólico “Puerto Escandón”, promovido por Molinos del Jalón, S.A. Expediente INAGA 440101/44/2020/08961.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, c/ San Francisco, número 33, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Teruel, 9 de noviembre de 2020.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, Eduardo Saura Mateo.



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones ganaderas”, que se celebrará en Teruel, organizado por Aratria Asesores, S.L., conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Aratria Asesores S.L.

Número de asistentes: en función del régimen de aforos establecido en la normativa por la que se adopten medidas de prevención para hacer frente a la pandemia COVID-19 (en ningún caso superior a 35).

Lugar celebración: Cámara de Comercio de Teruel, c/ Amantes, 17 44001 Teruel.

Código del curso: BAE-041/2020.

Fechas: 14, 15, 21, y 22 de diciembre de 2020.

Horario: de 15:00 a 20:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: dirigido preferentemente a trabajadores de explotaciones ganaderas, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: la obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Solicitudes: dirigidas a Aratria Asesores, S.L., c/ Jorge Guillén, 3, Local, 50018 Zaragoza. Teléfono. 976514507. e-mail: formacion@aratria.com. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinadora: M.^a Dolores González del Valle.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2020.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN”	
D. _____ con D.N.I. _____, y	
domicilio en _____ provincia de _____	
C/ _____ nº _____, CP _____	
Telf. _____	
Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____	
Lugar y país de nacimiento _____	
Actividad Profesional _____	
Afiliado:	☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Propia ☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena ☐ Régimen de la Seguridad Social
Expone :	
Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____	
el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____	
a celebrar en _____	
los días _____ de _____	
Solicita:	
Ser admitido al citado curso:	
En _____ a _____ de _____ de 20 _____	
Fdo. _____	
Entidad Formadora Organizadora _____	



AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS

ANUNCIO del Ayuntamiento de Esplús, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de caseta para estación de servicio en ctra. Nacional Tarragona-San Sebastián, Km. 128,10.

Agropienso S. C.L., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para ampliación de caseta para estación de servicio en ctra. Nacional Tarragona-San Sebastián, Km. 128,10, del término municipal de Esplús, de acuerdo con proyecto presentado, que está redactado por el ingeniero técnico industrial, D. Jesús Javier Bonet Sanz, visado el 20 de octubre de 2020.

En cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Esplús, 18 de noviembre de 2020.— La Alcaldesa, Tania Soláns Raluy.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Esplús, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para construcción de nave ganadera en una explotación de ganado vacuno sin aumento de capacidad de cebo, en polígono 3, parcelas 17 y 20.

D. José Bayona Miralvés, ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para construcción de una nave de ganado vacuno de cebo sin aumento de número de plazas en una explotación de vacuno existente, en partida Tozal, polígono 3, parcela 17 y 20, del término municipal de Esplús, de acuerdo con proyecto presentado, que está redactado por el ingeniero técnico agrícola, D. José Antonio Rotellar Obis.

En cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Esplús, 18 de noviembre de 2020.— La Alcaldesa, Tania Soláns Raluy.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Esplús, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para cubrición de parque exterior en explotación para ganado vacuno de terneros de cebo en polígono 14, parcela 27, del término municipal.

D. Javier Carlos Bernado Navales, ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para cubrición de parque exterior en explotación para ganado vacuno de terneros de cebo, en polígono 14, parcela 27, del término municipal de Esplús, de acuerdo con proyecto presentado, que está redactado por el ingeniero técnico agrícola, D. Sergio Moreu Bescós, visado el 7 de octubre de 2020.

En cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Esplús, 18 de noviembre de 2020.— La Alcaldesa, Tania Soláns Raluy.



AUTOCARES AGRUPADOS, SOCIEDAD COOPERATIVA

ANUNCIO de Autocares Agrupados, Sociedad Cooperativa, relativo a disolución y liquidación de sociedad.

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, se acordó la disolución, liquidación de esta entidad y nombramiento de liquidadores. Igualmente se aprobó en la Asamblea General celebrada el 31 de octubre de 2020 el balance final de liquidación:

Activo: 488,00 € (activo corriente).

Pasivo: 488,00 € (capital social).

La documentación referida a la liquidación puede consultarse en c/ Miguel Roca, 7, de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2020.— Los Socios Liquidadores, José Javier Monsegur Sanz y Antonio Díaz González.

